

11571 - RV: NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN . RADICADO 2022-00125

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 15:25

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Patricia Elizabeth Arenas Santacruz <abogadapatriciarenas@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 14:23

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN . RADICADO 2022-00125

De: Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 2:04 p. m.

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co <Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co>; celisrubioa@gmail.com <celisrubioa@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN . RADICADO 2022-00125

Honorable Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

DEMANDADA: STEPHANIA MAQUILON MOLINA

RADICACION: 2022-00125

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, mayor de edad y domiciliada en Jamundí (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto (N), y con T.P. No. 77002 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.659.132 de Palmira (V), procedo en el término para hacerlo, a dar contestación del traslado de la demanda y demanda de Reconvención, en la radicación 2022-00125, se surte en su digno despacho.

Para el efecto adjunto lo siguiente:

1. CONTESTACIÓN de la demanda y anexos, constitutiva de 28 folios en archivo PDF.
2. Demanda de RECONVENCIÓN y anexos, constitutiva de 68 folios en archivo PDF

Atentamente,

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTCRUZ
Apoderada parte demandada
T.P. 77002 CSJ



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Honorable Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

DEMANDADA: STEPHANIA MAQUILON MOLINA

RADICACION: 2022-00125

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ, mayor de edad y domiciliada en Jamundí (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.377 de Pasto (N), y con T.P. No. 77002 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.659.132 de Palmira (V), procedo a dar contestación del traslado de la demanda cuya radicación se surte en su digno despacho, en los siguientes términos:

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Los señores DIAZ BERNAL y MAQUILON MOLINA contrajeron matrimonio católico en la parroquia María Misionera de Cali el día 2 de marzo de 2014, registrado en la Notaria Décima del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial 6141690.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. De esa unión nació la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON en agosto 29 del año 2014.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. 1. El bien inmueble que hace parte de la Sociedad Conyugal surgida, contenido en la escritura pública Escritura Publica 5312 de la Notaria 18 de Cali, debe actualizarse en su avalúo en consideración a las reformas realizadas al inmueble. 2. Es cierto.

AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que el bien inmueble integra la sociedad conyugal, aclarando que la persona que disfruta la casa de habitación desde la separación de los esposos en octubre de 2021, provocada por actos de violencia en contra



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogada patriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

de mi clienta, es el señor aquí demandante, al igual que de la Motocicleta señalada en el hecho TERCERO.

Es necesario dejar de manifiesto que es la señora MAQUILON MOLINA, la persona que de manera diligente realizó todas las gestiones con el fin de adquirir el bien desde finales del año 2015 y es ella directamente con su propio esfuerzo, quien ayuda en labores de construcción con el fin de ejecutar mejoras necesarias al bien inmueble adquirido y entregado en el año 2017.

El crédito hipotecario a favor de la entidad Bancaria Banco Caja Social a la fecha de contestación es por valor de \$33.561.209 y no de \$ 38.210. 900.00, en consecuencia, se refuta la certificación emitida por el Banco Caja Social toda vez, que la misma data de 2019. Si bien es cierto el demandante paga la obligación, lo hace porque tiene una remuneración fija en la Policía Nacional, en contrario a mi representada, a quien el demandante ha lesionado sus derechos en cuanto, a seguir capacitándose en una profesión humilde como es la de ser esteticista y cosmetóloga, que le permitiría colaborar con algunos gastos de la casa. Sin embargo, como se comprobará en este proceso, su aporte a la sociedad patrimonial lo hizo mediante la economía del cuidado de su hogar durante el tiempo en que los esposos convivieron bajo el mismo techo. Olvida la parte demandante que el subsidio para la compra de la vivienda que hace parte de la sociedad conyugal, le fue otorgado a la familia DIAZ MAQUILON en la suma de \$ 13'.784.100.

AL QUINTO: CIERTO. Aclarando que los esposos residieron hasta el mes de octubre de 2021, hasta que su esposo no la dejó ingresar a la casa de habitación señalada, por actos de violencia intrafamiliar y que es el demandante quien disfruta de los bienes.

AL SEXTO: TOTALMENTE FALSO. La Sra. STEPHANIA MAQUILON MOLINA NO ha dado lugar a esta demanda. La causal invocada contenida en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil el "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres", **se predicen respecto del demandante**, pues cuando tuvo lugar la separación en octubre de 2021, fue mi poderdante quien tuvo que recurrir al Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cali, ante la violación de los deberes alimentarios y de manutención a favor de la menor durante los meses de octubre, noviembre y lo recorrido del mes de diciembre de 2021, colocando en grave situación económica a la señora STEPHANIA MAQUILON, para vez de proveerle a su pequeña hija, el sustento necesario. Desde los meses de enero a abril de lo recorrido del año 2022, no pagó la cuota reajustada, descontó el importe los envíos y no asumió el 50% de los útiles y uniformes de inicio de año. Solo por requerimiento de mi clienta en el mes de abril, asumió lo debido y reajusto la cuota sin reconocer los incrementos de enero a abril de 2022.

Si bien es cierto, desde el inicio de la relación, mi clienta tuvo que aguantar que la alejara de su familia, soportar los celos e inseguridades de su esposo, los problemas se agudizan en el año 2016, cuando la señora STEPHANIA MAQUILON le expresa a su esposo el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ, su deseo de seguir estudiando ante lo cual la respuesta del cónyuge se centró en colocarle obstáculos de toda índole, prohibirle sus estudios bajo



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogada patriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

argumentos que “él la quería para que críe a la hija y que ella no necesitaba hacerlo”, que “ella debía de estar todo el tiempo con él y en ningún momento dejarlo solo, que no necesitaba de amigos, ni de nadie”, pues la vida de mi mandante debía estar sujeta en todo tiempo al hogar y “exclusivamente a él”. Aunado a lo anterior, no cesaba en recibir humillaciones hasta al frente de sus clientas escuchando frases desobligantes y amenazantes y finalmente adoptando acciones violentas de impedimento al ingreso a su propia casa, circunstancias que finalizaron en el mes de octubre de 2021, cuando tuvo lugar su separación. Así las cosas, en el seno del hogar MAQUILON DIAZ, mi representada fundamenta su divorcio en el artículo 154 inciso 3 del Código Civil Colombiano: “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, claramente expresados en la violencia intrafamiliar sufrida por mi prohijada y su pequeña hija, en contrario a lo manifestado por el demandante.

Debido a lo dicho, de manera contundente tal como lo probaremos, son totalmente falsas las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas por el demandante:

1. Se reitera que la pareja convivió hasta el mes de octubre del año 2021, así lo evidencia la propia acta de Conciliación firmada por las partes ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cali, documento en el que se contiene de manera clara en el hecho 2 que: “ **debido a que desde el mes de octubre de 2021, no convive con la madre de la niña**, se hace necesario fijar la cuota alimentaria a favor de la niña” (negrillas fuera de texto), luego entonces, la manifestación hecha por el demandante de que los esposos convivieron hasta el 2018, carece de verdad.

Es una **FALACIA** del demandante cuando manifiesta que hasta el año 2018, mi poderdante dejó de compartir lecho y de tener relaciones sexuales. Tal como lo probamos con la historia médica de la señora MAQUILON, efectivamente sufrió molestias al momento de tener contactos íntimos con su esposo, pero a pesar de esas circunstancias surgidas como causa de la medicación recetada para la planificación familiar, la violencia sexual y coacción ejercida por él (sin importarle la satisfacción, incomodidades, o voluntad de su cónyuge), hasta el final de la convivencia de la pareja, recordemos octubre de 2021, sostuvieron relaciones íntimas.

FALSO cuando se asegura en la demanda que mi prohijada se negó a acudir a los profesionales médicos, pues se evidencia con la historia clínica que si se realizaron consultas sobre este tópico y por supuesto con el fin de acceder a una solución sobre las incomodidades cuando la pareja mantenía relaciones sexuales. Se probará en el plenario que, en contrario a lo dicho en la demanda, por persistencia de mi clienta y la ayuda de su hermana Sharon Yuliana Arango Molina y cuñado Daniel Stevens Calvo Rincón, se logró que el señor demandante asistiera a la parroquia de San Pedro Claver en dos (2) oportunidades con el fin de recibir terapia de pareja. Lastimosamente, la actitud de rechazo adoptada por el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ, impidieron su continuación.

2. **FALSO DE TODA FALSEDAD.** La señora MAQUILON, siempre se caracterizó por **trabajar** en las labores de su hogar con verdadera diligencia. De manera esmerada cuidaba y vela en la actualidad de su hija en todo lo que tiene que ver con su custodia. De igual



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

manera, nunca desatendió a su esposo en todas sus necesidades como en el arreglo de su ropa, la preparación de sus alimentos incluso en horas de la madrugada cuando tenía turnos en su trabajo. En horas de la mañana y parte de la tarde, si la señora MAQUILON aprovechaba para estudiar o realizar trabajos de esteticista y cosmetóloga dejaba la cena preparada, a pesar de que, en varias ocasiones, solo recibía a cambio malos tratos.

3. NO ES CIERTO. Los espacios de recreación y salidas de pareja se redujeron a su mínima expresión por culpa del demandante, que tenía manifestaciones de celos enfermizos cuando persona conocida o foránea, osaban tan solo en mirarla o hablarle, convirtiendo los momentos de esparcimiento familiar en escenarios de agravios hacia mi clienta, hasta llegar al punto de empujarla.

4. FALSO. La Sra. MAQUILON tal como se refiere en el numeral 2, jamás desatendió su hogar, su esposo y su hija. Las dificultades en la relación surgieron por los malos tratos producto de los celos e inseguridades del demandante, las amenazas y humillaciones (violencia psicológica), sin olvidar las manifestaciones de violencia económica ejercidas en contra de la aquí demandada, ante la prohibición de seguir sus estudios de estética y comenzar a realizar trabajos esporádicos que le ofrecerían cierta capacidad financiera. La señora MAQUILON junto con su pequeña hija fueron violentamente sacadas de su casa, por su propio marido y padre quien colocó candado a la reja de entrada que le impidieron la entrada a la propia casa, definitivamente en el mes de octubre de 2021, como retaliación a la desobediencia de los “mandatos” impuestos por su esposo.

5. NO ES CIERTO. En el inicio de la relación el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ, alejó a la demandada de toda su familia sin más razones que sus deseos (no quedarse solo en su casa) y sus decisiones, sin brindar justificación Posteriormente, si bien la señora MAQUILON visitaba a sus familiares en la casa materna, también lo hacia el demandante, cuando en temporadas la pareja decidía ahorrar gastos, recurriendo a la madre de la demandada quien les ofrecía la alimentación sin ningún costo, solo con el ánimo de ayudar económicamente a la familia.

En ocasiones, las hermanas de mi representada la contrataban para realizar arreglos estéticos que requerían de largo tiempo, y que, en la mayoría de los casos, tomaban turno nocturno. Ante estos eventos, por supuesto mi cliente, dejaba todo listo para que su esposo gozara de su atención en su hogar, llevaba a su hija para que sea cuidada por su familia mientras trabajaba. Los retornos a la casa de mi representada, se tornaron despectivos, humillantes y llegaron a la cúspide de violencia hasta el punto de cerrarles la puerta, impedirles su ingreso a ella y a su hija, obligándolas a pedir posada en la casa materna.

A pesar de lo dicho, mi representada jamás dejó abandonadas sus responsabilidades como madre y mucho menos de esposa, hasta el momento de la separación acaecida en octubre de 2021, cuando llega a su fin por propia culpa del demandante.

6. FALSO DE TODA FALSEDAD. La Sra. STEPANIA MAQUILON MOLINA dejó su casa de habitación solo definitivamente en octubre de 2021 y NO en el año 2020, como lo quieren hacer creer en el libelo la parte demandante. La demandada se vio obligada a dejar su casa para a vivir con su madre, como resultado de la violencia ejercida por su esposo, quien le



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

cerró en varias ocasiones reseñados en el numeral anterior, las puertas de su vivienda, llegando a cambiar el candado de la reja, expresando y alegando tener la razón para “no permitir” su llegada tarde, desconociendo los derechos de su esposa e hija que se merecen disfrutar de sus bienes que integran la sociedad conyugal y vivir en un ambiente sano, armónico de paz, y no bajo las condiciones “ordenadas” por uno de sus integrantes. Esos son los reales motivos de las esporádicas visitas a la casa materna de mi prohijada que desembocaron en actos maltratadores por parte de su esposo. El demandante causó un daño profundo a su esposa e hija despojándolas de su casa de habitación, de su espacio, del disfrute de lo propio; es más, quiso ocasionar detrimento grave al no pagar servicios a nombre de mi prohijada de manera deliberada, con el fin de que sea reportada a las centrales de riego; Todo esto, sin olvidar por supuesto, que durante varios meses dejó de pagar los alimentos a favor de la menor. Que ante la inobservancia de los deberes alimentarios en varias ocasiones le aseguró que no daba “nada” porque ella no había sufragado la cuota del crédito hipotecario de la casa y que la “única manera de ponerse a paz y salvo con él sería que le **pagara en especie**”, humillando de esta manera su dignidad.

las **coacciones** se ciernen en el contenido de una minuta de divorcio notarial en la que, con verdadero oprobio, obligaban a mi representada a pagarle al aquí demandante, la suma de \$560.000 como cuota de manutención a favor de la niña, pues según el documento era él quien debería encargarse de pagar los gastos del hogar. A todas luces esta cláusula impuesta, tenía como fin amedrentarla pues sabían a ciencia cierta (demandante y su abogada), que la señora MAQUILON no tenía trabajo ni recursos para cumplirla máxime si fue despojada de todo lo habido dentro del matrimonio. No menos grave fueron las continuas **amenazas** por cuanto ante el no pago de la manutención, mi clienta le solicitó que se presentaran de manera voluntaria a la Comisaría de Familia o ICBF, para conciliar la obligación. La contestación por parte del esposo y padre fue que “**vaya a esas entidades**” porque, siendo Policía, le escuchaban primero a él y que, por ese motivo, iba a perder la hija, amedrentamiento que tuvo efectos hasta el punto de lograr que mi clienta se abstuviera de demandarlo ante la Comisaría de Familia

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Como se comprobará el demandante con su comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar dio origen al presente proceso de divorcio.

AL OCTAVO: Es necesario dentro de la liquidación de la sociedad conyugal ordenada por el despacho.

AL NOVENO: CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE HOY DESCORRO, MANIFIESTO:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

hechos y en razón de ello en el derecho en que se pretende reclamar, por cuanto las mismas, la causal alegada, son totalmente improcedentes, y desde ya solicito, se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar, se condene al señor JEFFERSON ANDRES DIAZ, por ser el generador del divorcio como se demandará en la reconvención.

Las controvierto de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de los esposos JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y STEPHANIA MAQUILON MOLINA, con la causal invocada por el demandante. En su lugar, **SE DEBE DECLARAR** el divorcio, por las causales contenidas en el artículo 154 incisos 2 y 3 del Código Civil Colombiano: “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, en las cuales incurrió el demandante

A LA SEGUNDA: La segunda pretensión del demandante es una consecuencia natural de decretar el divorcio en virtud de la vigencia de la sociedad conyugal.

A LA TERCERA: ME OPONGO PARCIALMENTE, toda vez que teniendo en cuenta el bienestar integral de la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, la custodia y cuidado personal de la menor, si deberá estar en cabeza de su madre STEPHANIA MAQUILON MOLINA. Sin embargo, en virtud del incumplimiento por parte del padre de la cuota reajustada, el aumento de los gastos de la menor, los beneficios recibidos mediante el decreto 668 de 2022, para los miembros de la Policía Nacional, la cuota de alimentos debe ser por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000), más el subsidio familiar, determinada por el propio demandante en la minuta de la escritura de divorcio que le allegó a mi cliente, suma que será pagada a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, por parte del padre en las condiciones establecidas en el acta de conciliación 1815798-2021.

A LA CUARTA: ME OPONGO PARCIALMENTE, pues cuando se ordene la disolución de la sociedad conyugal y se proceda a su liquidación sobre los bienes que la componen, se debe considerar que a mi representada se la ha lesionado en disfrutar de los mismos, sufriendo daño patrimonial como consecuencia de violencia intrafamiliar y merece ser resarcida.

A LA QUINTA Es una consecuencia del trámite del divorcio.

A LAS SEXTA: ME OPONGO. El aquí demandante JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL dio origen al presente proceso, en consecuencia, debe ser declarado como cónyuge culpable, obligado a reparar a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA como víctima de violencia intrafamiliar, condenarse en costas del proceso y en agencias en derecho.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones:

MALA FE:

El aquí demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda señalamientos que no existieron, manipulando los escenarios y haciéndolos ver como comportamientos que desembocaron al divorcio y endilgándolos a mi prohijada como la cónyuge culpable.

BUENA FE:

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes para con su esposo y su hija, a pesar de todo el comportamiento asumido por su esposo en situaciones que engendraron violencia intrafamiliar, durante la convivencia.

FALTA DE LA CAUSAL INVOCADA EN LA DEMANDA

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada:

El demandante invoca la causal 2 del artículo 154 del Código Civil el “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio. Sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que esta causal se predica en los meses octubre, noviembre y diciembre de 2021 al demandante, cuando **incumplió sus deberes alimentarios a favor de su pequeña hija**. Este mismo comportamiento se reflejó en el incumplimiento del Acta de Conciliación 1815798-2021, cuando durante los meses de enero a mayo del año que corre, no pagó la cuota de alimentos reajustada y después de varios meses abonó los costos de uniformes y gastos escolares, en virtud de un requerimiento urgente enviado por mi representada en el mes de abril del presente año, quedando sin reconocer los aumentos de ley, desde enero hasta abril de 2022. Pero la causa que originó el divorcio, como lo señalamos en la sustentación de esta contestación, es sin lugar a dudas la consagrada en el artículo 154 inciso 3 del Código Civil Colombiano: **“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”**, manifiestamente denotados en la violencia intrafamiliar sufrida por mi prohijada y su pequeña hija, imputable al demandante, cuando prohibió a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA de seguir estudiando, al reaccionar de manera humillante cuando comenzó a desempeñar su oficio, al expresar de manera enfermiza celos y de aislarla de la familia; Al obligarla a satisfacer sus deseos sexuales coaccionándola física y psicológicamente, sin importarle las dolencias padecidas en el acto, ni apoyar a su pareja para buscar una su solución. Al empujarla en las escasas salidas, al impedirle la entrada a su propia vivienda dejándola al amparo de su familia, al no pagar los servicios a nombre de mi clienta con el solo fin de hacerla reportar a las centrales de riesgo; al amenazarla con el pago de la cuota de manutención al demandante señalada en la minuta



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogada*patriciaarenas@hotmail.com*

Cel: 315-4585940

de divorcio notarial y que le iba a quitar a la niña por ser el Policía y finalmente, no responder al deber alimentario a favor de su pequeña hija solo con el objeto de bloquearla económicamente.

Por lo anterior, No cabe duda que al demandante no le asiste la razón legal del divorcio, en contrario, la demandada fue la víctima de su propio marido, quien ha ejercido violencia intrafamiliar en todos sus tipos: física, psicológica, sexual y económica, tal como lo prohíbe la Constitución (artículo 13, 43, 93 entre otros), la Ley (Ley 1639 de 2013, Ley 1542 de 2012, Decreto Ley 164 de 2010, Ley 1257 de 2008, Ley 882 de 2004, Ley 906 de 2004, Ley 599 de 2000, Ley 294 de 1996). y los tratados internacionales (la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); y la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). La Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995), proscribe este tipo de discriminación).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por parte de la demandante, excepto la siguiente:

Se refuta la Copia de la constancia expedida por la entidad Banco Caja Social sobre el crédito hipotecario toda vez, que data del año 2019.

Aporto las siguientes pruebas,

DOCUMENTALES:

1. Escaneado de Acta de certificación expedida por el Centro de Estética y Escuela de Capacitación Técnica Splendor Center que le otorga a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA el técnico laboral por competencias en cosmetología y estética integral, de 2021.
2. Escaneado de la factura de Tigo desde diciembre de 2021, de la deuda por pagar a nombre de la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, por valor de \$274. 951 y no cancelada por el demandante.
3. Escaneado de Certificado Psicológico de salud mental expedido por la profesional Jenny Vanessa González Narváez en la que se evidencia atención, valoración y tratamiento psicológico en caso de violencia intrafamiliar a la paciente STEPHANIA MAQUILON MOLINA y proceso de atención a la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON.
4. Escaneado de Minuta de escritura pública allegada a mi representada y redactada por el demandante y su apoderada de fecha noviembre 9 de 2021.
5. Escaneado de Requerimiento de cumplimiento del acta de Conciliación enviada al señor JEFFERSON DIAZ, de fecha abril 18 de 2022.
6. Escaneado de la Constancia expedida por la señora JULLIETH CANO, propietaria



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

del establecimiento de belleza “SUBLIME BEAUTY” en la que consta el pago de arrendamiento por el sitio de trabajo de la demandada.

- 7.
8. Escaneado de un aparte de la historia clínica expedida por Sanidad de la Policía.

Pruebas provocadas mediante oficio:

Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, por secretaría se libre los siguientes requerimientos:

1. Ruego su Señoría solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Metropolitana de Santiago de Cali MECAL (Policía Nacional), constancia laboral con todos los emolumentos percibidos por el demandante en calidad de Patrullero, con el objeto de establecer su capacidad económica para asumir la cuota de alimentos a favor de la menor.
2. Solicitar al Banco Caja Social para que expedida constancia del crédito actualizada del bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal.

TESTIMONIALES

1. Interrogatorio de parte:
 - A. De manera respetuosa solicito a su Señoría, se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, con el objeto de que, en forma personal y directa, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.
 - B. A mi mandante STEPHANIA MAQUILON MOLINA, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos y circunstancias que atañen a la presente demanda.
2. Ruego su Señoría recibir el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de manera directa los hechos expuestos en esta contestación de la demanda:
 - A. Nikol Arango Molina, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005872983, celular: 3209196834, correo electrónico: nicoll14200@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.
 - B. Daniel Stevens Calvo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151962563, celular: 3042002465, correo electrónico: dscalvo97@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.
 - C. Sharon Yuliana Arango Molina, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094969940, celular: 319 662 5993, correo electrónico: yuliarango0730@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener para ello, la normatividad del Código General del Proceso, Código Civil, decreto 806 de 2020 y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

Allego poder conferido a la suscrita, contestación de la demanda en archivo PDF con todos los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La dirección de notificación de mi procurada:

STEPHANIA MAQUILON MOLINA en el correo electrónico stephaniamaquilon2930@gmail.com, 3157514508, a la dirección física: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.

El Demandante: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL en el correo electrónico Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co o al teléfono 3157567010 o en la dirección física: Calle 9 N° 50s 57, Bonanza, Jamundí Valle del Cauca.

La suscrita apoderada judicial de la demandada: en el correo electrónico: abogadapatriciaarenas@hotmail.com o al número de teléfono: 3154585940..

Ruego su Señoría, aceptar el presente memorial, con el que doy por contestado la demanda que se surte ante su Honorable Despacho, en el término para hacerlo y bajo el radicado de la referencia en cumplimiento del artículo 391 del CG.P.,

Del Señor Juez, Atentamente,

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

C.C. 30726377 de Pasto (N)

T.P. 77002 C.S.J



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

Honorable señor Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Cali- Valle del Cauca.

Referencia: Poder especial. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Demandante: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

Demandada: STEPHANIA MAQUILON MOLINA

Radicado: 2022-00125-00

STEPHANIA MAQUILON MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.659.132 de Palmira (V), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.726.377 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 77002 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, **CONTESTE** y lleve hasta su culminación la demanda de divorcio que cursa en su honorable Despacho, presentada en mi contra por el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, bajo el radicado 2022-00125

Mi apoderada queda facultada para presentar excepciones de mérito, nulidades, interponer los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando mandatos expresos, además para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y cualquier acción legal propio de la defensa, sin que se alegue ausencia de poder para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y fines aquí señalados.

Del señor Juez con el debido respeto

Atentamente,

Stephania Maquilon Molina
STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C. N° 1.113.659.132 de Palmira (V)

Acepto:

Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

C.C. 30726377 de Pasto (N)

T.P. 77002 C.S.J.





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  F1338626

En la Ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circulo de Jamundí, compareció: STEPHANIA MAQUILON MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 1113659132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stephania Maquilón Molina  

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

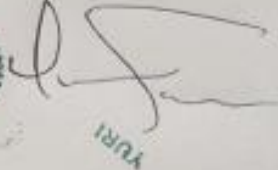
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Circulo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkzSq0drw4tq

Acta 1



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Hola, Sthepania Maquilon Molina

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en enero expedidos el 24 de Diciembre de 2021 a las 20:27:26-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



Datos de envío y pago

CC/NIT: 1113659132

CL 9 # 50 - 57 SUR

Jamundi-Valle del cauca

Contrato: 14939588 **Paga usando este número**

Consumos entre: Del 01 Diciembre Al 31 Diciembre

Referente de pago: 366944613-66

Fecha de pago oportuno:

INMEDIATO

Sigue conectado realizando el pago y evita cobro de reconexión de \$30.000 IVA incluido.

Valor total a pagar:

\$274,951.00

Resumen de cobros

Más detalles al revisar

Valor mensual de tu plan	\$	133,301.00
Descuentos aplicados	\$	-46,655.58
Servicios Adicionales	\$	0.00
Saldo meses anteriores	\$	188,304.87

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **60 Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingrese ya!

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BNP, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, popular, Occidente, CFE, Confía, Coöper, Cotrala, Coöperas.
Almacenes de cadena: Carulla, Exito, Jumbo, Carrefour, Mercadito, Santitas, Home Art.
Otros: Banesa, Sana, Redeban, ATB, Servicorreo, Sasarte, Jiffy, Pastoreo, Real Aponte, Saseq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: tigo.com/puntosdepago

Forma de pago: 1: contado - Modos de pago: acuerdo mensual (p22)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



El valor a pagar en tu factura de este mes varió por:

Aún estás a tiempo de pagar tu factura y evitar la suspensión y el cobro de reconexión de \$35000 de tu servicio, realizando el pago parcial ingresando a tigo.com/abono



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. / NIT 900.092.305-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050020 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTOREGISTRADOS (Resolución 07236 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 1876-N011-472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 49999999 Factura electrónica de venta N° BOPU15782724



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Sthepania Maquilon Molina

CC/NIT: 1113659132

Contrato: 14939588

Referencia de pago: 366944613-66

Fecha de pago oportuno: 18 de Enero de 2022

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de SERPESCA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al resguardo del cheque referente de pago de la(s) factura(s) y valor.
 No se recibe pago coordinado de cheque y efectivo.

200

Total \$ 274,951.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(410)7767316022080(9020)9036696661366(3606)374951(96)20220118
 PRODUCTO : EPM de Pago - IVA 0%



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



VANESSA GONZÁLEZ
Psicóloga especialista en Gerencia SST

Cali Valle 11 de julio 2022

CERTIFICADO PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL

la Psicóloga que suscribe, Dra. Jenny Vanessa Gonzalez Narvaez, identificada con número de cedula 1.061.712.925 de Popayán Cauca, autorizada para ejercer su Profesión con Tarjeta Profesional del Colegio Colombiano de Psicólogos N0130405.

CERTIFICA:

Que la paciente Stephania Maquilon Molina identificada con número de cedula 1113659132 de Palmira Valle y la menor Angie Valentina Diaz Maquilon identificada con tarjeta de identidad número 1232789305 de Cali Valle, están recibiendo atención psicológica desde el mes de enero 2022, hasta la fecha.

la paciente Stephania Maquilon Molina, ha sido evaluada presentando a la fecha orientación en el tiempo, espacio, lugar y persona con buena actitud de discernimiento, su pensamiento es coherente acorde a la realidad, su lenguaje es fluido, no presenta ningún déficit cognitivo, no presenta conductas de adicción y consumo de sustancias psicoactivas, fármaco dependiente y alcohol, ni trastornos psicológicos severos que puedan afectar sus funciones intelectuales, cognitivas y sociales e interpersonales que puedan alterar su salud mental.

Dentro de la valoración psicológica no se evidencia en el momento actual signos de alteración mental, sin embargo, las estrategias de intervención que se están llevando a cabo están enfocadas a programas de mejoramiento de la Autoestima, Habilidades sociales, Prevención de Violencia contra la mujer y Empoderamiento económico y social. Ya que la paciente Stephania Maquilon Molina, durante su matrimonio fue sometida a Violencia psicológica, entre ellas amenazas, celotipia, chantajes, humillaciones y agresión verbal, la paciente manifiesta que:

“En repetidas ocasiones mi ex esposo me dejo por fuera de la casa en horas de la noche, impidiéndome el ingreso a mi vivienda por que, según él, no había llegado a la hora establecida “

También hubo Violencia física y sexual, donde el ex conyugue la empujaba en medio de una discusión y actos sexuales contra su voluntad a los cuales ella accedía por vergüenza, temor y riesgo de represalias.

 jennyvanessa16@hotmail.com  +(57) 318 825 05 31



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

 jennyvanessa16@hotmail.com

 +(57) 318 625 05 31



VANESSA GONZÁLEZ
Psicóloga especialista en Gerencia SST

Dentro del desarrollo de la atención, con la menor Angie Valentina Díaz Maquilon con quien se ha venido desarrollando un proceso de atención orientado en las técnicas de entrevista, terapia del juego, dibujo de la familia, entre otros, se permite establecer una valoración inicial, la cual identifica que la menor en el área comportamental durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021 y el mes de enero 2022, ha tenido cambios en su comportamiento, por situación de separación de sus padres.

Se constató la presencia de afectaciones en el área emocional, en la familiar, en las relaciones sociales y conductuales asociadas a esta. Se identificaron factores y acontecimientos potencialmente patógenos posterior al divorcio-separación, tales como: cambios en las rutinas, familia reconstituida, pareja post-conyugal, cambio de residencia, escuela y amigos, por lo cual se trabajó el tema de temor a la pérdida, alejamiento del progenitor o abandono, se explica el divorcio de una manera simple y directa, inteligencia emocional, y se le brindaron herramientas a la madre sobre los estilos de crianza positiva y establecimiento de límites y normas, quien los ha cumplido a cabalidad con la menor y se logra observar un progreso en la adaptación de la nueva dinámica familiar.

Angie Valentina Díaz Maquilon, Es una niña con un desarrollo emocional y cognitivo normal, según su edad cronológica y las situaciones que ha vivido durante sus primeros años de vida, que irá mejorando de manera progresiva a medida que vaya creciendo, tiene un nivel de autoestima alto y se caracteriza por tener un temperamento fuerte, es una niña muy consentida por su madre, se adapta muy fácil al cambio, genera empatía por los demás, coopera satisfactoriamente respondiendo a las preguntas que se le indican, su lenguaje es coherente, es capaz de expresar sentimientos, es una niña que asume riesgos. En cuanto a los procesos de discriminación y memoria su memoria a corto y largo plazo es adecuado.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para fines que estime convenientes.

Jenny Vaness Narvaez

JENNY VANESSA GONZÁLEZ NARVAEZ
PSICÓLOGA TP: N0130405

 jennyvanessa16@hotmail.com

 +(57) 318 625 05 31



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Calle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 celisrubioa@gmail.com

SEÑOR

NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

E. S. D.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR SOLICITUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO/ DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL identificado con la cedula No. 1.016.031.632 de Bogotá y STEPHANIA MAQUILON MOLINA identificada con la cedula No 1.113.659.132 de Palmira obrando en nuestro propio nombre otorgamos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio identificada con la cedula No. 66.849.103 de Cali portadora de la T.P. 130.379 del C.S. de la J con oficina en la Calle 16 No. 4-69 de Cali correo electrónico de notificación celisrubioa@gmail.com que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación ante su despacho trámite de divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y suscriba escritura de liquidación de la sociedad conyugal la que se liquidará con bienes; contraído en la Parroquia de María Misionera el día 2 de Marzo de 2014 registrado en la Notaria 10 del Círculo de Cali bajo el indicativo serial 614169, con fundamento en la causal consagrada en el numeral Noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil Colombiano bajo los siguientes declaraciones:

PRIMERA. Contrajimos matrimonio religioso el día 2 de marzo de 2014 en la parroquia María Misiones registrado en la Notaria Decima del círculo de Cali, bajo el Indicativo Serial número 6141690.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos una hija de nombre ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, en la actualidad de Siete (7) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la notaria Novena del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial número 56183439

TERCERA. – Declaramos que la sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada los activos y pasivos sociales, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico; los cuales será relacionado al momento de la presentación de la solicitud.

CUARTA: -Nuestra convivencia suspendida se perfecciona partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal de mutuo acuerdo, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Calle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 cellisrubio@gmail.com

QUINTA. Declaramos que tenemos residencias separadas y cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

SEXTO: Declaramos como Obligaciones entre los conyugues A) cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y económicas en particular las relacionadas con cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos. B). Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. C). Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

SEPTIMO: Declaramos que como Obligación sobre la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON 7.1 CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR. Estará a cargo de los padres JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y STEPHANIA MAQUILON MOLINA quienes se comprometen a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON pasará a manos de su padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y viceversa 7.2 PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres. 7.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION Y VISITAS:

CUOTA ALIMENTARIA: Cada padre asume y paga el valor de Quinientos sesenta mil pesos (\$560.000,00), que serán entregados al padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL dentro de los cinco primeros días de cada mes, por ser la persona que siempre ha efectuado los pagos. Esta suma incluye Vivienda, Servicios Públicos y Alimentación.

VESTUARIO: El padre y madre se comprometen a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON; el padre la entregará en las fechas de diciembre y la madre en junio y ambos en la fecha de cumpleaños.

EDUCACION: Para la educación de la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación según el periodo escolar al que ingrese la menor; consistentes en Matricula, Mensualidad, Uniformes, Útiles escolares, Transporte Escobar, actividades escolares deportivas serán sufragados por los padres por partes iguales previa presentación de cotizaciones y documentos expedidos por la entidad educativa, téngase en cuenta que este gasto es anual. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres como salidas pedagógicas etc.

SALUD: La menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON está afiliada al servicio de salud de la Policía Nacional PONAL por parte del padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL. Los gastos





f.- Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

C.C. No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 cellsrubioa@gmail.com

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

Conforme al Decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005. Nuestro apoderado queda facultado para firmar las correspondientes escrituras, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes a demás de las estipuladas en el art. 77 del C.G.P sin que se alegue falta de poder para actuar.

Procédase de conformidad

Atentamente

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

C.C.No. 1.016.031.632 de Bogotá

STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C.No. 1.113.659.132 de Palmira

Acepto;

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103 de Cali

T.P. No.130.379 del C.S. de la J.





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogada patriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

1

Jamundí Valle del Cauca, abril 18 de 2022

Señor

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

Via correo: Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co

WhatsApp: 315 756 70 10

Referencia: Cumplimiento del Acta de Conciliación 1815798-2021: cuota de alimentos y demás obligaciones.

Por medio del presente escrito y en calidad de madre de ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, a usted con el debido respeto me permito solicitarle, el cumplimiento del acta de Conciliación 1815798-2021 suscrita y vigente, en la que se fijó una cuota alimentaria y otras obligaciones a favor de la menor, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La cuota fijada fue concebida desde diciembre de 2021, en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.000) y con reajuste del IPC a partir del mes de enero del presente año, 2022.
2. Según comprobantes de pago DE ENERO al mes de ABRIL del año que corre, usted solo ha consignado la suma de \$356.700. A partir del mes de enero 2022, en concordancia con el acuerdo TERCERO y sobre el aumento de ley anual que iniciaba desde enero de 2022, la cuota se reajustaba de acuerdo al IPC decretado por el Gobierno Nacional, en 5.62%, arrojando una cuota mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$388.682).
3. Por otro lado, en cuanto a gastos extras o adicionales entre los que se consideran en el mismo artículo TERCERO, los gastos de uniformes y útiles escolares entre otros, los cuales serán cubiertos por los padres en partes iguales, hasta la fecha, usted no ha pagado ni reconocido gasto alguno. Al respecto, a pesar de mi precaria remuneración pues es usted conocedor que no poseo trabajo fijo, he comprado calzado escolar por valor de \$134.853, uniformes por la suma de \$125.000; y algunos útiles escolares por \$ 73.600.
4. Finalmente, usted tampoco ha cumplido con depositar la cuota de alimentos fijada ni demás obligaciones, a la cuenta señalada para el efecto en la misma Acta de Conciliación, la cual no requiere pago adicional de envío y que usted en contrario, a debitado dentro del giro realizado por otros medios, desmejorando la situación alimentaria de la menor.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada*patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940

2

Por lo dicho, le solicito comedidamente:

1. Cumplir con la cuota completa a favor de nuestra hija menor por el valor de \$ 388.682 y cancelar las sumas adeudadas y no consignadas respecto de la cuota a partir del mes de enero al mes de abril del año que corre.
2. Consignar el 50% de los valores por mí pagados respecto de calzado escolar, uniformes y útiles escolares.
3. Todos los pagos los efectúe a la cuenta señalada en el acta de conciliación y en casos extremos que se realice por otros medios, el gasto de envío deberá ser asumido por usted como alimentante.

Atentamente,

Stephania Maquilón M
STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C. 1.113.659.132 de Palmira (Valle).

Adjunto: copia de recibos de pago de calzado escolar, uniformes y algunos útiles escolares.

STEPHANIA MAQUILON MOLINA



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



SUBLIME BEAUTY CERTIFICA QUE LA SEÑORA STEPHANIA MAQUILON MOLINA CON C.C. 1113659132 DE PALMIRA VALLE ALQUILA UNA CABINA DE ESTÉTICA EN ESTE LUGAR PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS TALES COMO MASAJES, LIMPIEZAS FACIALES, DEPILACION CON CERA, ENTRE OTRAS COSAS PAGANDO UN MONTO DE 150.000 PESOS MENSUALES, REALIZANDO ALREDEDOR DE 4 PROCEDIMIENTOS SEMANALES PARA UN TOTAL DE 160.000 PESOS A LA SEMANA.

Juliett Cano
JULIETH CANO
1.085.250.570



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD				HISTORIA CLÍNICA		FECHA DE INGRESO 02 JUL 2012 Folio No. 02 de 102	
Nº. VC 111000-02	CEDULA DUS 111000-02	Nº. IDENTIFICACION 111000-02	NOMBRE Y APELLIDOS STEPHANIA MAGULON MOLINA		SEXO FEMENINO	FECHA NAC 1980/05/05	EDAD ACTUAL 31 años y 02 meses y 1 día		
Examen Físico - Valoración									
Estado General		BUENO		Tórax:					
Estado Hidratación		MODERADO		Gentil					
Estado de Glasgow		NORMAL: Glasgow 15/15		Pulgar					
Estado Respiratorio		SIN SON		Temperatura					
Estado de Conciencia		Alerta							
Observaciones EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES									
Examen Físico - Valoración									
Nombre		Observaciones							
FOLIO Y CATEGORIA		ALTA							
DIAGNOSTICOS									
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	S.E.	EST. DE MONITOREO				
NO	170	ACNE NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--				
SI	200	CONSULTA Y ASSESORAMIENTO GENERAL SOBRE LA ANTICONCEPCION	CONFIRMADO NUEVO	--	--				
CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA									
Descripción		Presentación	Dosis	Cantidad	Administración				
ETINACLOTRACLOLOPRACONINA 200MG MG		TABLETAS/TABLETA	10MG/1 TABLETA AL DIA, VIA ORAL	21	NO REG. ALTA				
Indicaciones									
JEFE KAREN POR FAVOR INSCRIBIR EN EL LISTADO DE PLANIFICACIONES FAMILIAR METODO ADELLA GRACIAS									
EVENTO 43									
FECHA CONSULTA 02/07/2012 09:05:16 AM	TIPO CONSULTA --	ORIGEN CONSULTA DEFINIDO	AMBITO AMBULATORIO	CUANDO CALVALLE	ESP ESP. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA				
Nº. VC FAMILIA 111000-02-PT 20									
EVOLUCION 1 - CARA NÚM. EVOLUCION 1 - FECHA EVOLUCION 02/07/2012 09:05:16 AM									
INFORMACION DEL MEDICO									
TIPO IDENTIFICACION	Nº. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD					
CEDULA DUS	111000-02	HERNANDEZ ALFONSO REVELA ALBERTO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL					
ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA									
SOLICITA CONTINUAR PLANIFICANDO CON ADELLA									
ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL									
PTE QUE SOLICITA CONTINUAR PLANIFICANDO CON ADELLA (6 MESES) PORQUE YA TOLENDIO EL METODO. REPORTE APARICION DE ACNE									
ANAMNESIS REVISION POR SISTEMAS									
Descripción	Pregunta Numero	Respuesta	Observaciones						
GENERALES	GENERAL	--	LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL						
ANAMNESIS									
Finalidad de la consulta		PLANIFICACION							



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

50% +

DIRECCIÓN DE SANIDAD
HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN: 05 Julio 2022
Folio No. 54 de 100

IDENTIFICACIÓN

Nro. IC	TP IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1113689132	CEDELA CUD	1113689132	STEPHANIA MAGULON MOLINA	FEMENINO	1992/10/30	29 años 9 meses 5 días

Fecha Clínica de Importancia: PACIENTE CON DOLOR ARTICULAR EN RODILLAS SIN CAMBIOS INFLAMATORIOS SE DECIDE DAR ORDEN DE RX DE RODILLAS COMPARATIVAS

Prevalencia: NORMAL

Indicaciones

SE DIRECCIONA PACIENTE A PLANIFICACIÓN FAMILIAR

EVENTO 42

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	ARRETO	CIUDAD	ESP
2016/10/04 03:04:47p.m. Nro. IC FOMICA 1113689132 PP 00	-	INDEFINIDO	AMBULATORIO	CAJALVALLE	ESP: NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

EVOLUCIÓN 1 - CARA Nro. 1113689132 - FECHA EVOLUCIÓN 2016/10/04 03:04:47p.m.

INFORMACIÓN DEL MÉDICO

TIPO IDENTIFICACIÓN	Nro. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDELA CUD	18655641	HERNANDO ALFONSO REVEL FORTADO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA
SEA PLANIFICAR CON A.O.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL
QUE DESEA PLANIFICAR CON ADELLA. FUR 250X16. NO REFIERE SINTOMAS

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GERALES	GENERAL	-	NEGATIVO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: PLANIFICACION

Causa Externa: OTRA

Programa: -

Examen Físico

Medidas Antropométricas		Constantes Vitales	
Peso	58 Kg	Presión Arterial	
Talla	160 Cms	Presión Sistólica	Diastólica
Perímetro Cefálico	- Cms	Sistólica	80 mmHg
Perímetro Torácico	- Cms	Diastólica	- mmHg
Perímetro Abdominal	- Cms	Presión Arterial Media	53.33 mmHg
Perímetro Cadera	- Cms	Frecuencia Cardíaca	80 x/min
Perímetro Cadera Cadera	- Cms	Frecuencia Respiratoria	20 x/min
Superficie Corporal	1.61	Presión de Pulso	40 mmHg
IMC	22.852	Temperatura	37 °C

Presión Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica
Maneja Sin Intervento	-	- mmHg
Maneja Sin Intervento	-	- mmHg
Maneja Sin Intervento	-	- mmHg

Índice Tiroideos

Índice Tiroideos	Presión Venosa Central
Lado Derecho	- mmHg
Lado Izquierdo	- mmHg
Presión Venosa Central	- mmHg

Scanned by PDF Scanner
Scanned by PDF Scanner



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD				FECHA DE IMPRESIÓN 05 Julio 2022 Folio No. 52 de 10	
HISTORIA CLÍNICA							
IDENTIFICACIÓN							
Nro. HC 1113059132	TP. IDENTIFICA CEDULA CIUD.	Nro. IDENTIFICA 1113059132	NOMBRES Y APELLIDOS STEPHANIA MAQUILON MOLINA	SEXO FEMENINO	FECHA NAC 1992/10/30	EDAD ACTUAL 29 Años 8 Meses 5 D.	
Descripción del Procedimiento							
EXTRACCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS POR INCISION +							
Cantidad	1						
Diagnóstico Principal	OTRAS ATENCIONES ESPECIFICADAS PARA LA ANTICONCEPCION						
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO						
Diagnóstico Complicación	SIN DIAGNOSTICO						
Finalidad	PROTECCION ESPECIFICA						
Lugar Realización		Material Enviado		Tipo de Anestesia			
Consultorio		Laboratorio No Patología No Otro No		LOCAL			
DESCRIPCIÓN:							
RETIRO DE IMPLANON SEGUN NORMAS TECNICAS DEL PROTOCOLO DE IMPLANTE SUBDERMICO SIN COMPLICACIONES. SE DAN RECOMENDACIONES MEDICAS.							
COMPLICACIONES:							
EVENTO 41							
FECHA CONSULTA 20/06/21 02:54:09 p.m. No. HC FUERTE 1113059132 PF 00	TIPO CONSULTA -	ORDEN CONSULTA INDEFINIDO	AMBITO AMBULATORIO	CIUDAD CAJAVILLE	ESP ESP: NUESTRA SEÑORA DE FATIMA		
EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. 22222222 - FECHA EVOLUCIÓN 20/06/21 02:54:09 p.m.							
INFORMACIÓN DEL MEDICO							
TIPO IDENTIFICACION CEDULA CIUD	Nro. IDENTIFICACION 113058960	NOMBRES Y APELLIDOS MARCELA PATRICIA HOYOS GOMEZ	ESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL	SUBESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL			
ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA							
DOLOR EN RODILLA							
ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL							
PACIENTE DE 29 AÑOS QUE CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE LARGA DAT DE DOLOR ARTICULAR. REFIERE QUE SE INTENSIFICA CON LA ACTIVIDAD EN PENDIENTE. REFIERE ADENAS ALTERACION DEL CAMPO VISUAL LEJANO							
ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS							
Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones				
GENERALES	GENERAL	-	LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL				
ANAMNESIS							
Finalidad de la consulta		"NO APLICA					
Causa Externa		ENFERMEDAD GENERAL					
Programa							
Examen Físico							
Medidas Antropométricas		Constantes Vitales					
Peso - Kg		Presión Arterial Pulso Temperatura Frecuencia Cardíaca					

Scanned by PDF Scanner



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD				FECHA DE IMPRESIÓN	
		HISTORIA CLÍNICA				05 June 2022	
						Folio No. 51 de 102	
IDENTIFICACIÓN							
Nro. HC	TP IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS		SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1113859132	CEDELA CIUD	1113859132	STEPHANIA MAGULON MOLINA		FEMENINO	1992/10/30	29 Años 4 Meses 5 Días
Perímetro Torácico		Cm.		Presión Arterial Media		95/33 mmHg	
Perímetro Abdominal		Cm.		Frecuencia Cardíaca		80 x/min	
Perímetro Cintura		Cm.		Frecuencia Respiratoria		20 x/min	
Relación Cintura/Cadera		Cm.		Presión de Pulso		40 mmHg	
Superficie Corporal		1.56		Temperatura		37 °C	
IMC		21.4843		Temperatura Rectal		°C	
				Temperatura Axilar		°C	
Presión Arterial				Índice Talitrotal			
Utilizador		Sistólica		Diastólica		Índice Derecho	
Miembro Sup. Derecho		mmHg		mmHg		Índice Izquierdo	
Miembro Sup. Izquierdo		mmHg		mmHg		Presión Venosa Central	
Miembro Inf. Derecho		mmHg		mmHg		Frecuencia de Pulso	
Miembro Inf. Izquierdo		mmHg		mmHg		mmHg	
Examen Físico - Valoración							
Estado General		BUENO		Tanner			
Estado Hidratación		NORMATO		Genital			
Estado de Glasgow		NORMAL: Glasgow 15/15		Pubarquia			
Estado Respiratorio		SIN SON		Telarquia			
Estado de Conciencia		Alerta					
Observaciones							
RESTO DEL EXAMEN FÍSICO SIN ALTERACIONES							
Examen Físico - Valoración							
Nombre		Observaciones					
PIEL Y ANERAS		SITO DE IMPLANTE EN BRAZO IZQUIERDO NORMAL					
DIAGNOSTICOS							
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INI.	NOROCOMAL	
SI	Z308	OTRAS ATENCIONES ESPECIFICADAS PARA LA ANTI-CONCEPCION	CONFIRMADO NUEVO	---	---	---	
NO	N426	MENSTRUACION IRREGULAR NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO NUEVO	---	---	---	
Indicaciones							
PROCEDIMIENTO RETIRO DE IMPLANTE, SEGUN NORMAS TECNICAS DEL PROTOCOLO DE IMPLANTE SUBOERMICO MEDICO y JEFE CON ROPA ADECUADA ESTERIL. TODO EL MATERIAL ESTERIL 1. ASEPSIA EN BRAZO IZQUIERDO (ISODINE + ALCOHOL) 2. SE APLICA LIDOCAINA 1 CC 3. RETIRO UN TUBO DE IMPLANTE, SIN COMPLICACIONES. SE COLOCA 1 CURA, 1 GASA, 2 MICROPORE TOLERA EL PROCEDIMIENTO RECOMENDACIONES MEDICAS: HIELO POR 3 DIAS, RETIRO DE MICROPORE EN 3 DIAS SE DAN SIGNOS DE ALARMA: SI PRESENTA DOLOR, SANGRADO, SECRECION PURULENTA POR LA HERIDA, HEMATOMA, SI PRESENTA ESTOS SINTOMAS DEBE DE IR POR URGENCIA. SE FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO							
Conductas - Procedimientos							

Scanned by PDF Scanner



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciarenas@hotmail.com

Cel: 315-4585940

DIRECCIÓN DE SANIDAD		HISTORIA CLÍNICA		FECHA DE IMPRESIÓN	
POLICIA NACIONAL				01 Jun 2022	
Folio No. 51 de 102					
IDENTIFICACIÓN					
Nro. NC	TP IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC
1113658132	CEBULA CUD	1113658132	STEPHANIA MAGULON MOLINA	FEMENINO	1982/10/30
			EDAD ACTUAL	29 Años 8 Meses 1 Día	
Perímetro Torácico			Presión Arterial Media		
-- Cms			95.33 mmHg		
Perímetro Abdominal			Frecuencia Cardíaca		
-- Cms			80 x/min		
Perímetro Cadera			Frecuencia Respiratoria		
-- Cms			20 x/min		
Relación Cintura/Cadera			Presión de Pulso		
-- Cms			40 mmHg		
Superficie Corporal			Temperatura		
1.56			37 °C		
IMC			Temperatura Rectal		
21.4843			-- °C		
			Temperatura Axilar		
			-- °C		
Presión Arterial			Índice Tálamo/Braccio		
Ubicación			Lado Derecho		
Sistólica			--		
Diastólica			--		
Membro Sup. Derecho			Lado Izquierdo		
-- mmHg			--		
Membro Sup. Izquierdo			Presión Venosa Central		
-- mmHg			-- mmHg		
Membro Inf. Derecho			Frecuencia de Pulso		
-- mmHg			-- mmHg		
Membro Inf. Izquierdo			-- mmHg		
Examen Físico - Valoración					
Estado General		BUENO			
Estado Hidratación		HIDRATADO			
Estado de Glasgow		NORMAL Glasgow 15/15			
Estado Respiratorio		SIN SON			
Estado de Conciencia		Alerta			
Observaciones		Tanner			
RESTO DEL EXAMEN FÍSICO SIN ALTERACIONES		Genital --			
		Pubertad --			
		Telarquia --			
Examen Físico - Valoración					
Nombre		Observaciones			
PEL Y UÑAS		SITO DE IMPLANTON EN BRAZO IZQUIERDO NORMAL			
DIAGNOSTICOS					
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	ELI	EST. INF. HOSPITAL
SI	Z306	OTRAS ATENCIONES ESPECIFICADAS PARA LA ANTI-CONCEPCION	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	N426	MENSTRUACION IRREGULAR NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
Indicaciones					
PROCEDIMIENTO					
RETIRO DE IMPLANTON, SEGUN NORMAS TECNICAS DEL PROTOCOLO DE IMPLANTE SUBDERMICO MEDICO y JEFE CON ROPA ADECUADA ESTERIL, TODO EL MATERIAL ESTERIL					
1. ASEPSIA EN BRAZO IZQUIERDO (ISODINE + ALCOHOL)					
2. SE APLICA LIDOCAINA 1 CC					
3. RETIRO UN TUBO DE IMPLANTON, SIN COMPLICACIONES. SE COLOCA 1 CURA, 1 GASA, 2 MICROPORE					
TOLERA EL PROCEDIMIENTO					
RECOMENDACIONES MEDICAS: HIELO POR 3 DIAS, RETIRO DE MICROPORE EN 3 DIAS					
SE DAN SIGNO DE ALARMA: SI PRESENTA DOLOR, SANGRADO, SECRECION PURULENTO POR LA HERIDA, HEMATOMA, SI PRESENTA ESTOS SINTOMAS DEBE DE IR POR URGENCIA. SE FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO					
Conductas - Procedimientos					

Scanned by PDF Scanner



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Honorable Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Ref.: Demanda de reconvencción en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal contra JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL.

Radicado: 2022- 00125

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ , mayor de edad y domiciliada en Jamundí (V), identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio; obrando de conformidad con el poder especial que aporte en los anexos, otorgado por la Señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA** , mayor, domiciliada en la ciudad de Jamundí(V), me permito presentar ante su Despacho demanda de **RECONVENCIÓN** contra demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal, instaurada por el Señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, la cual fundamentare en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA y el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL contrajeron matrimonio religioso que se celebró en la parroquia María Misionera de Cali el día 2 de marzo de 2014, registrado en la Notaría Décima del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial 6141690.

SEGUNDO: De la mencionada unión se procreó a ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON nacida en la Ciudad de Cali (V), según consta mediante registro de nacimiento expedido por la Notaría Novena del Circulo de Cali, distinguido con el indicativo 56183439, el 29 de agosto 2014.

TERCERO: La señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, se encuentra viviendo en casa de su madre, junto con la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON desde el mes de octubre de 202, por hechos de violencia intrafamiliar y en la actualidad ejerce su oficio de esteticista y cosmetóloga, que le brinda algo de dinero para cubrir de manera muy limitada algunos gastos necesarios para el sostenimiento de ella y



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

su pequeña hija. El señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL presta sus servicios como Patrullero de la METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI-MECAL, de la Policía Nacional, recibe asignación básica, subsidio de alimentación, prima de orden público, bonificación de seguro de vida, prima de nivel ejecutivo, Subsidio familiar nivel ejecutivo, prima de retorno a la experiencia, más los beneficios recibidos mediante el decreto 668 de 2022, ganando un sueldo aproximado de tres (3) SMMLV, lo cual le permite brindar una cuota de alimentos digna a favor de la menor

CUARTO: De acuerdo a las manifestaciones de mi poderdante y las pruebas que obrarán en el presente libelo, el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL ha incurrido en las causales, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil.

I. Con respecto a la causal 2 del Artículo 154 del Código Civil:

Invocamos esta causal porque existe un **“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”**.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal:

1. La relación entre esposos desde sus inicios reflejó en cabeza del señor DIAZ BERNAL, comportamientos posesivos y de inseguridad, pues alejó a su esposa de su familia y amistades, hasta el punto de mantenerla apartada durante mucho tiempo, con el solo argumento de que “ella debía de estar todo el tiempo con él y en ningún momento dejarlo solo, que no necesitaba de amigos, ni de nadie”, pues la vida de mi mandante debía estar sujeta en todo tiempo al hogar y “exclusivamente a él”. Las inseguridades se manifestaban por los continuos celos que tenían lugar hasta cuando esporádicamente se sucedían salidas fuera de casa y en su gran mayoría terminaban con reacciones bruscas y en varias oportunidades, a llegar a ejercer violencia física al punto de empujarla.

2. A pesar de lo narrado, la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, siempre trató de darle gusto a su esposo, con el único fin de evitar tropiezos en su relación, siguiendo al cuidado de su hogar, de su pequeña hija y por supuesto de su esposo en plenitud total y nunca descuido sus obligaciones como madre y esposa, hasta el último día de convivencia, en concreto octubre de 2021. Los asuntos de su casa fueron atendidos con verdadero amor y dedicación en todos los quehaceres: aseo del hogar, preparación de alimentos inclusive en horas de la madrugada cuando tenía turnos su esposo en el trabajo y cuando ella salía al estudio o a realizar labores



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

fuera de horario, dejaba todo listo para que el señor JEFFERSON DIAZ disfrutara de sus atenciones, comodidad y tranquilidad de su casa; cuidado de la ropa, en fin, nunca dejó abandonados sus tareas caseras.

3. Sin lugar a dudas la vida en el hogar MAQUILON DIAZ, comenzó a deteriorarse con más intensidad, cuando mi representada en el año 2016, le expresó a su esposo que quería seguir estudiando el oficio de esteticista y cosmetóloga con el fin de superarse y aportar el fruto del esfuerzo de su trabajo a la casa. Los comportamientos adoptados desde ese momento, se reflejaron en su absoluta imposición en contrario a esta aspiración de la señora MAQUILON MOLINA hasta el punto de expresarle su rotundo NO. Las consideraciones hechas por el señor DIAZ BERNAL, se centraron en que “ella no tenía necesidad de estudiar y tampoco trabajar puesto que su deber era única y exclusivamente dedicarse al hogar, al cuidado de él y al de su hija.”

Sin embargo, a pesar de esa posición tomada por parte de su cónyuge desde el año 2015, mi prohijada comenzó a buscar de manera juiciosa hasta encontrar un proyecto de vivienda que pudiera brindarle a su familia un techo y a la vez, un lugar que le ofreciera la posibilidad de abrir la atención a sus clientas en lo que la señora STEPHANIA MAQUILON, soñaba estudiar y al mismo tiempo practicar para aportar algo de recursos. Gracias a su tenacidad, se consiguió adquirir la casa ubicada en la Urbanización Bonanza y ella misma propicia las reformas de la vivienda y hasta se incluye con su trabajo en la construcción de los espacios ansiados.

En el año 2016, se matricula en la institución “Splendor Center” e inicia su educación y lo hace en un horario que le permitiera estar el mayor tiempo posible en su vivienda que le fue entregada ya en el 2017. Su esposo en lugar de ayudarla, incentivarla en su estudio y trabajos, comienza a tratarla de manera despectiva y grosera, profiriendo frases como “tonta, bruta”, en casos en que se encontraba en su misma casa atendiendo a sus clientas. Si en casos muy contados, la iba a dejar a la Academia en la moto, solo era para cerciorarse de que ella llegara al sitio a estudiar, manifestándole en el camino celos e inseguridades.

Mi representada con la ayuda inicial de su padre CARLOS ALBERTO MAQUILÓN, pagó la matrícula y durante el tiempo de estudio (18 meses), fueron asumidos los costos enteramente por ella, fruto de su trabajo y su esfuerzo de superación.

Muy poco interés reflejaba el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, en cumplir a cabalidad con sus deberes para con su esposa, es más con la decisión de



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

estudiar y trabajar por parte de la señora STEPHANIA MAQUILON, en contrario de recibir su ayuda, se empeñó en buscarle trabas, propinarle humillaciones en frente de sus clientes, ponerle obstáculos, supervisarla en el tiempo, revisando y posteriormente borrando el celular de su esposa, etc.

4. En cuanto a su deber como padre, la más perjudicada fue la menor toda vez, que su padre incumplió su deber alimentario por transcurso de tres meses (octubre, noviembre y diciembre de 2021), hasta que fue requerido ante el centro de conciliación de la Policía Nacional. De enero a mayo no pagó la cuota reajustada y es más debió y descuenta en la actualidad el pago por concepto del envío, infringiendo con la obligación de depositar a la cuenta de la madre por intermedio de NEQUI. Hasta la fecha de esta demanda, no ha cancelado los reajustes pendientes de meses anteriores a mayo y solo mediante requerimiento de la madre pagó los gastos de vestuario y calzado que se hicieron en los meses de enero a marzo, evidenciándose así, una posición contraria al deber de progenitor que le impone la Ley. Sin embargo, lo más triste es la ausencia de una relación amorosa con su hija, pues es la niña quien tiene que llamarlo debido a que su padre carece de expresiones de cariño o de atención.

II. Con respecto a la causal 3 del Artículo 154 del Código Civil:

Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal.

1. Debe mencionarse que, la causal tercera del mencionado artículo comprende **los ultrajes, trato cruel y el maltratamiento de obra**, esta causal cabe perfectamente en el caso que nos ocupa, cuando se habla de ultraje, pues, según la Real Academia Española, el ultraje es un “hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, su honor, su credibilidad, etc., especialmente cuando se hace en público, privado y con violencia”.

2. Las relaciones íntimas entre los esposos sufrieron cambios al inicio de la planificación familiar lo que provocó adoptar otro método anticonceptivo. Sin embargo, a pesar de las incomodidades en los encuentros (producto de estos medicamentos) y la falta de expresiones tiernas de amor y detalles, mi clienta tuvo que complacerlo, pues según los sentimientos del esposo “él se había casado para ser feliz”, sin importar la satisfacción de su esposa. Poco y nada le importaba hasta sus súplicas, pues los contactos se tornaron en ocasiones traumáticos. En momentos, no se atrevía a negarse al contacto sexual, porque esto podía suponer un problema o daño añadido a la relación de pareja. En oportunidades reinaba la



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

imposición del sexo que solía ser amenazante y su esposa fue forzada a su realización sin consideración, negando interés en encontrar una solución médica o psicológica. La única que mostraba empeño en hallar una respuesta era una sola de las partes de la relación y por supuesto no era el señor DIAZ BERNAL.

Mi prohijada ante las circunstancias acaecidas desde sus inicios en el seno del hogar MAQUILON DIAZ, con la ayuda de su hermana Sharon Yuliana Arango Molina y cuñado Daniel Stevens Calvo Rincón con insistencia y tenacidad, conociendo la necesidad de que acudieran a terapias de pareja, solo consiguió que su esposo asistiera en dos oportunidades a la Parroquia de San Pedro Claver, pues en adelante se negó a toda posibilidad de recibir ayuda psicológica y en su defecto espiritual.

3. Los actos de violencia intrafamiliar se tornan aún más desesperantes cuando en ocasiones la señora STEPHANIA MAQUILON, realiza trabajos nocturnos a sus hermanas quienes por su horario laboral requerían de procedimientos más prolongados, lo que provocó que llegara tarde a su casa y su propio marido le cerrara la puerta y no la dejara entrar a su casa, algunas veces en compañía de su pequeña hija. El último evento ocurrido de este tenor, se presenta en octubre de 2021, mes en el cual, ante la **negativa de dejar entrar a la madre y la hija a su vivienda**, procede a **colocarle un candado en la reja de entrada**, obligando a mi prohijada a retornar a la casa materna y dar por terminada la convivencia.

4. No contento con lo señalado, el señor DIAZ BERNAL se **abstiene de su deber alimentario** a favor de la menor, durante tres meses (octubre, noviembre y diciembre), con el único motivo de **humillarla** porque conocía perfectamente que la señora MAQUILON, no tenía la capacidad económica para asumir todas las responsabilidades de su hija. Llegó hasta el punto de manifestarle que **“no le daba ningún dinero para la manutención de la niña”**, porque estaba pagando la cuota de la casa de habitación y que ella no había contribuido con su parte, razón por la cual le exigía que la única manera de arreglar el asunto y saldar la cuenta sería que le **“pagara en especie”**

5. Siguieron entonces **las continuas amenazas** por cuanto ante el no pago de la manutención, mi clienta le solicitó que se presentaran de manera voluntaria a la Comisaría de Familia o ICBF, para conciliar la obligación. La contestación por parte del esposo y padre fue que “vaya a esas entidades” que, siendo Policía, le escuchaban primero a él y que, por ese motivo, iba a perder la hija”. La señora STEPHANIA MAQUILON acudió a la Comisaria de Familia, pero debido a su intenso



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

temor se abstuvo de demandarlo y optó por citarlo a conciliación a la Policía Nacional.

6. Otra manera de amedrentamiento utilizado por el señor DIAZ BERNAL, fue no pagar las cuentas de TIGO COMUNICACIONES, que se encontraban a nombre de mi clienta con el solo fin de que la reportaran a las centrales de riego, razón por la cual ella tuvo que pagar las facturas siendo él quien las utilizó por largo tiempo, hasta tanto, como resultado de innumerables suplicas entregara los equipos para su retorno a la empresa.

7. Finalmente, **amenazante** la postura de enviar a mi clienta una minuta de divorcio por mutuo acuerdo notarial, en el cual de forma insólita le obligaban a “entregarle el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000) al señor DIAZ BERNAL, por parte de la madre de la menor, en abierta vulneración a sus derechos y solo con el fin de causarle miedo y angustias a sabiendas de que a pesar de ser la víctima de violencia Intrafamiliar en todos sus tipos, la llamaban a responder por una cuota alimentaria traída de los caprichos del cónyuge y carente de cualquier argumento fáctico o jurídico.

Como se puede concluir de lo dicho, mi representada soportó **violencia física** al sufrir empujones, humillaciones, malos tratos. Exclusión y despojo de sus bienes, configurando **violencia económica** pues se enmarca dentro del grave incumplimiento de las obligaciones del cónyuge y porque constituye un ultraje y un maltrato patrimonial, y, bajo algunas circunstancias, en un trato cruel (No permitirle la entrada a su propia casa y el disfrute de sus bienes); el incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de la menor, la prohibición de estudiar y trabajar con el ánimo de superación personal; el no pago de las cuentas de servicios públicos en cabeza de su esposa, en síntesis, acude a realizar un verdadero bloqueo económico de su cónyuge. **Violencia psicológica o emocional** pues degradaba y controlaba las acciones, comportamientos y decisiones de su esposa por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento de su familia, celos enfermizos, lo que provoco perjuicio en la salud psicológica de mi clienta. **Violencia Sexual:** Porque debía satisfacer sus deseos coaccionándola física y psicológicamente, sin importarle las dolencias padecidas en el acto.

Así las cosas, bajo los argumentos de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 967 de 2014, que define la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR como:



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

“La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia”

La jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-878 de 2014, de manera magistral describe los tipos de violencia intrafamiliar así: “- La violencia física es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas. Al constituir una forma de humillación, también configuran un maltrato psicológico; || - La violencia psicológica se refiere a conductas que producen depreciación o sufrimiento, que pueden ser más difícil de soportar. ||- La violencia sexual es cualquier actividad sexual no deseada y forzada en contra de la voluntad de la mujer, mediante fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. Su repercusión incluye tanto daños físicos como psicológicos de gravedad variable. ||- La violencia económica se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándolas en una posición de inferioridad y desigualdad social”.

Protección de la violencia en contra de la mujer en el plano internacional

En plano internacional los tratados e instrumentos de mayor relevancia en este aspecto son la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Todos estos emanados de diversas dependencias de la Organización de Naciones Unidas, ONU.

Así mismo, a nivel regional, la Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995), proscribire este tipo de discriminación.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Todos estos instrumentos internacionales consagran el principio de igualdad y no discriminación y, adicionalmente, algunos definen de diversa forma los conceptos de discriminación y violencia contra la mujer.

Por ejemplo, el artículo 16 de la CEDAW establece que éstos adoptarán todas las medidas adecuadas para que, tanto hombres y mujeres, tengan los mismos derechos para decidir o no contraer matrimonio, hacerlo sólo por su libre albedrío y pleno consentimiento y elegir libremente el cónyuge. También se declara la obligación estatal de equiparar los derechos y las responsabilidades de los cónyuges “durante el matrimonio y con ocasión de su disolución” (CEDAW, artículo 16, numeral 1º, literal c.)

La Convención Interamericana de Belém do Pará explica, por su parte, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y precisa que tal categoría implica: “a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Convención Interamericana de Belém do Pará. Artículo 6.)

Protección a nivel nacional

En Colombia, según el artículo 13 de la Constitución, todas las personas son libres e iguales ante la ley, por ende, susceptibles de recibir protección y trato equitativo por parte de todas las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción o segregación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Específicamente, frente a la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 43 superior, establece ecuanimidad de derechos y oportunidades, y proscribe expresamente cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

Adicionalmente, todos los tratados internacionales anteriormente nombrados, al estar debidamente ratificados por Colombia, hacen parte integrante del ordenamiento jurídico interno. Y deben ser utilizados como fundamentos normativos para proteger a las mujeres de cualquier tipo de discriminación o violencia a nivel nacional, con fundamento en el artículo 93 superior que establece el bloque de constitucionalidad.

A nivel legal se han expedido variedad de leyes que buscan, desde diversos puntos de vista, eliminar la brecha histórica y cultural que existe en el país entre hombres



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

y mujeres. Por supuesto, también se encuentra legislación referente a la violencia contra la mujer y las formas para combatirla (Ley 1639 de 2013, Ley 1542 de 2012, Decreto Ley 164 de 2010, Ley 1257 de 2008, Ley 882 de 2004, Ley 906 de 2004, Ley 599 de 2000, Ley 294 de 1996).

Por su lado, esta Corte en anteriores pronunciamientos hechos, en sentencia C-408 de 1996, reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos”.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’ (“Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.)”

De manera evidente, estamos en el caso concreto ante una causal fundamentada no solamente en los hechos narrados sino, además, en la normativa internacional, la Constitución y la Ley

QUINTO: Hacen parte de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio entre los esposos STEPHANIA MAQUILON MOLINA y JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, que se encuentra vigente y la componen los siguientes bienes:

1. El inmueble registrado en la Escritura Pública cinco mil trescientos doce (5.312) de diciembre 30 de 2016, de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Cali, que lo describe como : Una casa de habitación con un área construida de 46.18 mts² y balcón 1.73 mts², que incluye antejardín, esta área es aproximada y podrá variar por efectos constructivos, con su correspondiente lote de terreno de un área de 60 mts² aproximadamente ubicada en el Proyecto de Vivienda de Interés social denominado Urbanización Bonanza hogares felices barrio la primavera 2 etapa 2



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

modelo Andaluza manzana A Lote 31, ubicada en la Calle 9 50 S-57 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 370-930921 Cedula Catastral 00-01-0003-0081-000 distinguida por los siguientes linderos: NORESTE: En longitud de 5.00 metros con el lote 16 de la misma manzana. SURESTE: En longitud de 12.00 metros con el lote 30 de la misma manzana SUROESTE: En línea recta en longitud de 5.00 metros con la calle 9. NOROESTE: en longitud de 12.00 metros con el lote 32 de la misma manzana.

Conoce mi clienta que el bien inmueble presenta un crédito hipotecario en la entidad Bancaria Caja Social.

2. Motocicleta Yamaha Placa TDC08E Línea FZN250 Modelo 2018 Cilindraje 249 Capacidad de Pasajeros.

El avalúo de los bienes que componen la sociedad conyugal vigente se presentará en debida manera y en el tiempo que determine la Ley.

SÉXTO: El Último domicilio de los esposos MAQUILON DIAZ, fue la Calle 9 No. 50S-57 Urbanización Bonanza de Jamundí. Es de aclarar, que desde la separación de los esposos acaecida de manera violenta en contra de la señora MAQUILON MOLINA en octubre de 2021, el señor DIAZ BERNAL, disfruta de los bienes de la sociedad a plenitud, cuartando a mi prohijada del disfrute como legalmente le corresponde a ella y a su hija menor

SEPTIMO: El señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, ha dado lugar al divorcio por incurrir en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, deberá declararse cónyuge culpable y estará obligado a reparar el daño causado a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA con ocasión de la violencia ejercida en su contra.

En reciente Sentencia SU080/20, se centra atención de la Honorable Corte Constitucional en la protección de la mujer frente a todo tipo de violencia, particularmente contra violencia intrafamiliar, esgrime el tema de la responsabilidad civil al interior de las relaciones familiares, fundamentándolo constitucionalmente al señalar que: “El resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra ocluido, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Bélem do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización”.

OCTAVO: La señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, no se encuentra en estado de embarazo.

PRETENSIONES

Teniendo como fundamento los anteriores hechos, comedidamente le ruego su Señoría que, por los trámites de un proceso verbal de menor cuantía, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio- cesación de efectos civiles del matrimonio católico de los cónyuges, STEPHANIA MAQUILON MOLINA y JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Jamundí (Valle), cuyo matrimonio se celebró en el Parroquia María Misionera de Cali el día 2 de marzo de 2014, registrado en la Notaria Décima del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial 6141690.

SEGUNDA: Que la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, nacida de la unión quede bajo la custodia de la madre STEPHANIA MAQUILON MOLINA, quien ha demostrado ser la más idónea para ejercerla. Respecto de la cuota de alimentos, debe ser por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000), más el subsidio familiar, determinada por el propio demandante en la minuta de la escritura de divorcio que le allegó a mi clienta, suma que será pagada a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, por parte del padre en las condiciones establecidas en el acta de conciliación 1815798-2021.

TERCERA: Que como consecuencia del divorcio-cesación de efectos civiles del matrimonio católico, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges STEPHANIA MAQUILON MOLINA y JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

CUARTA: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre STEPHANIA MAQUILON MOLINA y JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL.

QUINTA: Que se ordene la inscripción correspondiente de la sentencia proferida.

SEXTA: Que se declare al señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL como cónyuge culpable por haber incurrido en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil: “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”.

SÉPTIMA: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la reparación de que trata el numeral 4° del canon 411 del estatuto civil, a favor de la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, en la suma de medio salario mínimo legal vigente mensual (\$500.000), por cuanto se demuestra en este plenario, la necesidad que requiere para hacerse acreedora de una obligación alimentaria y por el hecho de haber sido víctima de violencia intrafamiliar.

OCTAVA: Se condene en costas y agencias en derecho al señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, por haber dado lugar a este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

DOCUMENTALES:

1. Escaneado del Registro de matrimonio de las partes
2. Escaneado del Registro de nacimiento de la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON.
3. Escaneado de la escritura pública cinco mil trescientos doce (5.312) de diciembre 30 de 2016, de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Cali, del bien inmueble de la sociedad conyugal.
4. Escaneado del avalúo expedido por Hacienda Municipal de la Motocicleta TDC8E
5. Escaneado del Acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cali



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

6. Escaneado de Acta de certificación expedida por el Centro de Estética y Escuela de Capacitación Técnica Splendor Center que le otorga a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA el técnico laboral por competencias en cosmetología y estética integral, de 2021.
7. Escaneado de la factura de Tigo desde diciembre de 2021, de la deuda por pagar a nombre de la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA, por valor de \$274. 951 y no cancelada por el demandante
8. Escaneado de Certificado Psicológico de salud mental expedido por la profesional Jenny Vanessa González Narváez en la que se evidencia atención, valoración y tratamiento psicológico en caso de violencia intrafamiliar a la paciente STEPHANIA MAQUILON MOLINA y proceso de atención a la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON.
9. Escaneado de minuta de divorcio notarial allegada a mi representada y redactada por el demandante y su apoderada de fecha 9 de octubre de 2021.
10. Escaneado de Requerimiento de cumplimiento del acta de Conciliación enviada al señor JEFFERSON DIAZ, de fecha abril 18 de 2022.
11. Escaneado de la Constancia expedida por la señora JULLIETH CANO, propietaria del establecimiento de belleza "SUBLIME BEAUTY" en la que consta el pago de arrendamiento por el sitio de trabajo de la demandada.
12. Escaneado de una parte de la historia clínica expedida por Sanidad de la Policía.

Pruebas provocadas mediante oficio:

Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, por secretaría se libre los siguientes requerimientos:

1. Ruego su Señoría solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Metropolitana de Santiago de Cali MECAL (Policía Nacional), constancia laboral con todos los emolumentos percibidos por el demandante en calidad de Patrullero, con el objeto de establecer su capacidad económica para asumir la cuota de alimentos a favor de la menor.
2. Solicitar al banco Caja Social para que expedida constancia del crédito actualizada del bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

TESTIMONIALES

1. Interrogatorio de parte:

A. De manera respetuosa solicito a su Señoría, se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, con el objeto de que, en forma personal y directa, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

B. A mi mandante STEPHANIA MAQUILON MOLINA, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos y circunstancias que atañen a la presente demanda.

2. Ruego su Señoría recibir el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de manera directa los hechos expuestos en esta demanda de reconvención:

A. Nikol Arango Molina, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005872983, celular: 3209196834, correo electrónico: nicoll14200@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.

B. Daniel Stevens Calvo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151962563, celular: 3042002465, correo electrónico: dscalvo97@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.

C. Sharon Yuliana Arango Molina, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094969940, celular: 319 662 5993, correo electrónico: yuliarango0730@gmail.com, o a la dirección: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las normas internacionales: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer artículo 16, numeral 1º, literal c.; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) Artículo 6; Constitución Política: Art 12,13 y 42,43; Sentencias de la Honorable Corte



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Constitucional: C-408 de 1996, C-967 de 2014, T-878 de 2014, SU080/20, Artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 1a. de 1976 art. 4º, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del Código Civil numerales 2, y 3 y demás normas que les sean concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de menor cuantía.

Considerando la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda de reconvención en contra del proceso de divorcio en trámite bajo la radicación 2022- 00125.

ANEXOS

Allego el Poder conferido a la suscrita y la demanda de reconvención en archivo PDF con todos los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La dirección de notificación de mi procurada:

STEPHANIA MAQUILON MOLINA en el correo electrónico stephaniamaquilon2930@gmail.com, 3157514508, a la dirección física: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca.

El señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL en el correo electrónico Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co o al teléfono 3157567010 o en la dirección física: Calle 9 N° 50s 57, Bonanza, Jamundí Valle del Cauca.

La suscrita apoderada judicial en el correo electrónico: abogadapatriciaarenas@hotmail.com o al número de teléfono: 3154585940.

Del Señor Juez,



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Patricia Elizabeth Arenas". The signature is written in a cursive, flowing style with a large, prominent loop at the beginning.

PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

CC: 30.726.377 de Pasto (N)

T.P.77002 C.S.J.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Honorable señor Juez

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Cali- Valle del Cauca.

Referencia: Poder especial. Demanda de Reconversión. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

STEPHANIA MAQUILON MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.659.132 de Palmira (V), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.726.377 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 77002 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en el término de traslado de la demanda de divorcio que cursa en su honorable despacho bajo el radicado 2022-00125-000, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P.

Mi apoderada queda facultada para interponer los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando mandatos expresos, además para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir y cualquier acción legal propio de la defensa, sin que se alegue ausencia de poder para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y fines aquí señalados.

Del señor Juez con el debido respeto

Atentamente,

Stephania Maquilon Molina
STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C. N° 1.113.659.132 de Palmira (V)

Acepto:

Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
PATRICIA ELIZABETH ARENAS SANTACRUZ

C.C.30726.377 de Pasto (N)

T.P. 77002 C.S.J.





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Jamundí, compareció: STEPHANIE MAGALLÓN MORALES, identificada con Cédula de Ciudadanía / NIT 1113030132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a la autorización del usuario; se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este texto se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Circuito de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drsp6w67111

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Circuito del Valle - Rep. de Colombia

Acta 1



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Identificación Nacional: 1.232.788.305
Identificación Social: 56183439

Orden de la oficina de registro: Copia de oficina

Matrimonio: ☐ Anulada: ☒ Número: 124 Consueño: ☐ Convenciones: ☐ Inspección de Policía: ☐ Código: 122

MOTIVACIÓN 2 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Nombre del nacido: **MAQUILON** Apellido: **MAQUILON**

Nombre: **YANQUE VALENTINA**

Fecha de nacimiento: Año: 2014 Mes: AGO Día: 22 Hora: 00:00:00 Sexo: FEMENINO Estado: POSITIVO

País de nacimiento: COLOMBIA VALLE CALI

Tipos de documentos: Documento de identidad de registro civil Documento certificado de registro civil

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO: ☒ 12032598-0

Nombre de la madre: **MAQUILON MOLINA STEPHANIA**

Identificación de la madre: CC 1.118.680.132 Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre del padre: **DIAZ BERNAL JEFFERSON ANDRÉS**

Identificación del padre: CC 1.016.031.632 Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre de la madre: **DIAZ BERNAL JEFFERSON ANDRÉS**

Identificación de la madre: CC 1.016.031.632 Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre primer registro: **DIAZ BERNAL JEFFERSON ANDRÉS**

Identificación primer registro: CC 1.016.031.632 Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre segundo registro: **DIAZ BERNAL JEFFERSON ANDRÉS**

Identificación segundo registro: CC 1.016.031.632 Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre tercer registro: **DIAZ BERNAL JEFFERSON ANDRÉS**

Identificación tercer registro: CC 1.016.031.632 Nacionalidad: COLOMBIA

Fecha de inscripción: Año: 2014 Mes: AGO Día: 02

Atestado por el funcionario: **MYRIAN PATRICIA BARONA MUÑOZ** NO

Nombre y cargo del funcionario que autoriza la copia al interesado: **MYRIAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**

Nombre y firma: **MYRIAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**

ESPACIO PARA NOTAS

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

03 NOV 2021

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI





VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
*Abogada**patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940

 **República de Colombia** 
- 3 -

limite de cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre la totalidad de los inmuebles que conforman **EL LOTE ETAPA 4 - BARRIO LAS MARGARITAS 2, DE LA URBANIZACIÓN BONANZA "HOGARES FELICES" - VIS**, ubicado en el municipio de Jamundí. *****

TERCERO: Que por tener garantía suficiente del pago de las obligaciones constituidas y con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de la exponente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, NIT. 830.053.812-2 actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO -BONANZA HOGARES FELICES**, al exponente a nombre de su representado, libera parcialmente el gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No 3.358 del 30 de octubre de 2.015, aclarada mediante la Escritura Pública No. 4.494 del 31 de diciembre de 2.015, otorgadas ambas en la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali, única y exclusivamente sobre el siguiente inmueble de la **URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO: LA PRIMAVERA 2, ETAPA 2, MODELO: ANDALUZA, MANZANA: A' / LOTE: 31**, ubicado en la **CALLE 9 50S-57**, cancelación que deberá registrarse en el folio individual de matrícula inmobiliaria de dicha unidad privada, identificada con el número **370-930921**. *****

CUARTO: Que la anterior **CANCELACIÓN PARCIAL** no implica **NOVACION** de lo estipulado en la Escritura Pública No 3.358 del 30 de octubre de 2.015, aclarada mediante la Escritura Pública No. 4.494 del 31 de diciembre de 2.015, otorgadas ambas en la Notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali, continuando vigente en todo lo demás, sin modificación alguna las condiciones allí pactadas y vigentes sobre las restantes unidades, el gravamen hipotecario allí regulado. *****

QUINTO: Que para efectos fiscales, se toma como valor de la presente cancelación la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00.)**. *****

***** **ACTO II** *****

***** **COMPRAVENTA** *****

Comparecieron: por una parte, **A) DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.696.173**, obrando en calidad de Representante legal Suplente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, *****

Hoja 1 de 1



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 2 -

NORMANDIA - COLPATRIA, identificada con el Nit. 900.899.534-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, legalmente constituida mediante documento privado del 9 de Octubre de 2015 *****

COMPRADOR(A) E HIPOTECANTE: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL/CC No. 1.016.031.632/*****

ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4 *****

Las anteriores anotaciones son efectuadas según Resol. 1156 de 1.996, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), comparecieron ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO CALI - ENCARGADA, según Resolución 13938 de diciembre 15 de 2.016, de la Superintendencia de Notariado y Registro *****

***** ACTO I *****

***** CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA *****

Compareció el Doctor JUAN CARLOS PINEDA RUIZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.511.454 expedida en Cali (Valle) y dijo: *****

PRIMERO: Que obra en este acto en Calidad de Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, en virtud al Poder Especial a él otorgado mediante la Escritura Pública No. 4.479 del 09 de Noviembre de 2.015, otorgada en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín, cuya copia auténtica junto con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se protocoliza con el presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT 833.053.812-2 actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES, constituido mediante escritura pública No. 0701 de 30 de Marzo de 2.014, otorgada en la Notaria Catorce del Circulo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matrícula inmobiliaria 370-364687, 370-364688, 370-52878, entre otras, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría Décima (10a.) del Circulo de Cali, autorizada para funcionar con permiso de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza en el presente instrumento; obrando para todos los efectos legales del presente escrito en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES** con NIT. 830.053.812-2 patrimonio autónomo constituido mediante Escritura Pública No. 0701 del 30 de Marzo de 2014, otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Cali; en nombre y por cuenta del fideicomiso y por tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, obrando única y exclusivamente como propietaria fiduciaria del inmueble objeto de los actos que aquí se establecen, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; **B) CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.032, que en el otorgamiento de la presente Escritura Pública obra en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA**, identificada con el Nit. 900.899.534-4 con domicilio principal en la ciudad de Cali, legalmente constituida mediante documento privado del 9 de Octubre de 2015, todo lo cual acredita con la copia del contrato, que anexa para su protocolización con esta escritura, quien desarrolla el **PROYECTO BONANZA "HOGARES FELICES"** - VIS, que promueve y desarrolla por su cuenta y bajo su entera responsabilidad; un proyecto de construcción por etapas destinado a **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, denominado **URBANIZACIÓN BONANZA "HOGARES FELICES"** - VIS, **BARRIO LAS MARGARITAS 2, ETAPA 4**, quien se denominará **EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO**. Por otra parte, **C) JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.016.031.632/ de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en su propio nombre y representación, y quien en el presente acto se denomina **EL (LA) COMPRADOR(A)**; y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

**República de Colombia**
- 5 -

A0029658103

que se rige por las siguientes cláusulas: *****

PRIMERA.- OBJETO DEL NEGOCIO: EL VENDEDOR transfiere a favor de EL (LA) COMPRADOR(A) a título de venta, todos los derechos de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación con un área construida de 46.18 METROS CUADRADOS y Balcón 1.73 METROS CUADRADOS, que incluye antejardín, esta área es aproximada y podrá variar un poco por efectos constructivos, con su correspondiente lote de terreno de un área de 60.00 METROS CUADRADOS, aproximadamente, ubicada en el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, denominado URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES BARRIO: LA PRIMAVERA 2, ETAPA 2, MODELO: ANDALUZA, MANZANA: A, LOTE: 31, ubicada en CALLE 9 505-57, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Jamundí, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-930921, CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-01-0003-0081-000 (Global). Distinguida por los siguientes linderos: NORESTE: En longitud de 5,00 metros con el Lote 16 de la misma Manzana. SURESTE: En longitud de 12,00 metros con el Lote 30 de la misma Manzana. SUROESTE: En línea recta en longitud de 5,00 metros con la Calle 9. NOROESTE: En longitud de 12,00 metros con el Lote 32 de la misma Manzana. *****

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante hacerse la mención de la cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos sobre limitación en la construcción EL (LA) COMPRADOR(A) manifiesta que conoce el lote de terreno sobre el cual está construida la casa, tiene una parte cuyo único uso corresponde a antejardín, y que cualquier cambio sustancial que efectúe(n) en el inmueble que compra(n) requerirá de autorización previa y escrita de la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí y demás autoridades competentes, exonerando de toda responsabilidad a la UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA, por cualquier daño que sufra la vivienda por reformas efectuadas. *****

SEGUNDA.- PERMISOS: Que EL VENDEDOR, se encuentra facultado para vender los inmuebles objeto del contrato de compraventa contenido en la presente Escritura, al haber sido radicados los documentos exigidos por el artículo 120 de la ley 388 del 18 de Julio de 1.997 que modifica el Artículo 57 de la Ley 9 de enero 11

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

**República de Colombia**
Este material para uso exclusivo en la escritura pública, expedido y autorizado por el notario notario


C0187433035

Escritura pública
Código de verificación
A0029658103



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
*Abogada**patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940

- 6 -

de 1.989, ante la SECRETARIA DE PLANEACION Y COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 1980 de 2.006, cuyas copias auténticas se protocolizan con este instrumento. *****

TERCERA.- TRADICIÓN: La propiedad del terreno y de las construcciones en él levantadas, que conforman el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, denominado URBANIZACIÓN BONANZA "HOGARES FELICES" - VIS, radica en cabeza de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES, identificado con Nit. 830.053.812-2 en mayor extensión de terreno, por transferencia que a título de Fiducia Mercantil, le hiciera la sociedad AGROPECUARIA EL CARMELO S.A., mediante Escritura Pública N° 701 del 30 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Catorce de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 31 de marzo de 2014 a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-364687, 370-364688 y 370-52876, predios que fueron englobados mediante Escritura Pública No. 3358 del 30 de octubre de 2.015 de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Cali, generando el folio de matrícula inmobiliaria Numero 370-923654 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y posteriormente fue re loteado mediante la misma Escritura Pública No. 3358 de 30 de Octubre de 2.015, aclarada y dividido nuevamente el predio de mayor extensión mediante la Escritura Publica No. 4.494 del 31 de diciembre de 2.015, otorgadas ambas en la Notaria dieciocho (18) del Circulo de Cali, reloteado nuevamente mediante la escritura pública No. 2.816 del 25 de Julio de 2.016, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, generando así los folios de matrícula individuales para cada unidad de vivienda que conforman el BARRIO LAS MARGARITAS 2, ETAPA 4 DE LA URBANIZACIÓN BONANZA "HOGARES FELICES" - VIS. La construcción de las viviendas y las obras de infraestructura de esta Urbanización son desarrolladas y ejecutadas con recursos propios por la UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA – COLPATRIA, en su calidad de Promotor del Proyecto. *****

CUARTA.- SITUACIÓN DEL INMUEBLE: Que el inmueble enajenado mediante esta escritura pública se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, usufructos, patrimonio de familia y demás



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 7 -



Aa039070104



República de Colombia

Para validar este documento, ingrese la verificación pública, confirmando la autenticidad del contenido original.



limitaciones al dominio, a excepción de la hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., por medio de la Escritura Pública No. 3358 de 30 de Octubre de 2.015, aclarada mediante la Escritura Publica No. 4.494 del 31 de diciembre de 2.015, otorgadas ambas en la Notaria dieciocho (18) del Circulo de Cali, la cual se canceló en la parte inicial de este mismo instrumento público. Que en todo caso **EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO** se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley, respondiendo por los vicios redhibitorios por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de esta escritura, obligándose también a salir al saneamiento por evicción.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta compraventa corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000) que por tratarse de vivienda de interés social **EL (LA) COMPRADOR(A)** paga(n) a la Sociedad Vendedora así: 1) LA SUMA DE TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$13.789.100), correspondiente al 100% del subsidio familiar de vivienda de interes social asignado por el Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio, Fondo Nacional De Vivienda mediante Resolución No. 3.813 del 23 de Diciembre del 2.016, a **JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL Y STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, dinero que sera entregado a favor de la **UNION TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA**, una vez se encuentre debidamente registrada la presente escritura publica. El saldo o sea LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (~~30.210.900~~) será girada a favor de la **UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA**, con el producto del préstamo que **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, le(s) ha otorgado, la y como se estipulará más adelante. No obstante lo anterior, si alguna de la anteriores entidades no entrega a la **UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA** las sumas de dinero mencionadas en la presente cláusula en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes al otorgamiento de esta escritura, **EL COMPRADOR** de manera clara y expresa acepta y así lo manifiesta, que es su obligación pagarle directamente a la **UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA** los dineros adeudados hasta completar el valor total del precio y en caso de mora, intereses liquidados a la tasa máxima legal vigente a



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 8 -

la fecha del pago, obligación que será exigible ejecutivamente, para lo cual **EL COMPRADOR**, reconoce que este instrumento constituye título valor, sin perjuicio del pagaré en blanco con la debida carta de instrucciones que otorgará a favor de la **UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA – COLPATRIA**, como garantía del pago de las obligaciones que puedan quedar pendientes a su cargo. **EL VENDEDOR** y **EL (LA) COMPRADOR(A)** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se deriva de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto la venta se otorga firme e irrevocable. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL (LA) COMPRADOR(A)** autoriza expresa e irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a **EL (LA) COMPRADOR(A)**, sea abonado directamente a la(s) obligación (es) que **EL VENDEDOR** tenga a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y, en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a **LA UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA – COLPATRIA**. Así mismo, aceptan que el desembolso se efectúe una vez **EL (LA) COMPRADOR(A)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme(n) debidamente la escritura pública de hipoteca **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Desde la fecha de entrega del inmueble hasta el momento en que se efectúe el desembolso a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA – COLPATRIA** por el valor del crédito aprobado, que es cuando efectivamente se ha cancelado el valor de compra del inmueble, **EL (LA) COMPRADOR(A)** pagará(n) un interés mensual del uno (1%), sobre el valor del crédito aprobado. Cuando este desembolso no se haya efectuado por causas imputables a **EL (LA) COMPRADOR(A)** este(os) pagará(n) a **LA UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA – COLPATRIA**, una suma equivalente al dos (2%) sobre el valor del crédito solicitado y hasta que se efectúe el respectivo desembolso. ***** **SEXTA:** Que con la presente escritura de compraventa, da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre **EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO** y **EL (LA) COMPRADOR(A)**. La entrega real y material del inmueble se hará por parte del **PROMOTOR DEL PROYECTO** conforme lo estipulado en la promesa de compraventa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si una vez entregado el inmueble se le encontrare algún daño o defecto en el normal acabado,



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 9 -



A4055452105



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y documentada del archivo material



C0181433033

EL (LA) COMPRADOR(A) deberá(n) informar inmediatamente y por escrito a EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO, quien atenderá su requerimiento realizando el correspondiente arreglo, siempre y cuando el daño o defecto no sea causado por los habitantes o residentes del inmueble o agentes externos. El inmueble objeto de compraventa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1480 de 2011, cuenta con una garantía de 10 años frente a la estabilidad de la obra y de un (1) año, para los acabados. Igualmente, de 3 meses para daños hidráulicos y eléctricos y de 6 meses para fisuras, goteras y similares. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta garantía terminará su vigencia en el momento en que EL (LA) COMPRADOR(A) realice cualquier modificación, remodelación o adición en los inmuebles objetos de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El inmueble vendido cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas por el Municipio, tales como redes de agua, luz, alcantarillado, vías pavimentadas, andenes. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua y luz son a cargo del CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO, y ya fueron cancelados en su totalidad. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de EL (LA) COMPRADOR(A) desde el momento de la entrega, por cuanto tales reajustes y derechos no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa.

PARÁGRAFO CUARTO: EL COMPRADOR declara conocer que no podrá realizar modificaciones o reformas al inmueble objeto de esta compraventa, especialmente la modificación de la fachada de la vivienda, si no cuenta con el permiso correspondiente que previamente haya expedido el municipio de Jamundí, a través de la Oficina de Planeación o del área encargada de otorgar estos permisos. EL COMPRADOR manifiesta conocer, además, que, en caso de realizar reformas a su inmueble sin el permiso previo en mención y sin acatar las normas y condiciones legales y técnicas necesarias, la administración municipal podrá imponer las sanciones correspondientes y ordenar la demolición de la obra. Adicionalmente, EL COMPRADOR manifiesta conocer que cualquier reforma debe corresponder a las normas establecidas en el PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) de



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 10 -

Jamundi; igualmente, que debe ser calculada y avalada por un ingeniero estructural idóneo, debidamente acreditado y, por lo tanto, cualquier alteración y/o modificación que se realice sin tener en cuenta lo previsto en esta cláusula y las demás indicadas tanto en la promesa de compraventa como en el manual de uso de la vivienda, afectará el inmueble y causará que eventualmente se pierda la garantía, no solo de la casa en remodelación, sino también a las vecinas, debiendo por lo tanto, **EL COMPRADOR** proceder con el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios que cause por su omisión al cumplimiento de estas disposiciones. Cuando la reforma que pretenda hacer **EL COMPRADOR** con el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la Ley y en esta cláusula, afecte muros compartidos con otros predios, **EL COMPRADOR** se obliga a hacer un muro propio para no afectar las viviendas colindantes. Si la **UNION TEMPORAL NORMANDIA COLPATRIA**, constructora y desarrolladora del proyecto, resulta afectada por las reformas realizadas por **EL COMPRADOR**, hará el avalúo de los daños y perjuicios que ha sufrido, procediendo luego con el envío de la cuenta de cobro respectiva a **EL COMPRADOR** quien desde ya la aceptan pagar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, siguientes a su recibo; en caso de mora en el pago de dicha cuenta de cobro, **EL COMPRADOR** reconocerá y pagará adicionalmente intereses de mora, que se liquidarán hasta la fecha en que se haga el pago, a la tasa máxima legal vigente. **EL COMPRADOR** declara con la firma de este instrumento, que la **UNION TEMPORAL NORMANDIA COLPATRIA** podrá hacer el cobro de los valores indicados en la cuenta de cobro en mención, por la vía ejecutiva, para lo cual, renuncian desde ya a cualquier requerimiento o constitución en mora, bastando para adelantar el proceso ejecutivo, la sola presentación de la cuenta de cobro con la constancia de envío por correo a **EL COMPRADOR**. *****

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y OTROS: Que la entrega del inmueble a **EL (LA) COMPRADOR(A)** se hace libre de impuestos prediales y complementarios, y contribuciones de valorización decretados hasta el día de hoy en que se firma esta escritura. Por consiguiente todo impuesto, contribución o gravamen de esa o similar clase que se cause sobre el inmueble a partir de hoy será(n) de cargo exclusivo de **EL (LA) COMPRADOR(A)** a quien(es) corresponderá pagar directamente sus valores a las respectivas entidades oficiales o restituir a **EL CONSTRUCTOR Y**

REPÚBLICA DE
NOTARIA B

Notario B

31



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 11 -



INSTRUMENTO
República de Colombia
 Para el Estado para sus acciones de gestión la escritura pública, certificación y documentos del orden notarial.



PROMOTOR DEL PROYECTO cuando los hubiere cubierto. De igual manera, a partir de la entrega material del inmueble, serán de cargo de **EL (LA) COMPRADOR(A)**, los valores correspondientes a los servicios de agua, energía, aseo, etc., que sean prestados por las respectivas empresas de servicios públicos. * **OCTAVA.- GASTOS:** En cuanto a la Escritura Pública de Compraventa, los derechos y gastos notariales serán pagados por partes iguales entre **EL VENDEDOR** y **EL (LA) COMPRADOR(A)**, la boleta fiscal y el registro correrán por cuenta de **EL (LA) COMPRADOR(A)**; en cuanto a la Hipoteca, constitución de Patrimonio de Familia y Afectación a Vivienda Familiar (si fuese el caso) los derechos y gastos notariales, la boleta fiscal y el registro estarán a cargo de **EL (LA) COMPRADOR(A)**. En cuanto a la Cancelación Parcial de Hipoteca contenida en la parte inicial del contrato, los gastos Notariales, Boleta Fiscal y Registro serán cancelados por parte de **EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo, los costos y gastos correspondientes a honorarios de abogado, entre otros por concepto de estudio de títulos; los avalúos del inmueble, cobros de cuentas de ahorro programado y los costos administrativos del proceso de ventas en caso de incurrir en ellos, estarán a cargo de **EL (LA) COMPRADOR(A)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, **EL (LA) COMPRADOR(A)** tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfieren el dominio de la vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, desde la fecha de entrega del subsidio. b) Restituir el subsidio cuando se compruebe que existió falsedad e imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación de entrega del subsidio. c) Destinar el inmueble para el uso exclusivo de vivienda de **EL (LA) COMPRADOR(A)** y su familia. d) No enajenar la vivienda, ni cederla a cualquier título, aún de uso o arrendamiento durante los diez (10) años siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de venta.

NOVENA.- RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN: El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la

Valor material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 12 -

solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituable el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. La prohibición de transferencia a la que hace referencia la presente cláusula se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez vencido el plazo establecido en la presente cláusula, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda. Artículo 8 de la ley 3 de 1991, modificado por el Artículo 19 de la ley 1537 de 2012.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: En todo caso, el COMPRADOR(A) declara libre de toda responsabilidad tanto a la Fiduciaria como al Fideicomiso por cualquier eventualidad que se suscite durante la celebración y la ejecución del presente Acto de Compraventa, así como cualquier circunstancia que se presente en la postventa del Proyecto. Ni **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** ni el **FIDEICOMISO BONANZA HOGARES FELICES**, en desarrollo del contrato de



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 13 -



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

fiducia mercantil constitutivo de dicho Patrimonio Autónomo, obraron como Gerente, ni Constructor, ni Interventor, del Proyecto que el Desarrollador del Proyecto llevó a cabo a través del referida Patrimonio Autónomo, gestiones que recayeron única y exclusivamente en cabeza del **CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO**.

DÉCIMA PRIMERA. Que autorizan al Notario para expedir copia de este instrumento para su respectivo registro.

DÉCIMA SEGUNDA: EL (LA) COMPRADOR(A). Bajo los presupuestos de la ley 1581 de 2012 autoriza, acepta y conoce que **EL VENDEDOR** así como **EL CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO** realizarán las siguientes gestiones con sus datos personales registrados en sus bases de datos: i) Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, entidades financieras, cajas de compensación, secretaría del habitad, empresas de servicio públicos y notarias. ii) Realizar campañas de promoción, comercialización y fidelización del proyecto que está cotizando y/o comprando. Así como otros proyectos y/o productos en la compañía, con la información objeto de tratamiento. iii) Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, consolidar, verificar, fidelizar y)tratar sin limitación alguna la mencionada información.

ACEPTACIÓN DEL NEGOCIO

Presente en este acto **EL (LA) COMPRADOR(A)**, Señor(a) **JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL**, de identificación y condiciones civiles antes anotadas, y manifestó:

a) Que obra(n) en su propio nombre y representación. b) Que acepta(n) la venta y demás estipulaciones contenidas en la presente escritura pública por estar de acuerdo con lo pactado. c) Que recibirá(n) el inmueble objeto de esta escritura de acuerdo a lo estipulado en la promesa de compraventa.

ACTO III

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Presente **JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 1.016.031.632/ quien obra en nombre propio y expuso: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 2º, 4º, y 6º de la Ley 91 de



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 14 -

1.936, constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor de **EL (LA) COMPRADOR(A), JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL**, de su cónyuge **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener, sobre el inmueble que adquiere(n) por medio de este instrumento y el cual aparece descrito en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en esta misma escritura, dicho patrimonio no será oponible para la entidad de crédito. *****

INDAGACIONES DE LA LEY 258 DE 1996 y LEY 854 DE 2003. El suscrito Notario Dieciocho de Cali indagó a **EL (LA) COMPRADOR(A)**, sobre los siguientes hechos: 1. Si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. 2. Si posee(n) otro bien inmueble afectado a **VIVIENDA FAMILIAR**, **EL (LA) COMPRADOR(A)** bajo la gravedad del juramento declaró (aron): Que es **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, y que dicho inmueble **NO** queda afectado a vivienda familiar, por cuanto es su deseo y el de su cónyuge. Por lo anterior, el Notario Dieciocho deja constancia expresa que el inmueble objeto de la presente negociación, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. *****

Presente en este acto quien dijo llamarse **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.859.132**, de estado civil **casado(a)** con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que en calidad de cónyuge de **EL (LA) COMPRADOR(A)** acepta la presente escritura y en especial acepta que el inmueble **NO** quede afectado a vivienda familiar y que acepta la hipoteca que en acto seguido se constituirá a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** *****

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconocían la afectación a vivienda familiar. *****

***** ACTO IV *****

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. *****

Compareció **JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL**, mayor(es) de edad, vecino(s) de Cali, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **1.026.031.632**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL (LA)**



República de Colombia
TELÉFONO 444 4444



inmobiliaria número(s) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES, CON

Materias para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 16 -

CUATROCIENTAS VEINTITRES DIEZMILESIMAS DE UVR (157.647.0423) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$38.210.900), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL (LA) HIPOTECANTE conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL (LA) HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, así como, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL (LA) HIPOTECANTE. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de vivienda. Para el

APROBADO
NOTARIA

37



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 17 -



APROBADO



República de Colombia

Para servir para uso exclusivo en la escritura pública, certificar la autenticidad de la copia.



CA 117 43 25 26

efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL (LA) HIPOTECANTE certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL (LA) HIPOTECANTE saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL (LA) HIPOTECANTE desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de EL (LA) HIPOTECANTE la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es)

para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 18 -

hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de EL (LA) HIPOTECANTE me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. Octavo: Que EL (LA) HIPOTECANTE autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: _____

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a EL (LA) HIPOTECANTE. _____

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. _____

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. _____

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de

REPÚBLICA

NOTARIA

39



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 19 -



AW29608110



República de Colombia

República de Colombia
Taller 2019
Bogotá, D.C.
Impresión en papel reciclado - No tiene costo para el usuario



Cel: 315-4585940

vivienda individual a largo plazo. _____

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. _____

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. _____

h. Cuando EL (LA) HIPOTECANTE no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuere(n) concedido(s). _____

i. Cuando (i) no contrate(amos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de EL (LA) HIPOTECANTE; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(amos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(amos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). _____

j. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. _____

Modelo material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 20 -

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

m. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL (LA) HIPOTECANTE, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL (LA) HIPOTECANTE, amparadas con la presente hipoteca.- **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL (LA) HIPOTECANTE cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales, ~~v/o personales~~ que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor ~~para~~ ^{REPUBLICA DE} ~~caucionar~~ ^{NOTARIA} obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

Decimoprimer: Que EL (LA) HIPOTECANTE acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL (LA) HIPOTECANTE amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá

11



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada patriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 21 -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, confidencial y documentada por medios notariales.



automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prómata correspondiente y EL (LA) HIPOTECANTE haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con EL (LA) HIPOTECANTE a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de EL (LA) HIPOTECANTE. En desarrollo de lo anterior EL (LA) HIPOTECANTE reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con EL (LA) HIPOTECANTE o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a EL (LA) HIPOTECANTE sea cedido a otra entidad financiera a petición de EL (LA) HIPOTECANTE, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL (LA) HIPOTECANTE cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(amos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 22 -

Presente: **NISVANY CERERO RUIZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, V., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **31.968.781** de Cali y manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 761 del 17 de Mayo de 2013, suscrito en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. —

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**—

Nota: Se protocoliza con este instrumento carta expedida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, donde consta que el valor de crédito hipotecario es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$38.210.900)**, y estudio de títulos. *****

INDAGACIONES SOBRE AFECTACIÓN O NO A VIVIENDA FAMILIAR *****

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1996 y 854 de 2003, el Notario indagó a **EL (LA) HIPOTECANTE** acerca de su estado civil y si el inmueble que hipoteca esta afectado a vivienda familiar, quien respondió bajo la gravedad del juramento que es **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** y que el inmueble que hipoteca **NO** está afectado a vivienda familiar. *****

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. *****

NOTA: EL PREDIO NEGOCIADO HACE PARTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DISTINGUIDO CATASTRALMENTE CON EL No. 00-01-0003-0081-



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 23 -



A4029658112



República de Colombia



COLOMBIA
 NOTARIO

000, AL CUAL SE LE HA FIJADO UN AVALÚO GLOBAL DE \$ 1.125.207.000=. EL VALOR DE LA PRESENTE VENTA SE PACTO EN LA SUMA DE \$52.000.000.*****

COMPROBANTES FISCALES.*****

Se protocolizan con este instrumento copia de los originales que se encuentran protocolizados con la Escritura Publica No. 1.003 del 13 de Abril de 2.016, otorgada en esta misma Notaria, así:*****

1). PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 157402 EXPEDIDO EL 25 de Enero de 2.016, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, A NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., correspondiente al Predio 00-01-0003-0081-000, que certifica que está a paz y salvo con el tesoro de este Municipio por concepto de impuesto Predial y Valorización Municipal, cuyo avalúo es \$ 1.125.207.000=, Dirección BONANZA y es válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016.*****

2). PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 0191-46-03-772, a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA SA, OBRA: JAMUNDÍ - NO GRAVADO. PREDIO: 00-01-0003-0081-000, expedido en Santiago de Cali, el 02 de Febrero de 2.016 - válido por un (1) año.*****

Derechos: \$ 191,276 =, IVA: \$ 130,300 = Recaudos: \$ 15.500=, Decreto 108 de Febrero 12 de 2.013 y Resolución 726 de Enero 29 de 2.016*****

Con base en lo establecido en el Decreto 2148 de 1983, Art 9 y 12, inciso 2º, el suscrito Notario Dieciocho, autorizo la firma en diferente momento por parte de la Dra. NISVANY CERERO RUIZ, apoderada de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en su oficina, la que fue devuelta a este despacho el 22 de febrero de 2.017.*****

Emendado: JUAN CARLOS FINEDA RUIZ "el vale" \$38.210.900 "el vale"

COLOMBIA	
DIECIOCHO	

***** ADVERTENCIAS DEL NOTARIO *****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 54 -

1.) Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, los comparecientes manifiestan estar enterados que un error no cometido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Adversaria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (Artículo 102 del Decreto 960 de 1.970). 2.) Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la Escritura, para de lo contrario se pagarán intereses moratorios (Artículo 231 de la ley 223 de 1.995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. 3.) El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 4.) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 5.) Que se abstiene de dar fe sobre el quóquer o fuero interno de los comparecientes que se expresaron en este documento. *****

APROBACIÓN DEL CONTENIDO

En constancia los comparecientes aprueban y firman el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien da todo lo expuesto de fe. *****

La presente escritura se confió en las hojas de papel notarial Nos Aa039058101, Aa039058102, Aa039058103, Aa039058104, Aa039058105, Aa039058106, Aa039058107, Aa039058108, Aa039058109, Aa039058110, Aa039058111, Aa039058112, Aa039058113. *****

Los otorgantes.


JOSE CARLOS PEREIRA RUIZ
Apoderado BANCOLOMBIA S.A.


DIEGO ALFONSO CABALLERO TORANZO
Representante Legal-Suplente de ADIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero y administradora del FIDUCIARIO BONANZA HOGARES FELICES - MIT.
890.893.812-2.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el comercio



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



República de Colombia

- 25 -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Viene de la hoja de papel notarial Aa039658112, que pertenece a la Escritura Publica No. 5.312 del 30 de Diciembre de 2016, que contiene la CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA E HIPOTECA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-890921.

CRISTIAN HUERTAS MUÑOZ

Quien obra en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL NORMANDIA - COLPATRIA, como CONSTRUCTOR Y PROMOTOR DEL PROYECTO.

NISVANY CERERO RUIZ

Apoderada BANCO CAJA SOCIAL S.A.

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

C.C. 1016031632

Estado Civil: Casado

Dirección: Calle 99 # 23-92

Teléfono: 3157561010

Profesión: Perito

Correo Electrónico: Jefferson.diaz@correo-polivicio.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

- 28 -

Stephania Maquilón Molina
STEPHANIA MAQUILON MOLINA
C.C. 4113659137
Estado Civil: Casada
Dirección: Calle 99 #13-92
Teléfono: 3196885060
Profesión: Ama de Casa
Correo Electrónico: jefferson.31211313@com.net.ec - boy.ec


CLARA INES GUTIERREZ DE PERAGOS
NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCOLO DE CALI - ENCARGADA
CNC



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
En _____ copia de la Escritura Pública
No _____ del año _____ a contra
de _____
a _____
Diciembre 2017
CNC





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Valle Invenible **FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA**
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERÍODO DE DECLARACIÓN	1. AÑO 2021	2. PRACCIÓN AÑO No. 12	3. DECLARACIÓN QUE SE CONFIRMA 3. FORMULARIO DE DECLARACIÓN No.	4. FECHA DE DECLARACIÓN DD MM AAAA	5. FORMULARIO No. 78232024528
	6. FECHA DE DECLARACIÓN 28/06/2021				7. USUARIO GENERAL Bertal
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE JEFFERSON ANDRÉS		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. ☒ NT ☐ FI ☐ CI ☐ OTRO ☐		10. No. IDENTIFICACIÓN 1016031632
	11. APELLIDOS DÍAZ BERNAL		12. CELULAR 3214700539		13. TELÉFONO 4508487
D. DATOS DEL VEHÍCULO	14. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALI		15. MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALI		16. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA VALLE DEL CAUCA
	17. PLACA TDCBSE		18. MARCA YAMAHA		19. MODELO 251B
E. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	20. CLASE MOTOCICLETA		21. CATEGORÍA SIN CARROCERÍA		22. CAPACIDAD DE PASAJEROS 00
	23. CAPACIDAD DE PASAJEROS 2		24. NÚMERO DE PUERTAS 0		25. TRACCIÓN SIN TRACCIÓN
F. VALORES	26. BUREAU N		27. COMPANIA QUE EXPIDE EL BOAT N		28. No. de POLIZA
	29. VENCIMIENTO DE POLIZA		30. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHICULO FLORIDA		
G. DECLARACIÓN ANUAL	31. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 7,370,000		32. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES \$ 111,000		33. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	34. DESCUENTO DE IMPUESTO \$ 0		35. BANCOS DE EXTENSIONES \$ 0		36. OTRAS BANCOS \$ 0
H. DECLARACIÓN	37. DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA ANTES ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		38. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		39. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	40. NOMBRE Y APELLIDOS Jefferson Andres Diaz Bernal		41. FECHA 7/11/2021		42. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
I. DECLARACIÓN	43. IDENTIFICACIÓN 1016031632		44. FECHA 7/11/2021		45. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	46. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		47. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		48. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
J. DECLARACIÓN	49. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		50. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		51. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	52. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		53. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		54. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
K. DECLARACIÓN	55. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		56. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		57. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	58. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		59. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		60. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
L. DECLARACIÓN	61. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		62. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		63. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	64. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		65. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		66. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
M. DECLARACIÓN	67. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		68. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		69. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	70. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		71. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		72. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
N. DECLARACIÓN	73. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		74. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		75. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	76. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		77. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		78. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
O. DECLARACIÓN	79. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		80. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		81. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	82. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		83. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		84. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
P. DECLARACIÓN	85. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		86. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		87. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	88. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		89. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		90. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
Q. DECLARACIÓN	91. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		92. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		93. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	94. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		95. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		96. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
R. DECLARACIÓN	97. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		98. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		99. TOTAL A PAGAR \$ 111,000
	100. DECLARACIÓN ANUAL \$ 111,000		101. TOTAL A PAGAR \$ 111,000		102. TOTAL A PAGAR \$ 111,000

(4157) 70888820631 (4022) 6007822204528 (620) 78301000000000012850000120210631



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Página: 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1844-H-0006		
Fecha: 01-07-2021	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1818788 - 2021

En Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de diciembre de 2021, siendo las 16:00 horas, comparecieron ante el Abogado conciliador Dodier **FABIO ANDRÉS BECERRA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.291 de Bogotá, Taje a Profesional No. 204314 del C.S.J., código de conciliador 60826291, inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL, SEDE CALI**, ubicado en la Avenida 3 N.º 23C-00 barrio Versalles de Cali (Valle), teléfono 4443558, asistido por la Resolución No. 3274 del 25 de diciembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 416 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, desde su residencia el señor(a): **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.132, expedida en Palmira (Valle), 23 años de edad, fecha de nacimiento 30 de octubre 1990, estado civil: casada, profesión u ocupación estilista, grado de estudio técnico, con domicilio en la carrera 1 Sur No. 9C-56 barrio El Portal de Jamundí (Valle), teléfono 3157514505, correo electrónico stephaniamaquilon23@gmail.com, en calidad de convocada, y el señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.016.031.630, expedida en Bogotá, 40 años de edad, fecha de nacimiento el 30 de diciembre 1980, con domicilio en la calle 9 No. 501-57 barrio Bonanza de Jamundí (Valle), profesión u ocupación Patrullero de la Policía Nacional, estado civil casado, grado de estudio técnico, teléfono 3167961010, correo electrónico jefferson.diaz1313@correo.policeapere.co, en calidad de convocado. Se les hace saber que a la audiencia pueden asistir con sus Apoderados de Confianza, a lo que el convocado asiste acompañado de la señora ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 871.864.1101 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 32079, y la convocada manifiesta que no es necesaria la presencia de su abogado.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE CALI**, el día 14 de octubre 2021, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, en materia de familia, donde requiere se convoque al señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, con el fin, de llegar a un acuerdo respecto a la fijación de cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas de la niña **ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON**, de (7) año de edad, NUP: 1.232.709.300.

II. HECHOS

- Indica la señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, que procreó a la niña **ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON** y quien fue reconocida y legalmente registrada como su hija por el señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, en la fecha 8 del círculo de Cali (Valle), el día 30 de septiembre 2014.
- El señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, desde el nacimiento de su hija, ha cumplido con el aporte económico, sin embargo, debido a que desde el mes de octubre 2021 no convive con la madre de la niña, se hace necesario fijar la cuota alimentaria a favor de la niña.

III. PRETENSIONES

- Solicita la señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, que por medio de la presente acta de conciliación se fije una cuota alimentaria y demás derechos que le corresponden a la niña.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 48 de 1988, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de conciliación, del abrimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 31 "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación..."

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

PRIMERO: Páido Páido. Corresponde a ambos padres su ejercicio.

SEGUNDO: Custodia y Cuidado. Lo tendrá la señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**, madre de la niña **ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON** quien asumirá toda la responsabilidad para lograr el mejor bienestar, desarrollo y cuidado que se requiere.

TERCERO: Alimentos. Las partes acuerdan que el señor **JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL**, padre de la niña **ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON**, realizará una obligación de hacer o dar contribuyendo mensualmente con la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.000) pesos por concepto de alimentos, incluido el subsidio familiar, pagaderos los días (05) de cada mes, a partir del mes de diciembre 2021, dinero que será consignado a la cuenta de ahorros Nequi No. 3157514505 del Banco Bancolombia a nombre de la señora **STEPHANIA MAQUILON MOLINA**.

Aumento. A partir del mes de abril de 2022, anualmente se incrementará la cuota alimentaria fijada en el acápite anterior, de conformidad con el IPC declarado por el Gobierno Nacional.

Salud. Los gastos de salud de la niña serán cubiertos por la EPS de Salud Total, este seguro cubrirá los gastos que se causen por el concepto médico, drogas, exámenes diagnósticos y terapéuticos.

Gastos Extras o Adicionales. Estos gastos entre los que se encuentran, medicamentos, tratamientos, que no cubre el POS, matrícula, uniformes, y útiles escolares, entre otros. Serán cubiertos por los padres en partes iguales, previa comunicación que la madre efectúe al padre.

Vestuario. El padre y la madre de la niña suplirán el vestuario que su hija necesite de acuerdo a su necesidad, y adicionalmente el padre de la niña aportará a su hija para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria, así. En



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Página: 2 de 2 Fecha: 14-09-2021 Hora: 21:27:00	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO DE LA FAMILIA NACIONAL ACTA DE CONCILIACIÓN POLICIA NACIONAL
---	--

El mes de julio de cada año 50% del total de la cuota alimentaria, y en el mes de diciembre de cada año el 100% de la cuota alimentaria. Dicho acorte podrá realizarse en dinero o en especie teniendo en cuenta las tasas y necesidades de la niña.

CUARTO: Regulación de visitas: la señora madre de la niña ANDIE VALENTINA DIAZ VAQUILON, permitirá que el señor padre de su hija la vea cuantas veces desee, en ningún tipo de restricción, sin embargo, en el evento de existir diferencias al momento de efectuar las visitas, estas deberán ser reguladas por intermedio de despacho judicial previa solicitud de parte.

Yo, Pablo Andrés Becerra Cortes, identificado como apacato al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no haberme incurso en ninguno de los causales de impedimento y recusación establecidos en los artículos 140 y 141 de la Ley 1994 de 2012 C.G.P. Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 140 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador(a).

SE ADVERTIÓ: A los otorgantes del (acto de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto por lo tanto, el falso o la sustancia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de adherir o corregir lo pertinente antes de firmarlo. Las firmas de la misma, remueven su aprobación total del texto. En el evento de un error estas deben ser corregidas mediante la realización de un autoacuerdo o el otorgamiento de una nueva diligencia de conciliación, suscrita por todos los que intervienen en el proceso y suscripse por los temas.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Emiendo de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, no siendo uno el objeto de la presente acto, leído en su integridad manifiestan las partes que lo aceptan libremente y responsabilizan de sus obligaciones, si conciliador otorga dichas funciones de acuerdo al artículo 140 y 141 de la Ley 1994 de 2012, en el evento de acuerdo a lo establecido en la Ley 840 del 2001, esta CONCILIACIÓN PUE TOTAL, PRESTA MÉRITO SUBSUNTIVO y HACE TRÁNSITO A COISA JUZGADA.

En presencia se firmó por quienes intervinieron,

Stephania Vaquilón
 STEPHANIA VAQUILON MOLINA
 C.C. No. 10113689437 DE palma
 Representante

JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL
 C.C. No. 1016031612 DE Bogotá
 Conciliador

AGENCIADOR DE MEDIACIÓN
 C.C. No. 10113689437 DE palma
 Agente de mediación

Dr. PABLO ANDRÉS BECERRA CORTES
 C.C. No. 30 826 25 y de Bogotá T.P. No. 105466 DEL C.R.J.
 CONCEDO DE CONCILIADOR No. 105466

EL CONVENIO DE CONCILIACIÓN DE LA FAMILIA NACIONAL SEDE CALI se otorga por la Resolución No. 324 del 20 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley 734 de 2002, del artículo 140 de la Ley 140 de 2001 y artículo 141 de la Resolución No. 1349 de 2012, emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 140 de 2001, CERTIFICA:

Que se llevó a cabo **AUDENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre JEFFERSON ANDRÉS DIAZ BERNAL y STEPHANIA VAQUILON MOLINA, asistido por el Agente Conciliador, Doctor PABLO ANDRÉS BECERRA CORTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30 826 25 T.P. No. 104014 del R.C.J.J., registrado en el Centro Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, mediante el aplicativo del Ministerio de Justicia y del Derecho SCALIC a los días 22 y 23 de mes de diciembre de 2021.

CONSTANCIA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 840 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL, Y PRESTA MÉRITO SUBSUNTIVO.

Dada en Cali, A los Diez (02) días del mes de Septiembre de 2021.

CAROL MEDINA - 2178 - 2021

Dr. PABLO ANDRÉS BECERRA CORTES
 Jefe del Centro

Email: pablo.becerra@fide.gov.co
 Avenida 3 N° 23-25, Carrera 4ª, Oficina de Cali (Tercer) edificio 160968



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

Hola, Sthepania Maquilon Molina

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en enero expedidos el 24 de Diciembre de 2021 a las 20:27:26-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



tigo

Datos de envío y pago

CC/NIT: 1113659132

CL 9 # 50 - 57 SUR

Jamundi-Valle del cauca

Contrato: 14939588 **Paga usando este número**

Consumos entre: Del 01 Diciembre Al 31 Diciembre

Referente de pago: 366944613-66

Fecha de pago oportuno:

INMEDIATO

Sigue conectado realizando el pago y evita costos de reconexión de \$30.000 IVA incluido.

Valor total a pagar:

\$274,951.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	133,331.80
Descuentos aplicados	\$	-46,655.58
Servicios Adicionales	\$	0.00
Saldo meses anteriores	\$	188,334.87

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **60 Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingrese ya!

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BNP, Banco de Bogotá, Davivienda, Itai, GNB Sudameris, popular, Occidente, CFA, Confiar, Cofinex, Cotrafa, Cooperativa.
Ahorcadores de cadena: Cauda, Exito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surimás, Home Art.
Otros: Balcón, Diana, Redeban, ATH, Servibanca, Sasiente, Júpita, Putumay, Real Aponte, Saseq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago: 1: contrato - Modos de pago: acuerdo mutuo (p2p)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**



El valor a pagar en tu factura de este mes varió por:

Aún estás a tiempo de pagar tu factura y evitar la suspensión y el cobro de reconexión de \$35000 de tu servicio, realizando el pago parcial ingresando a tigo.com/abono



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** / NIT 900.002.305-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050020 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTOREGISTRADOS (Resolución 07236 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18754611-472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 49999999 Factura electrónica de venta N° BOPU15782724



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

Sthepania Maquilon Molina

CC/NIT: 1113659132

Contrato: 14939588

Referencia de pago: 366944613-66

Fecha de pago oportuno: 18 de Enero de 2022

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de SERPESCA y deben ser girados a nombre de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** E.S.P. indicando al receptor del cheque referente de pago de la(s) factura(s) y valor.
 No se recibe pago contralado de cheque y efectivo.

200

Total \$ 274,951.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(410)7787276022000(9020)036694461366(3800)079951(96)00220118
 PRODUCTO : EPM de Fisco - IVA 0%



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada
patriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



VANESSA GONZÁLEZ
Psicóloga especialista en Gerencia SST

Cali Valle 11 de julio 2022

CERTIFICADO PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL

la Psicóloga que suscribe, Dra. Jenny Vanessa Gonzalez Narvaez, identificada con número de cedula 1.061.712.925 de Popayán Cauca, autorizada para ejercer su Profesión con Tarjeta Profesional del Colegio Colombiano de Psicólogos N0130405.

CERTIFICA:

Que la paciente Stephania Maquilon Molina identificada con número de cedula 1113659132 de Palmira Valle y la menor Angie Valentina Díaz Maquilon identificada con tarjeta de identidad número 1232789305 de Cali Valle, están recibiendo atención psicológica desde el mes de enero 2022, hasta la fecha.

la paciente Stephania Maquilon Molina, ha sido evaluada presentando a la fecha orientación en el tiempo, espacio, lugar y persona con buena actitud de discernimiento, su pensamiento es coherente acorde a la realidad, su lenguaje es fluido, no presenta ningún déficit cognitivo, no presenta conductas de adicción y consumo de sustancias psicoactivas, fármaco dependiente y alcohol, ni trastornos psicológicos severos que puedan afectar sus funciones intelectuales, cognitivas y sociales e interpersonales que puedan alterar su salud mental.

Dentro de la valoración psicológica no se evidencia en el momento actual signos de alteración mental, sin embargo, las estrategias de intervención que se están llevando a cabo están enfocadas a programas de mejoramiento de la Autoestima, Habilidades sociales, Prevención de Violencia contra la mujer y Empoderamiento económico y social. Ya que la paciente Stephania Maquilon Molina, durante su matrimonio fue sometida a Violencia psicológica, entre ellas amenazas, celotipia, chantajes, humillaciones y agresión verbal, la paciente manifiesta que:

“En repetidas ocasiones mi ex esposo me dejo por fuera de la casa en horas de la noche, impidiéndome el ingreso a mi vivienda por que, según él, no había llegado a la hora establecida “

También hubo Violencia física y sexual, donde el ex conyugue la empujaba en medio de una discusión y actos sexuales contra su voluntad a los cuales ella accedía por vergüenza, temor y riesgo de represalias.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

 jennyvanessa16@hotmail.com

 +(57) 318 625 05 31



VANESSA GONZÁLEZ
Psicóloga especialista en Gerencia SST

Dentro del desarrollo de la atención, con la menor Angie Valentina Díaz Maquilon con quien se ha venido desarrollando un proceso de atención orientado en las técnicas de entrevista, terapia del juego, dibujo de la familia, entre otros, se permite establecer una valoración inicial, la cual identifica que la menor en el área comportamental durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021 y el mes de enero 2022, ha tenido cambios en su comportamiento, por situación de separación de sus padres.

Se constató la presencia de afectaciones en el área emocional, en la familiar, en las relaciones sociales y conductuales asociadas a esta. Se identificaron factores y acontecimientos potencialmente patógenos posterior al divorcio-separación, tales como: cambios en las rutinas, familia reconstituida, pareja post-conyugal, cambio de residencia, escuela y amigos, por lo cual se trabajó el tema de temor a la pérdida, alejamiento del progenitor o abandono, se explica el divorcio de una manera simple y directa, inteligencia emocional, y se le brindaron herramientas a la madre sobre los estilos de crianza positiva y establecimiento de límites y normas, quien los ha cumplido a cabalidad con la menor y se logra observar un progreso en la adaptación de la nueva dinámica familiar.

Angie Valentina Díaz Maquilon, Es una niña con un desarrollo emocional y cognitivo normal, según su edad cronológica y las situaciones que ha vivido durante sus primeros años de vida, que irá mejorando de manera progresiva a medida que vaya creciendo, tiene un nivel de autoestima alto y se caracteriza por tener un temperamento fuerte, es una niña muy consentida por su madre, se adapta muy fácil al cambio, genera empatía por los demás, coopera satisfactoriamente respondiendo a las preguntas que se le indican, su lenguaje es coherente, es capaz de expresar sentimientos, es una niña que asume riesgos. En cuanto a los procesos de discriminación y memoria su memoria a corto y largo plazo es adecuado.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para fines que estime convenientes.

Jenny Van Gonzalez

JENNY VANESSA GONZALEZ NARVAEZ
PSICÓLOGA TP: N0130405

 jennyvanessa16@hotmail.com

 +(57) 318 625 05 31



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Calle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 celisrubioa@gmail.com

SEÑOR

NOTARIO 23 DEL CIRCULO DE CALI

E. S. D.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR SOLICITUD DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO/ DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL identificado con la cedula No. 1.016.031.632 de Bogotá y STEPHANIA MAQUILON MOLINA identificada con la cedula No 1.113.659.132 de Palmira obrando en nuestro propio nombre otorgamos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio identificada con la cedula No. 66.849.103 de Cali portadora de la T.P. 130.379 del C.S. de la J con oficina en la Calle 16 No. 4-69 de Cali correo electrónico de notificación celisrubioa@gmail.com que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación ante su despacho trámite de divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y suscriba escritura de liquidación de la sociedad conyugal la que se liquidará con bienes; contraído en la Parroquia de María Misionera el día 2 de Marzo de 2014 registrado en la Notaria 10 del Circulo de Cali bajo el indicativo serial 614169, con fundamento en la causal consagrada en el numeral Noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil Colombiano bajo los siguientes declaraciones:

PRIMERA. Contrajimos matrimonio religioso el día 2 de marzo de 2014 en la parroquia María Misiones registrado en la Notaria Decima del círculo de Cali, bajo el Indicativo Serial número 6141690.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos una hija de nombre ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, en la actualidad de Siete (7) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la notaria Novena del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial número 56183439

TERCERA. – Declaramos que la sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada los activos y pasivos sociales, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico; los cuales será relacionado al momento de la presentación de la solicitud.

CUARTA: -Nuestra convivencia suspendida se perfecciona partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal de mutuo acuerdo, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Calle 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 celisrubioa@gmail.com

QUINTA. Declaramos que tenemos residencias separadas y cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

SEXTO: Declaramos como Obligaciones entre los conyugues A) cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y económicas en particular las relacionadas con cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos. B). Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. C). Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

SEPTIMO: Declaramos que como Obligación sobre la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON 7.1 CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR. Estará a cargo de los padres JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y STEPHANIA MAQUILON MOLINA quienes se comprometen a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON pasará a manos de su padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y viceversa 7.2 PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres. 7.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION Y VISITAS:

CUOTA ALIMENTARIA: Cada padre asume y paga el valor de Quinientos sesenta mil pesos (\$560.000.00), que serán entregados al padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL dentro de los cinco primeros días de cada mes, por ser la persona que siempre ha efectuado los pagos. Esta suma incluye Vivienda, Servicios Públicos y Alimentación.

VESTUARIO: El padre y madre se comprometen a aportar 2 mudas completas de ropa al año para la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON; el padre la entregará en las fechas de diciembre y la madre en junio y ambos en la fecha de cumpleaños.

EDUCACION: Para la educación de la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación según el periodo escolar al que ingrese la menor; consistentes en Matricula, Mensualidad, Uniformes, Útiles escolares, Transporte Escobar, actividades escolares deportivas serán sufragados por los padres por partes iguales previa presentación de cotizaciones y documentos expedidos por la entidad educativa, téngase en cuenta que este gasto es anual. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres como salidas pedagógicas etc.

SALUD: La menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON está afiliada al servicio de salud de la Policía Nacional PONAL por parte del padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL. Los gastos





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada*patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cel: 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 cellsrubioa@gmail.com

extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

RECREACION. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hija.

VISITAS DE LA MENOR. -El padre de la menor tendrá derecho a visitarla sin restricciones en razón de su trabajo en la POLICIA NACIONAL como patrullero.

a. El padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL recoge a la menor el sábado en la mañana y la regresa el domingo en la noche cada 15 días (téngase en cuenta que es durante el tiempo de descanso en razón de su trabajo en la Policía Nacional, se exceptúa este ítem cuando por orden público debe ser acuartelado en el comando que este asignado).

b. **FECHAS ESPECIALES:** 1. El cumpleaños de los padres la menor compartirá con ellos 2. El Cumpleaños de la menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde y en razón del trabajo del padre 3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año, o en razón de la labor del padre, las fechas se ajustarán a la disponibilidad del padre JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

c. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, semana de receso, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda y en razón de la labor del padre. - Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hija y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto. **RESIDENCIA DE LA MENOR.** - Se fija en la **Cra. 1 Sur No. 10 C-138** Conjunto Residencial Villas de Altagracia en el Municipio de Jamundí, en caso de cambio de residencia de la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON informará a JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, padre de la menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

d. En cuanto a las salidas del país de la menor ANGIE VALENTIA DIAZ MOQUILON los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarla fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

e. Los padres de la menor, señores JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL y STEPHANIA MAQUILON MOLINA tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

f.- Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolás de Cali Tel 3045460048 cellsrubioa@gmail.com

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

Conforme al Decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005. Nuestro apoderado queda facultado para firmar las correspondientes escrituras, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes a demás de las estipuladas en el art. 77 del C.G.P sin que se alegue falta de poder para actuar.

Procédase de conformidad

Atentamente

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

C.C.No. 1.016.031.632 de Bogotá

STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C.Nº1.113.659.132 de Palmira

Acepto;

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103 de Cali

T.P. No.130.379 del C.S. de la J.





Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada*patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940

Jamundí Valle del Cauca, abril 18 de 2022

Señor

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

Via correo: Jefferson.diaz1313 correo.policia.gov.co

WhatsApp: 315 756 70 10

Referencia: Cumplimiento del Acta de Conciliación 1815798-2021: cuota de alimentos y demás obligaciones.

Por medio del presente escrito y en calidad de madre de ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, a usted con el debido respeto me permito solicitarle, el cumplimiento del acta de Conciliación 1815798-2021 suscrita y vigente, en la que se fijó una cuota alimentaria y otras obligaciones a favor de la menor, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La cuota fijada fue concebida desde diciembre de 2021, en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$368.000) y con reajuste del IPC a partir del mes de enero del presente año, 2022.
2. Según comprobantes de pago DE ENERO al mes de ABRIL del año que corre, usted solo ha consignado la suma de \$356.700. A partir del mes de enero 2022, en concordancia con el acuerdo TERCERO y sobre el aumento de ley anual que iniciaba desde enero de 2022, la cuota se reajustaba de acuerdo al IPC decretado por el Gobierno Nacional, en 5.62%, arrojando una cuota mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$388.682).
3. Por otro lado, en cuanto a gastos extras o adicionales entre los que se consideran en el mismo artículo TERCERO, los gastos de uniformes y útiles escolares entre otros, los cuales serán cubiertos por los padres en partes iguales, hasta la fecha, usted no ha pagado ni reconocido gasto alguno. Al respecto, a pesar de mi precaria remuneración pues es usted conocedor que no poseo trabajo fijo, he comprado calzado escolar por valor de \$134.853, uniformes por la suma de \$125.000; y algunos útiles escolares por \$ 73.600.
4. Finalmente, usted tampoco ha cumplido con depositar la cuota de alimentos fijada ni demás obligaciones, a la cuenta señalada para el efecto en la misma Acta de Conciliación, la cual no requiere pago adicional de envío y que usted en contrario, a debitado dentro del giro realizado por otros medios, desmejorando la situación alimentaria de la menor.



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogada*patriciaarenas@hotmail.com*
Cel: 315-4585940

2

Por lo dicho, le solicito comedidamente:

1. Cumplir con la cuota completa a favor de nuestra hija menor por el valor de \$ 388.682 y cancelar las sumas adeudadas y no consignadas respecto de la cuota a partir del mes de enero al mes de abril del año que corre.
2. Consignar el 50% de los valores por mí pagados respecto de calzado escolar, uniformes y útiles escolares.
3. Todos los pagos los efectúe a la cuenta señalada en el acta de conciliación y en casos extremos que se realice por otros medios, el gasto de envío deberá ser asumido por usted como alimentante.

Atentamente,

Stephania Maquilón M
STEPHANIA MAQUILON MOLINA

C.C. 1.113.659.132 de Palmira (Valle).

Adjunto: copia de recibos de pago de calzado escolar, uniformes y algunos útiles escolares.

STEPHANIA MAQUILON MOLINA



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



SUBLIME BEAUTY CERTIFICA QUE LA SEÑORA STEPHANIA MAQUILON MOLINA CON C.C. 1113659132 DE PALMIRA VALLE ALQUILA UNA CABINA DE ESTÉTICA EN ESTE LUGAR PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS TALES COMO MASAJES, LIMPIEZAS FACIALES, DEPILACION CON CERA, ENTRE OTRAS COSAS PAGANDO UN MONTO DE 150.000 PESOS MENSUALES, REALIZANDO ALREDEDOR DE 4 PROCEDIMIENTOS SEMANALES PARA UN TOTAL DE 160.000 PESOS A LA SEMANA.

Julietth Cano
JULIETH CANO
1.085.250.570



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940



SUBLINE BEAUTY CERTIFICA QUE LA SEÑORA STEPHANIA MAQUILON MOLINA CON C.C. 1113659132 DE PALMIRA VALLE ALQUILA UNA CABINA DE ESTÉTICA EN ESTE LUGAR PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS TALES COMO MASAJES, LIMPIEZAS FACIALES, DEPILACION CON CERA, ENTRE OTRAS COSAS PAGANDO UN MONTO DE 150.000 PESOS MENSUALES, REALIZANDO ALREDEDOR DE 4 PROCEDIMIENTOS SEMANALES PARA UN TOTAL DE 160.000 PESOS A LA SEMANA.

Juliett Cano
JULIETH CANO
1.085.250.570



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciarenas@hotmail.com
 Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD		HISTORIA CLÍNICA		FECHA DE EMISIÓN 10 JUN 2012 FOLIO No. 50 DE 102	
NO. IN	TP. DISTRITO	NO. IDENTIFIC	NOMBRE Y APELLIDO	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL	
11000010	COLOMBIA 2205	110000102	STEFANIA MAQUÉN ACOSTA	FEMENINO	1992-10-05	20 años 6 meses 6 días	
Causa Externa		OTRA					
Programa							
Examen Físico							
Medidas Antropométricas				Constantes Vitales			
Peso	57 kg	Altura	160 cm	Frecuencia Cardíaca	80 bpm	Presión Arterial	118/70 mmHg
Temperatura	36.5 °C	Frecuencia Respiratoria	20 rpm	Presión de Pulso	40 mmHg	Temperatura Rectal	37.5 °C
Presión Arterial Sistólica	118 mmHg	Presión Arterial Diastólica	70 mmHg	Temperatura Axilar	36.5 °C		
Presión Arterial Media	80 mmHg						
Presión Venosa Central	10 mmHg						
Presión de Pulso	40 mmHg						
Temperatura	37 °C						
Temperatura Rectal	37.5 °C						
Temperatura Axilar	36.5 °C						
Presión Arterial				Índice Talla/Peso			
Observación	Externa	Diastólica	mmHg	Leto General			
Observación Sistólica	mmHg	Observación Diastólica	mmHg	Leto Local			
Observación de Pulso	mmHg	Observación de Pulso	mmHg	Presión Venosa Central			
Observación de Presión	mmHg	Observación de Presión	mmHg	Presión de Pulso			
Examen Físico - Valoración							
Estado General		BUENO					
Estado Hidratación		NORMAL					
Estado de Glasgow		NORMAL - Despierto 15/15					
Estado Respiratorio		SIN SOP					
Estado de Conciencia		ALERTA					
Observaciones							
RESTO DEL EXAMEN FÍSICO SIN ALTERACIONES							
Examen Físico - Valoración							
Nombre		Observaciones					
POLY FEMENINO		ACNE VULGAR					
DIAGNOSTICOS							
PROBLEMA	Código	DESCRIPCION	TIPO	SUB	ESTADO	NIVEL DE RIESGO	
SI	1100	ACNE VULGAR	CONFIRMADO (GEN)	---	---	---	
NO	220	SUPERVISOR DEL USO DE DROGAS ANTICONCEPTIVAS	CONFIRMADO	---	---	---	
Calificación - Intervenciones y Recomendaciones							
Examen Físico	Tipos	Aviso de Salud		Otras Clases de Intervención			



Scanned by PDF Scann



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

50% +

DIRECCIÓN DE SANIDAD
HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
01 July 2021
Folio No. 04 de 100

IDENTIFICACIÓN

Nº. NC	Tº. IDENTIFICACIÓN	Nº. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1110000100	CEDULA DUS	1110000100	STEPHANIA MAGALLAN MEDINA	FEMENINO	1987/05/05	33 años 6 meses 0 días

Fecha Clínica de Ingreso: 2021/07/01
Motivo: NORMAL

DE DIRECCIÓN PACIENTE A PLANIFICACIÓN FAMILIAR

EXAMEN FÍSICO

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	REF. COMPUESTA
2021/07/01 09:00 AM	CONSULTA	INDISTINGUIBLE	AMBULATORIO	CAJALUPALLI	COMPUESTA SEÑORA DE FAMILIA

EXAMEN FÍSICO

FECHA EXAMEN FÍSICO	FECHA EXAMEN FÍSICO
2021/07/01 09:00 AM	2021/07/01 09:00 AM

INFORMACIÓN DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACIÓN	Nº. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD
CEDULA DUS	10000001	HERNANDO ALFONSO REVEL MONTADO	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS - MOTIVO CONSULTA
SEA PLANIFICAR CON A.C.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL
QUE DESHA PLANIFICAR CON A.C. POR 2001/01 NO REFIERE SINTOMAS

ANAMNESIS - REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GERALES	GENERAL	NEGATIVO	

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: PLANIFICACIÓN

Causa Externa: OTRA

Programa:

Examen Físico

Sistema Respiratorio		Sistema Circulatorio	
Respiración	Normal	Presión Arterial	120/80 mmHg
Estos	Normal	Presión Arterial Media	80/50 mmHg
Estos	Normal	Frecuencia Cardíaca	60 bpm
Estos	Normal	Frecuencia Respiratoria	20 rpm
Estos	Normal	Presión de Pulso	40 mmHg
Estos	Normal	Temperatura	37 °C
Estos	Normal	Temperatura Rectal	37 °C
Estos	Normal	Temperatura Axilar	37 °C

Examen Físico

Sistema Digestivo		Sistema Urinario	
Presión Arterial	120/80 mmHg	Presión Arterial	120/80 mmHg
Presión Arterial	120/80 mmHg	Presión Arterial	120/80 mmHg
Presión Arterial	120/80 mmHg	Presión Arterial	120/80 mmHg
Presión Arterial	120/80 mmHg	Presión Arterial	120/80 mmHg

Scanned by PDF Scanner
Scanned by PDF Scanner



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD		FECHA DE IMPRESIÓN		
		HISTORIA CLÍNICA		05 Julio 2022		
Paciente: Cereza		Foto No. 52 de 10				
Nro. HC	TP IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
111388112	CEJULA CUC	111388112	STEPHANIA MADOLINA MOLINA	FEMENINO	19821030	39 años 8 meses 4 d
Descripción del Procedimiento: EXTRACCIÓN DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS POR INCISION +						
Causas: Diagnóstico Principal: OTRAS ATENCIONES ESPECIFICADAS PARA LA ANTICONCEPCION Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO Diagnóstico Complicado: SIN DIAGNOSTICO Finales: PROTECCION ESPECIFICA						
Lugar Realización		Material Enviado		Tipo de Atendido		
Consultorio		Laboratorio: No Patología: No Otro: No		LOCAL		
DESCRIPCION: RETIRO DE IMPLANTE SEGUN NORMAS TECNICAS DEL PROTOCOLO DE IMPLANTE SUBDERMICO SIN COMPLICACIONES DE CARACTER RECOMENDACIONES MEDICAS						
COMPLICACIONES:						
EVENTO #1						
FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP: NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	
20/06/21 02:54 PM	-	DEFINIDO	AMBULATORIO	CAJALIE		
Nro. HC FORÇA	EVALUACION: - CAUSA Nro. 111388112 - FECHA EVALUACION 20/06/21 02:54 PM					
INFORMACION DEL MEDICO						
TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS		ESPECIALIDAD	SUSCRIPCION	
CEJULA CUC	113888880	MARCELA PATRICIA HOYOS DOMEZ		MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL	
ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA						
DOLOR EN RODILLA						
ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL						
PACIENTE DE 39 AÑOS QUE CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE LARGA DUT DE DOLOR ARTICULAR. REFIERE QUE SE INTENSIFICA CON LA ACTIVIDAD EN PENDINGE. REFIERE ADENAS ALTERACION DEL CAMPO VISUAL. LEJANO						
ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS						
Descripción	Pregunta Numero	Respuesta	Observaciones			
GENERALES	GENERAL	-	LO REFERIDO EN ENFERMEDAD ACTUAL			
ANAMNESIS						
Finalidad de la consulta		"NO APLICA"				
Causa Externa		ENFERMEDAD GENERAL				
Prognosis						
Examen Físico						
Medidas Antropométricas		Constantes Vitales				
Peso: - Kg		Frecuencia Alveolar: - Frecuencia Cardíaca: - Presión Arterial: -				



Patricia Elizabeth Arenas Santacruz
Abogadapatriciaarenas@hotmail.com
Cel: 315-4585940

POLICIA NACIONAL		DIRECCIÓN DE SANIDAD		HISTORIA CLÍNICA		FECHA DE IMPRESIÓN 01/04/2022 Folio No. 31 de 102	
IDENTIFICACIÓN							
Nro. HC 1113889132	TP IDENTIFICA CECILIA GUDI	Nro. IDENTIFICA 1113889132	NOMBRES Y APELLIDOS STEPHANIA MADOLIN MOLINA	SEXO FEMENINO	FECHA NAC 1982/05/07	EDAD ACTUAL 39 años 8 meses 0 días	
Perímetro Torácico Perímetro Axila a Ombro Perímetro Cintura Perímetro Cintura/Cadera Superficie Corporal IMC NORMA 21.4443			Presión Arterial Medir Frecuencia Cardíaca Frecuencia Respiratoria Presión de Pulso Temperatura Temperatura Rectal Temperatura Axilar				
Presión Arterial Cintura Wombos Sup. Derecho Wombos Sup. Izquierdo Wombos Inf. Derecho Wombos Inf. Izquierdo			Índice Torácico/Brazo Lado Derecho Lado Izquierdo Presión Venosa Central Frecuencia de Pulso				
Examen Físico - Valoración							
Estado General		BUENO		Tanner			
Estado Nutricional		NORMADO		Genital			
Estado de Glasgow		NORMAL - Glasgow 15/15		Pubarquia			
Estado Respiratorio		SIN SON		Telarquia			
Estado de Conciencia		Alerta					
Observaciones RESTO DEL EXAMEN FÍSICO SIN ALTERACIONES							
Examen Físico - Valoración							
Nombre		Observaciones					
PEL Y FANERAS		SITO DE IMPLANTON EN BRAZO IZQUIERDO - NORMAL					
DIAGNOSTICOS							
PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	SUB	DET. MT. NORMAL		
S	2304	OTRAS ATENCIONES ESPECIFICAS PARA LA ANTI-CONCEPCION	CONFIRMADO NUEVO				
HC	5402	REGISTRACION IRREGULAR NO ESPECIFICA	CONFIRMADO NUEVO				
Indicaciones							
PROCEDIMIENTO RETIRO DE IMPLANTON: SEGUN NORMAS TECNICAS DEL PROTOCOLO DE IMPLANTE SUBDERMICO-MEDICO y JEFE. CON ROPA ADECUADA ESTERIL, TODO EL MATERIAL ESTERIL. 1. ASEPSIA EN BRAZO IZQUIERDO (ISODINE-ALCOHOL) 2. SE APLICA LIDOCAINA 1 CC 3. RETIRO UN TUBO DE IMPLANTON SIN COMPLICACIONES. SE COLOCA 1 CURA, 1 GASA, 2 MICROPORE. TOLERA EL PROCEDIMIENTO RECOMENDACIONES MEDICAS: HIELO POR 3 DIAS, RETIRO DE MICROPORE EN 3 DIAS SE DAN SIGNO DE ALARMA: SI PRESENTA DOLOR, SANGRADO, SECRECION PURULENTO P OIR LA HERIDA. HEMATOMA. SI PRESENTA ESTOS SINTOMAS DEBE IR POR URGENCIA. SE FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO.							
Conclusiones - Procedimientos							

12637 - RV: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION 2022-00125

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 9:18

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

anexi 1 conversaciones demuestran que la demandante se fue por voluntad.pdf; CONTESTACION DIAZ MAQUILON RECONVENCIO.pdf; anexo 4 de envios de giros madre.pdf; anexo 2 conversaciones demuestran la voluntad de pago y la demandante es la que no se presta a p.pdf; anexo 3 conversaciones varias cuidado de la menor alimentos y demas.pdf; anexo 6 documentos obtencion vivienda por mi representado.pdf; anexo 7 pagos de recibos de impuestos.pdf; anexos 5 fotos de reuniones familiares y reuniones.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** (2) 8986868 Ext.2122/2123 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"**De:** ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 8:56**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

abogadapatriciarenas@hotmail.com <abogadapatriciarenas@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION 2022-00125

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

E.S.D

Cordial saludo

Me permito remitir dentro del término de ley contestación demanda de reconvención; así mismo se envía a la apoderada demandante.

Procedase de conformidad

Atentamente

ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

acuse de recibo



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Señores

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Dte Reconvención: STEPHANIA MAQUILON MOLINA

Ddo Reconvención: JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL

Rad: 760013110012-2022-0125-00

ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio en mi calidad de apoderada judicial del demandado de la referencia, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda de reconvención en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Primero: Es cierto la Sra. STEPHANIA MAQUILON MOLINA Y JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL contrajeron matrimonio religioso en la fecha y se celebró en el lugar en mención; lo anterior de acuerdo al registro civil de matrimonio anexo a la demanda.

Segundo: Es cierto, producto de la unión nació la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON en agosto 29 de 2014; lo anterior conforme al registro civil de nacimiento allegado a la demanda.

Tercero: Este hecho es parcialmente cierto.

Es cierto que la Sra. STEPHANIA MAQUILON MOLINA, se encuentra viviendo con su señora madre junto con su hija desde octubre de 2021.

No es cierto que fuese por hechos de violencia intrafamiliar, pues de haberse generado “hechos de violencia” a la fecha no media denuncia ante la autoridad competente por este tema; además la demandante conedora de la labor que desempeña el demandado en la POLICIA NACIONAL en el momento en que de verdad se hubiesen presentado actos de violencia había podido solicitar el apoyo respectivo.

Falta a la verdad la demandante, pues en el momento en que ella determina dejar el hogar fue en el momento en que el Sr. Diaz le conmina a que se decida si la situación generada entre ellos se arreglaría y el hogar se continuaría con compromisos entre ambos y la respuesta de ella fue que ya no le quiera como pareja, siendo entonces la determinación de separarse; fue ella quien determino dejar la vivienda, es mas fácil decir que tuvo que irse responsabilizando a mi



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

poderdante de hechos de violencia cuando ya había entre ambos claras manifestaciones de desapegos, molestias, y rupturas emocionales que son los que han desencadenado que el Sr. Diaz haya solicitado la cesación de efectos y no seguir ambas personas atadas a una unión que a todas luces ya no tiene razón de ser, prueba de lo anterior las conversaciones sostenidas entre los señores DIAZ – MAQUILON donde se evidencia que la demandante acepta que fue determinación de ella dejar el hogar; así mismo sin razones fundamentadas se ha negó a realizar el trámite de divorcio de mutuo acuerdo y ahora lo convierte en una demanda de reconvencción.

Aporto anexo 1 al 3 consistente en conversaciones con la demandante; son el indicio de que la misma tomo la determinación de irse.

Es cierto que la demandante afirma que se desempeña en oficios de esteticista, no le consta a mi poderdante en que utiliza sus ingresos, habida cuenta que ambos pactaron ante el centro de conciliación de la Policía el valor de aporte de cada uno por la menor ANGIE VALENTINA DIAZ MAQUILON, que es lo que la ley obliga a los padres.

Es cierto que mi poderdante labora en la POLICIA METROPOLITANA DE CALI, recibe salario básico como patrullero, mas no es cierto que reciba mensualmente las asignaciones mencionadas; además reitero que el valor que se designó en el centro de conciliación **fue de mutuo acuerdo, aceptado por ambas partes.**

De igual manera me permito aclarar que mi representado no devenga la cifra manifiesta por la apoderada judicial; aporto copia del desprendible de pago donde se observa el neto de ingreso menos descuentos.

Asi mismo, dejo en claro que las asignaciones mencionadas tales como subsidio de alimentación, prima de orden público, bonificación de seguro de vida (no existe al contrario es un descuento al salario) , prima de nivel ejecutivo, Subsidio familiar nivel ejecutivo (no se devenga mensualmente), prima de retorno a la experiencia, no se devengan de manera mensual sino bimensual, como es la bonificación de asistencia familiar al quitar el subsidio familiar.

En ese orden de ideas solicito al despacho se sirva observar que el salario devengado menos los descuentos en con lo que debe subsistir el demandado; habida cuenta que el ayuda a su señora madre con conocimiento de la demandante, además él debe alimentarse fuera porque en razón de su trabajo no tiene hora ni lugar donde alimentarse de manera fija.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

De igual manera el Sr. Diaz es quien cancela la cuota de la casa a la entidad bancaria CAJA SOCIAL a razón de \$ 453.000.00 mensuales y este rubro lo ha cancelado desde la firma de la compra y la hipoteca.

Aporto soportes de depósito en favor de la madre de mi representado anexo 4 al 6 y relación de pagos efectuados a la entidad bancaria anexo 7

Cuarto: Este hecho es parcialmente cierto.

Invoca la demandante el numeral 2 y 3 del Art. 154 del C.C.; y manifiesta respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

1.Es cierto que por haber quedado en embarazo la demandante, el deber moral, afectivo y de responsabilidad de mi poderdante fue contraer matrimonio en espera de que la unión motivada por el anhelo de ser padre se fuese cimentando en el amor verdadero, en el cumplimiento para ambas partes de los deberes, obligaciones y demás que conllevan el matrimonio.

1.2.No es cierto las manifestaciones de la apoderada judicial demandante; la Sra. Maquilon no estuvo lejana de su familia, la demandante y su hija por años consecutivos estuvo al lado de su familia en la fechas especiales como navidad y año nuevo, por cuanto mi poderdante en razón de su trabajo los turnos que se le asignaron en el tiempo en que presto sus servicios en la estación el Diamante tuvo que solicitar medida de protección y por obvias razones pasaba semanas sin salir de su hogar, esto no puede asemejarse a que la demandante estuviera alejada de su familia.

Es de anotar que mas permaneció el Sr.Diaz rodeado de la familia de la señora maquilon por parte materna y paterna; mas ella no le agradado nunca compartir con la familia del demandado.

La demandante es conocedora que hasta por motivos de seguridad mi poderdante (amenazas de muerte producto de investigación) tuvo que permanecer aislado y fue trasladado a otra unidad (fuerza disponible- seguridad de la clinica); lo anterior conllevo a que la señora tuviera mas libertad de permanecer en contacto y en compañía de sus familiares, asistiera a reuniones, realizara paseos donde mi poderdante y no es motivo de excusarlo no podía estar presente.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Anexo registro fotográfico de algunas de las reuniones donde la demandante departe con su familia y no es como señala en su relato la apoderada que tuvo que “.. mantenerla apartada durante mucho tiempo (desde el 2014 al 2019)..”

No es cierto que la madre de la demandante “solo” se hubiera traslado de la ciudad donde vivía (armenia) por estar con la demandante, el venir a vivir a jamundi fue una determinación voluntaria de la madre de la demandante; cabe anotar que entre la madre de la demandante y mi poderdante no existió una relación estrecha por motivos de intromisión en el matrimonio y en la vida de pareja de los Sres. DIAZ - MAQUILON; situación que ahora es tomada como ventaja para desvirtuar las razones reales de la separación que es en síntesis que la pareja dejo de tener afectos mutuos.

No es cierto que la demandante como afirma en su escrito tuviera que “..estar todo el tiempo con él y en ningún momento dejarlo solo, que no necesitaba de amigos, ni de nadie”, pues como se ha dejado en claro y es de conocimiento general los servidores públicos del orden de la policía en el cargo que ocupen sus tiempos son limitados; se va a desfigurar en esta demanda la solicitud de mi representado de querer estar con lo que era su “familia” al llegar de sus extenuantes turnos, de los trasnochos, de semanas de no verse a pesar de llegar a casa porque estaban dormidas, o en su defecto donde la señora madre, situación que se agudizo con su llegada; es aceptable que estuviese con su madre pero la solicitud hoy desfigurada como maltrato por parte de mi representado de cuando el avisara que llegaría por lo menos estar las dos mujeres de su hogar en el.

La solicitud se volvió ya molesta y mal interpretación y se convirtió para la demandante mas una exigencia que el clamor de su esposo de poder llegar y encontrar a su familia; prueba de lo anterior pantallazo de conversación donde la misma demandante acepta que se queda donde su madre- Anexo 20

2. No media prueba de golpes, denuncios o marcas de maltrato; lo anterior es una apreciación personal encaminada a desdibujar la personalidad de mi representado; de haber existido violencia en la manera que se describe en el hecho mínimo debía reitero existir una queja de ello, además hace referencia al año 2014.

3. No es cierto, es como todas las numerales anteriores expresiones personales encaminadas a desdibujar al esposo, al padre y al compañero; mi representado apoyo el estudio de la Sra. Maquilon; de hecho entre el padre de la demandante



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

y el Sr. Diaz cancelaron el estudio de la demandante, los cuales suspendió por la pandemia.

Muchos de los recibos de pago a esta entidad, como recibos de compra de insumos de las mejoras realizadas a la casa, se las llevo de la casa la Sra. Maquilon, todo esto con la intención de hacer ver a su esposo como una persona desinteresada en ella.

En varias ocasiones el mismo Sr.Diaz sirvió de asistente para que la señora practicara en el; le compro un kit de maderoterapia, entre otros implementos para la practica de su estudio, aporto fotografía donde se prueba lo manifiesto Anexo 18.

Mi poderdante transportaba hasta la ciudad de Palmira a la demandante; pues vivian en Jamundi; como es de suponerse la demandante desconocerá este acto de apoyo del demandado quien en varias ocasiones en turno de trabajo pedia permiso o se evadia para poder llevarla al otro extremo del municipio; y no como dice en su narrativa que llevarla por vigilarla; es una intención desmedida de dañar la imagen del demandado

A las demás afirmaciones en este hecho son infundadas; ya que gran parte de su estudio fueron costeados por el; entregando el dinero a ella para cancelar su estudio, llevándola al sitio de estudio, comprando implementos; como los hechos anteriores se desdibuja, se daña el nombre de mi poderdante para llegar a una simple síntesis es necesario finiquitar esta unión, porque por expresión directa de la Sra. Maquilon dejo de querer a su esposo, excusándose hoy día en maltratos, aprensiones que no existieron.

Y si se llama capricho, prohibición que el único sueldo con que contaba el hogar, alcanzo para ella y su hija, compra de casa, pago de estudio, manutención y demás que nunca le faltaron, habría que definir que es maltrato y sometimiento, pues solo ahora que la señora se ha separado de hecho es que empezó a labora y a percibir remuneración; antes todo fue sufragado por mi representado.

4. No es cierto, como los hechos narrados en los numerales anteriores; mi poderdante retiro de caja de honor y solicito el subsidio de vivienda ante la constructora para solicitar la vivienda; todos los tramites fueron realizados por mi poderdante es una apreciación personal amañada la que hace ...”a pesar de la posición tomada por parte de su cónyuge desde el año 2015, mi prohijada comenzó a buscar de manera juiciosa hasta encontrar un proyecto de vivienda que pudiera brindarle a su familia un techo...”



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Todas y cada una de las gestiones fueron personalmente realizadas por el Sr. Diaz; que como pareja comentaran la idea de adquirir una vivienda fue tema en los tiempos en que había armonía en el hogar; pero los tramites de adquisición, prestamos, pago del crédito de vivienda, trámites ante la policía para la compra de venta son por parte del Sr. Diaz, encaminado a su hogar.

Anexo soporte de los tramites firmados por el Sr. Diaz sin intervención de la demandante; con lo anterior se desvirtuar las afirmaciones realizadas, además de soporte de los documentos a través de los cuales se solicitó a la caja de honor para efectos de remodelación y adecuación de la casa por parte de mi representado; con lo anterior se demuestra que nunca hubo desinterés por el Sr. Diaz de adquirir vivienda.

5.El siguiente hecho es una contradicción en su narrativa; pues manifiesta la apoderada que "...la mayoría de sus gastos fueron asumidos en gran parte por ella, fruto de su trabajo y su esfuerzo de superación.."

Si en los numerales anteriores hace referencia a que no podía salir, que el señor incluso la transportaba para evidenciar que si llegaba al lugar de estudio, entonces en que momento la demandante laboraba, en otro aparte amañadamente dice que la alejo de su familia entonces ni decir que trabajaba en su profesión con la familia....

Se puede observar a todas luces que este hecho es mas la descripción de una situación vivida en que no tiene relevancia, y como ya se ha señalado se desdibuja en una situación como causal de divorcio.

Acertadamente manifiesta que su padre le ayuda con la matricula inicial, pero el resto de su estudio con el cual como señala ella medianamente subsiste fue pagada por mi representado, señalo que la demandante retiro de la casa de ambos todos los recibos y soporte de pago de las mensualidades, pues a ella se le entregaba en dinero para pagar y los recibos fueron depositados en archivos familiares que la señora hábilmente se llevo.

Deberes para con la hija:

Respecto a estas, las manifestaciones son completamente salidas del contexto del articulado.

Falta a la verdad la demandante al manifestar que el Sr. Diaz incumplio su deber alimentario en los meses de octubre a diciembre, lo anterior se desvirtúa con las



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

conversaciones de los señores donde la demandante no quiso acordar como era lo lógico la compra de los alimentos de la menor; como los ex esposos no se podían poner de acuerdo en las compras y montos de los alimentos, ella hizo mención de ir al centro de conciliación situación que era ya de conocimiento de mi representado; continua la demandante y su aperada en sus manifestaciones faltando a la verdad y queriendo mostrar que fue un acto coercitivo cuando el mismo accedió a que se diera esa citación.

Asi mismo, se deja en claro que en el acta elevada por el centro de conciliación la señora Maquilon quedo de realizar apertura una cuenta bancaria, situación que a la fecha no ha querido con la excusa de que le cobra cuota de manejo; asi mismo en repetidas ocasiones que mi representado iba a realizar la transacción por nequi la misma le fue fallida, con aceptación de la demandante el dinero le fue enviado a través de la modalidad giro. (conversaciones de las partes que se adjuntan)

Los reajustes mencionados no se han cancelado pues el alza salarial fue e partir del mes de abril de 2022 en ese fecha en que mi representado empieza a cancelar con los ingresos que recibe, respecto a los gastos escolares mi poderdante ha solicitado la lista de los mismos a fin de poder igualmente cumplir con su obligación pero siempre es la discusión para estar de acuerdo

Respecto de " los mas triste es la ausencia de una relación amorosa" sigue faltando a la verdad, pues en razón de la labor que desempeña mi representado los horarios extenuantes de la policía nacional eran ya de conocimiento de la demandante, asi mismo cuando el señor Diaz tiene sus tiempos de estar con su hija los aprovecha en calidad del mismo.

Observe el despacho que la situación respecto de los gastos de la menor entre las partes es mas la falta de estar de acuerdo en el momento tanto de los pagos como de la compra en favor de la menor; se deja mas claro que en esta situación es la necesidad de dejar la imagen de padre y esposo como alguien irresponsable, uraño, agresivo y demás como lo ha señalado la demandante; descripciones que no se ciñen a la verdad, confirmando todo lo anterior a que esta unión debe ser terminada a través de via judicial.

II. Con respecto a la causal 3 art. 154 Codigo Civil – Hechos en los que se fundamenta la causal:

1.De acuerdo a la narrativa expuesta, se describe un acto mas de acceso carnal violento el cual nunca fue denunciado.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Asi mismo, mi poderdante era conocedor y consciente de las incomodidades, molestias y afecciones de la demandante; por ello como bien lo narra hicieron uso de alternativas que ayudaran a la pareja a poder tener sus encuentros íntimos; no es lógico y se sale de todo contexto que una situación que se convirtió en permanente y en repetidas oportunidades por parte de la demandante referirse a que ya no quería, deseaba y amaba a mi representado.

Asi mismo, por el tipo de labor de mi representado era muy prolongada las fechas de encuentros intimos pues no es desconocido que los turnos de los policías son variables y extenuantes, se sale de toda lógica todo lo escrito en este numeral pues pasaban semanas y meses en que la pareja tuviera contacto por tiempo además de rechazo de la demandante.

3. A este numeral, se le da otro contexto con las conversaciones que me permito aportar donde mi poderdante le refiere a la Sra. Maquilon donde se encuentra y si se va a quedar con su familia, aprovechando que el mismo llegaba tarde siendo excusa de ella los trabajos o estaba con su familia; se continúa con la narrativa descriptiva de una persona irracional, violenta y casi violador; cuando con todo esto se demuestra que desde hace mucho tiempo el desamor por parte de la demandante estaba presente solo que no se atrevía a separarse de manera formal.

4 y 5. A este numeral la demandante ante el citado "incumplimiento" no hizo uso de los medios que le otorgaba la ley y explicitas en el centro de conciliación de la policía como era entonces presentar una demanda de alimentos, denunció ante fiscalía por amenazas de muerte, lo demás son repetitiva de numerales anteriores que dan a entender que si de existir tantos actos de violencia nunca hubo prueba de ellos como tampoco acciones de ley.

6. El presente hecho carece de fundamento legal y probatorio, pues la violencia económica tiene otro contexto, actos y duración en el tiempo para que se alegue; y en este hecho que es otra queja de la ya fracturada relación que a gritos requiere sea definida con la terminación judicial, pues si la demandante no vivía con el demandado, el servicio de internet no era utilizado por el lo mas normal es la misma lo cancelara; pues desde la unión era mi poderdante quien cubría **todos los gastos del hogar**. Cabe señalar que la demandante empezó a trabajar después de estar separados de hecho las partes de este conflicto.

7. Este no es cierto; y como todos los anteriores no se ciñe a la verdad, pues las partes habían hablado de separarse de mutuo acuerdo, por eso se envió el



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

memorial poder para su firma; lo anterior se prueba con conversaciones que aporsto a este escrito donde se demuestra que la separación en su inicio era de mutuo acuerdo.

Si se observa el documento insultante y amenazante el mismo hace referencia a los gastos de la menor que son **por partes iguales** en este orden hoy día cada uno da el valor que se pacto en el centro de conciliación y es muy por debajo del que se había descrito en el poder; se pregunta donde esta la violencia.....

QUINTO: Es cierto parcialmente, por cuanto la sociedad conyugal DIAZ – MAQUILON se encuentra compuesta por ACTIVOS Y PASIVOS; y en esta demanda se detallan los activos mas no los pasivos los cuales van en el orden ser asumidos por las ambas partes en proporciones iguales; como también y de ser probado se hagan las debidas compensaciones sobre los gastos efectuados por uno de los cónyuges en favor de la sociedad y que deba ser reintegrado por el conyugue favorecido; en el caso que nos ocupa el pago de la hipoteca y de las contribuciones municipales de ley.

ACTIVOS: la casa de habitacion registraba bajo la Escritura Pública cinco mil trescientos doce (5.312) de diciembre 30 de 2016, de la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Cali, que lo describe como : Una casa de habitación con un área construida de 46.18 mts2 y balcón 1.73 mts2, que incluye antejardín, esta área es aproximada y podrá variar por efectos constructivos, con su correspondiente lote de terreno de un área de 60 mts2 aproximadamente ubicada en el Proyecto de Vivienda de Interés social denominado Urbanización Bonanza hogares felices barrio la primavera 2 etapa 2, modelo Andaluza manzana A Lote 31, ubicada en la Calle 9 50 S-57 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 30-930921 cedula catastral 00-01-0003-0081-000 distinguida por los siguientes linderos NORESTE : En longitud de 5.00 metros con el lote 16 de la misma manzana SURESTE: En longitud de 12.00 metros con el lote 30 de la misma manzana SUROESTE: En línea recta en longitud de 5.00 metros con la calle 9 NOROESTE En longitud de 12.00 metros con el lote 32 de la misma manzana.

El avaluo del este bien inmueble es de Veintiún millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta pesos (\$ 21.462.080.00), de acuerdo al art. 444 del C.G.P y del documento avaluo del año 2022 que se anexa a esta contestación.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Y un bien mueble consistente en una motocicleta Yamaha Placa TDC08E Línea FZN250 Modelo 2018 Cilindraje 249 Capacidad de Pasajeros 2. AVALUO \$ 7.170.000.00

PASIVOS: Compuestos por la hipoteca contraída con la entidad BANCO CAJA SOCIAL a razón de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$38.210.900.00); **este prestamo lo ha cancelado mi poderdante desde el momento de la adquisición de la vivienda sin que a la fecha la demandante haya realizado aporte alguno.**

A la fecha de contestación de esta demanda el saldo insoluto de la deuda es de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESETA Y DOS PESOS MCTE (\$32.528.162.00).

SEXTO: Es cierto parcialmente.

Es cierto el ultimo domicilio de la pareja fue Calle 9 No, 50 S-57 Urbanizacion Bonanza

No es cierto; pues no se aporta prueba alguna como denuncios, fotografías, testigos de peleas violentas, reportes de policía, reportes de clínica de golpes y maltratos, demanda de violencia intrafamiliar; sino que son expresiones y manifestaciones personales de la demandante y su apoderada " la separación de los esposos acaecida de manera violenta..." hasta el momento **no han sido acreditados los actos de violencia intrafamiliar.**

Tampoco es cierto que mi representado coarte a la Sra. Maquilon y su hija de los bienes; pues la señora fue quien determino dejar el hogar y vivir con su señora madre; sencillamente en la casa permanecen los enseres que la demandante dejo.

SEPTIMO: Este hecho debe ser probado y será el despacho que determine si con el acervo probatorio se ha dado lugar a lo manifestado por la demandante, como de determinar si hubo un daño causado a la demandante, pues **no han sido acreditados los actos de violencia intrafamiliar.**

OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENCIONES:

Primera: No me opongo a que se decrete el divorcio – cesión de los efectos civiles del matrimonio religioso de los conyugues celebrado el 2 de marzo de 2014;



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

teniéndose en cuenta que mi poderdante fue quien presento demanda con la misma pretensión y de manera mal intencionada la demandante presenta demanda invocando las mismas causales, pero en reconvención.

A todas luces lo que se pretende es que la demanda presentada por mi representado a fin de dar por culminada la unión DIAZ – MAQUILON por las causales 2 y 3 del art. 154 sea invertida en desfavorecer a mi representado; siendo lo anterior un acto de mala fe.

Segunda: Me opongo a esta pretensión en los términos que se encuentra esbozada:

1. No es únicamente la Sra. Maquilon la persona idónea para tener a la menor; a la fecha no existe prueba alguna que el Sr. Diaz no tenga la capacidad mental, física o emocional para en un momento dado hacerse cargo de su hija y no existe orden judicial que suspenda o prohíba que mi representado pueda tener la custodia de su hija o la patria potestad.

Pues la custodia es el cuidado permanente del menor y su tenencia, para ejercerla se requiere tener físicamente a la menor a la fecha en sus momentos de visita la custodia y tenencia la tiene el Sr. Diaz, en ese orden la custodia es de ambos padres en los momento que la menor esta bajo cuidado de cada uno.

2.Me opongo a la pretensión que el valor de los alimentos varíe como señala la apoderada "...debe ser por el valor de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00), mas el subsidio familiar...."; por cuanto la cuota alimentaria ya fue fijada mediante acta de conciliación 1815798-2021 del 2 de diciembre de 2021; además **este no es el proceso judicial ante el cual se regula, se aumenta o se fija cuota alimentaria; estamos frente a un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.**

Tercero: No me opongo pues es la disolución y posterior liquidación son efectos del proceso que se adelanta.

Cuarto: No me opongo pues es la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta los activos, pasivos y compensaciones si los hay; son efectos del proceso que se adelanta.

Quinto: No me opongo es de ley.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Sexto: Me opongo pues a la fecha de presentación de la demanda, dentro los anexos y acervo probatorio no media acreditación de **los actos de violencia intrafamiliar, maltrato, ultraje como son los debidos denuncios, fichas medicas del tiempo en que narran haber ocurrido.**

Séptimo: Me opongo pues no hay lugar a reparación alguna además de que no este el proceso a través del cual se regula o se reclama una reparación; además debe probarse y tasarse el pretendido perjuicio, pues como ya se ha manifestado no media acreditación de **los actos de violencia intrafamiliar, maltrato, ultraje como son los debidos denuncios, fichas medicas del tiempo en que narran haber ocurrido.**

Cabe señalar que queda más que probado que los Sres. DIAZ – MAQUILON tenían la necesidad sentida con antelación a la demanda interpuesta por el y la ahora incoada por la demandante arguyendo las mismas causales, pero con tinte de maltratos, injurias y desaciertos que la unió se disolviera; pero ante la negativa de la Sra. Maquilon de llevar el tramite de separación de mutuo acuerdo como se planteo entre ellos desde un inicio; quiere con muchas malversaciones pretender un lucro.

Octavo: Me opongo a esta pretensión y que sea el despacho que determine sobre ella.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de las conversaciones entre los Sres. DIAZ – MAQUILON de noviembre 11 de 2021; a las cuales solicito se le de la calidad de confesión a las pruebas detalladas habida cuenta que indican que la demandante fue quien acepto irse del hogar además de aceptar el divorcio. 3 Folios.

2. Fotografías de febrero del año 2018, diciembre de 2018, agosto de 2019, julio de 2021 donde la demandante departe con su familia, tenga en cuenta el despacho que es en el tiempo que en su escrito de demanda manifiesta que fue privada de compartir con su familia, de grado de la demandante, con sus amigos incluso con su esposo.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

3. Copia del formulario de la Caja de Honor de la policía donde el demandado es quien realiza las gestiones de adquirir vivienda, formulario firmado por el demandado.

4. Copia de contratos de obra firmado y cancelado por el demandado.

5. Copia de los recibos de pago de impuestos desde la adquisición del inmueble cancelados por el demandado.

6. Copia del estado a la fecha del préstamo a la entidad Banco Caja Social del monto prestado y del saldo a cancelar; este crédito ha sido sufragado por el demandado hasta la fecha.

2 Copias de conversaciones entre los Sres. Diaz – Maquilon sobre temas relacionados con la menor como son alimentación, cuidado y educación; llamo la atención del despacho que si fuese verdad que nos encontramos frente a una persona que propinara violencia, maltrato cruel e injustificado en alguna de las conversaciones e incluso en los momentos en que se han visto en razón de la menor se vislumbraría muestra alguna de esos comportamientos. 15 folio

3. Copia de las conversaciones donde la demandante acepta abrir la cuenta de Bancolombia, acepta se le deposite a través del servicio de gane, acepta se le haga entrega de dinero efectivo; y donde se da el tema que ella es conocedora por el tiempo que convivieron que el incremento salarial no es como en la mayoría de los trabajos a partir de enero de cada anualidad. 6 Folios

3. Copia de depósitos que el Sr. Diaz hace a su madre como ayuda económica, situación que la demandante conocía desde que se unieron y que nunca fue motivo de objeción.

Puede apreciar el despacho que son conversaciones cordiales

Copia de conversaciones respecto de la entrega, deposito y solicitud de apertura de cuenta bancaria para la cuota alimentaria de la menor

TESTIMONIALES:

Solicito a su Señoría recibir el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de manera directa los hechos expuestos en esta demanda de



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

JENIFFER BECERRA GOMEZ quien se ubica en el correo electrónico jennffer8604@hotmail.com

IVAN DARIO GIRON ANGULO identificado con la cedula No. 1062284449 quien se ubica en el teléfono 3186758381 y en el correo electrónico Dario.giron@correo.policia.gov.com

Interrogatorio de Parte:

1. De manera respetuosa solicito a su Señoría, se sirva fijar fecha y hora a fin de citar la Sra. STEPHANIA MAQUILON MOLINA, con el objeto de que, en forma personal y directa, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

2. A mi poderdante Sr. JEFFERSON DIAZ, para que absuelva interrogatorio y en forma personal y directa, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener para ello, la normatividad del Código General del Proceso, Código Civil, decreto 806 de 2020 y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

Allego poder conferido a la suscrita, contestación de la demanda en archivo PDF con todos los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL en el correo electrónico Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co o al teléfono 3157567010 o en la dirección física: Calle 9 N° 50s 57, Bonanza, Jamundí Valle del Cauca.

STEPHANIA MAQUILON MOLINA en el correo electrónico stephaniamaquilon2930@gmail.com, 3157514508, a la dirección física: Casa 24b, Villas de Altagracia, Portal de Jamundí- Jamundí Valle del Cauca

La suscrita apoderada judicial en la Calle 16 No. 4-69 de Cali of. 1 o en el correo electrónico celisrubioa@gmail.com o al abonado celular 3045460048.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

Dejo asi descorrido el traslado de la demanda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Procédase de conformidad

Atentamente

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103

T.P. 130.379 del C.S. de la J.

COBRO DE LO NO DEBIDO

INEXISTENCIA DE

ENRIQCIMIENTO INJUSTO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones:

MALA FE:

El aquí demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda señalamientos que no existieron, manipulando los escenarios y haciéndolos ver como comportamientos que desembocaron al divorcio y endilgándolos a mi prohijada como la cónyuge culpable.

BUENA FE:

Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes para con su esposo y su hija, a pesar de todo el comportamiento asumido por su esposo en situaciones que engendraron violencia intrafamiliar, durante la convivencia.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cll. 16 No. 4-69 Of. 1 de Cali Tel 3045460048 acelisrubio@yahoo.com

FALTA DE LA CAUSAL INVOCADA EN LA DEMANDA

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada:

El demandante invoca la causal 2 del artículo 154 del Código Civil el “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio. Sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que esta causal se predica en los meses octubre, noviembre y diciembre de 2021 al demandante, cuando **incumplió sus deberes alimentarios a favor de su pequeña hija**. Este mismo comportamiento se reflejó en el incumplimiento del Acta de Conciliación 1815798-2021, cuando durante los meses de enero a mayo del año que corre, no pagó la cuota de alimentos reajustada y después de varios meses abonó los costos de uniformes y gastos escolares, en virtud de un requerimiento urgente enviado por mi representada en el mes de abril del presente año, quedando sin reconocer los aumentos de ley, desde enero hasta abril de 2022. Pero la causa que originó el divorcio, como lo señalamos en la sustentación de esta contestación, es sin lugar a dudas la consagrada en el artículo 154 inciso 3 del Código Civil Colombiano: “**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**”, manifiestamente denotados en la violencia intrafamiliar sufrida por mi prohijada y su pequeña hija, imputable al demandante, cuando prohibió a la señora STEPHANIA MAQUILON MOLINA de seguir estudiando, al reaccionar de manera humillante cuando comenzó a desempeñar su oficio, al expresar de manera enfermiza celos y de aislarla de la familia; Al obligarla a satisfacer sus deseos sexuales coaccionándola física y psicológicamente, sin importarle las dolencias padecidas en el acto, ni apoyar a su pareja para buscar una su solución. Al empujarla en las escasas salidas, al impedirle la entrada a su propia vivienda dejándola al amparo de su familia, al no pagar los servicios a nombre de mi clienta con el solo fin de hacerla reportar a las centrales de riesgo; al amenazarla con el pago de la cuota de manutención al demandante señalada en la minuta



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cl. 16 No. 4-69 of.1 de Cali Tel 3045460048 correo electrónico celisrubioa@gmail.com

Patricia Elizabeth Arenas Santacruz

Abogadapatriciaarenas@hotmail.com Cel: 315-

4585940



de divorcio notarial y que le iba a quitar a la niña por ser el Policía y finalmente, no responder al deber alimentario a favor de su pequeña hija solo con el objeto de bloquearla económicamente.

Por lo anterior, No cabe duda que al demandante no le asiste la razón legal del divorcio, en contrario, la demandada fue la víctima de su propio marido, quien ha ejercido violencia intrafamiliar en todos sus tipos: física, psicológica, sexual y económica, tal como lo prohíbe la Constitución (artículo 13, 43, 93 entre otros), la Ley (Ley 1639 de 2013, Ley 1542 de 2012, Decreto Ley 164 de 2010, Ley 1257 de 2008, Ley 882 de 2004, Ley 906 de 2004, Ley 599 de 2000, Ley 294 de 1996). y los tratados internacionales (la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); y la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). La Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995), proscribe este tipo de discriminación).

25 de abril de 2021

Que haces 9:29 PM ✓✓

Vas a quedarte donde tu mama 9:29 PM ✓✓

Otra vez 9:29 PM ✓✓

? 9:29 PM ✓✓

O donde estas ahora 9:29 PM ✓✓

? 9:29 PM ✓✓

Estoy donde mi mamá escuchando música
con nikol

Y valen esta durmiendo

1:18

91%

Arro 1



Stephamotog

escribiendo...



Recuerda que tu fuiste la que decidió irte



Y que tiene que ver eso 11:28 a.m.

Por Dios 11:29 a.m.

Y la que tomo la que tomo la decisión del divorcio



Igual tienes que esperar 11:29 a.m.

Stephamotog

Igual tienes que esperar

Por que



Cuando la tenga ella se comunica con tu abogada 11:29 a.m.

Por que

Por que yo no voy a firmar nada 11:30 a.m.

11:30 a.m.

Tu te estas complicando con cosas sencillas es lo de ley Stephenia y yo no voy a ser ventajoso contigo





Stephamotog

escribiendo...



A ti te toca pagar conmigo //

Por que eso son pasivos //

No Andrés no voy a firmar ese documento y punto

11:45 a. m.

Nisiquiera está bien redactado

11:45 a. m.

Tú

Vamos es a gastar más plata

No por que tú pagas tu abogada y yo pago el mio

11:46 a. m.

Igual necesito que nos reunamos para comprarle a valentina lo que necesita //

Y la verdad no te entiendo tu decidiste irte yo te insistí que no lo hicieras agote recursos te dije que fueras al medico y te respete la decisión del divorcio y ahora que ya esta el proceso ya no lo quieres continuar //

Es mejor salir de eso y dejar todo claro. Yo te di opciones para que no te toca pagar lo de la casa ese día que fui a tu trabajo fue para eso... para darte la



GIF



**Stephamotog**

en línea



Es mejor salir de eso y dejar todo claro. Yo te di opciones para que no te tocara pagar lo de la casa ese día que fui a tu trabajo fue para eso...para darte la oportunidad de que yo me hacía cargo de la casa y de los gastos



Como no quisiste pues te dije que entonces se vendía..y si quieres aun lo podemos hacer pero recuerda que es más gasto para quitar la hipoteca..las deudas también te corresponden



Tú

Y la verdad no te entiendo tu decidiste irte
yo te insistí que no lo hicieras agote recursos
te dije que fueras al médico y te respete la d...

Quien dijo que no lo quiero continuar

12:02 p. m.

Tú

Es mejor salir de eso y dejar todo claro. Yo te di opciones para que no te tocara pagar lo de la casa ese día que fui a tu trabajo fue para...

De que hablas si viniste a decirme que te diera el poder para tu quedarte con la casa es que la casa es de los dos

12:07 p. m.

Claro es que la casa se vende y se pagan las deudas

12:07 p. m.



GIF





Stephamotog

10:10 a. m.



Ahora abro la cuenta de Bancolombia
igual la necesito

7:33 a. m.

Que estés bien

7:33 a. m.

Bueno



En un rato te envío el numero

7:34 a. m.

Esa es la actitud



O si no es molestia para que lo
reclames por el gane



Ah también me parece perfecto

7:35 a. m.

Con el número de mi cédula

7:35 a. m.

Bien



Lo puedes hacer

7:35 a. m.

Ya quedo por gane



Ok

7:40 a. m.



Amor 10:10



← Stephamot... 1:56 p. m.

Andrés buena tarde el total de los útiles y uniformes de Valen son 333.600 la mitad es 166.800 que es lo que le corresponde

De los fletes de estos últimos 4 meses son 11.300 por cada uno dando un total de 45.200

Sin contar el del mes de diciembre que también lo descontaste del dinero de la niña y el subsidio del mes de diciembre que no se lo diste

El aumento desde el mes de abril adicional a la cuota es de 20.682 x estos 4 meses son 82.728

Stephamotog

De los fletes de estos últimos 4 meses son 11.300 por cada uno dando un total de 45.200

Eso te toca a ti por que no hiciste una cuenta como quedamos ✓

Stephamotog

El aumento desde el mes de abril adicional a la cuota es de 20.682 x estos 4 meses son 82.728

Y esto te doy el aumento a partir del mio no se de donde sacas que me toca darte retroactivo ✓



Stephamotog

9:38 p. m.

Eso no es cuenta

Tu

Y pues yo creo que usted sabe como es
la Policia Nacional que acá no se que día
exacto descanso y como la tiene allá todos...

No es eso pero usted me puede avisar
desde temprano si no es por que pongo
a valen que a que lo llame

9:24 p. m.

Es una cuenta y quedó registrada en el
documento

9:24 p. m.

Stephamotog

Es una cuenta y quedó registrada en el
documento

NO ES CUENTA

Nequi
Cuentas de Ahorro
de dinero

9:26 p. m.

Igual esa quedó en el documento

9:27 p. m.

Y usted quedo ese mismo día que era
mientras se hacía una cuenta para la
niña y vea el tiempo que ha pasado y no
ha querido hacerlo

**Stephamotog**

últ. vez hoy a las 11:36 a. ...



[Redacted text]

No tiene palabra

Y recuerde que ayer no me dejó estar con la niña y yo no tengo ninguna restricción

Usted no tiene restricciones pero nosotras ya habíamos planeado nuestro día

11:30 a. m.

Usted nos puede avisas el día anterior o por la mañana

11:30 a. m.

Eso es todo o cuando te he prohibido verla niña

11:32 a. m.



Yo fui a crear la cuenta pero vi que tocaba pagar cuota de manejo y no voy a pagar cuota de manejo y ya y mi nequi quedó estipulado en el documento y ahí no descuentan absolutamente nada

11:33 a. m.

Entonces pague el flete y ya

Super mamá



Stephamotog

12:42 p. m.



0:02

12:47 p. m.



0:05

12:48 p. m.



0:02

12:49 p. m.



Videollamada perdida a las 12:48 p. m.



0:02

12:55 p. m. ✓✓

Hoy

Hola stephania buen día en la noche
puedo pasar para que me firme el
talonario o se lo envío otra vez por el
gane

✓✓

Como quiera está bien

12:36 p. m.

No pues dígame por que ya son varias
las ocasiones que he ido a entregarle
ese dinero personalmente y no la ubico
o me hace perder tiempo

✓



Mensaje



**Stephamotog**

1:01 p. m.



Mandela entonces porque no sé a qué hora llegue

12:59 p. m.

Y si no deja el dinero es por que no quiere por que mi mamá puede firmar

1:00 p. m.

Hasta luego que estoy ocupada

1:00 p. m.

Stephamotog

Y si no deja el dinero es por que no quiere por que mi mamá puede firmar

Como asi que su mamá puede firmar si es problema darle personalmente el dinero a usted áhora dárselo a terceros para que después diga que no le dieron

**Stephamotog**

Mandela entonces porque no sé a qué hora llegue

Listo por gane se los envio

**Stephamotog**

Varias veces si solo ha sido una vez

Y si han sido varias veces que he quedado con el talonario diligenciado hay tengo los recibos

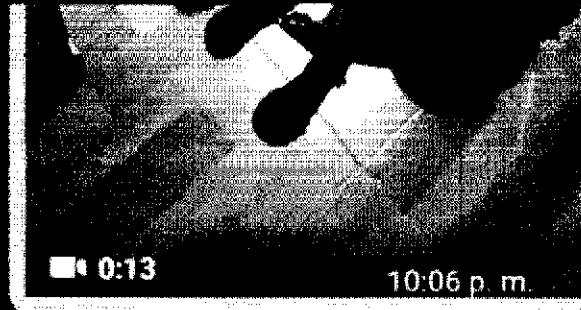


Mensaje



**Stephamotog**

en línea



Hoy

Buen día andres 7:38 a.m.**Ya se despertó valen** 7:38 a.m.

Si //

Ya //

Stephania buena tarde en la casa de tu mamá quedaron unas cosas de alimentación para valentina...como me quede esperando que me dijeras que le hacía falta las compre más o menos pensando que le hacía falta y con lo que ella me decía que necesitaba..en la noche te la dejo para que estés pendiente //

Ok dale 12:13 p.m.**Bueno andres** 12:14 p.m.

GIF





Stephamotog



Ayer



0:19

6:54 a. m. ✓✓

Hola stephania buen día
La niña como esta ya desayuno ?

✓✓

Si Andrés ya desayuno yo salí hoy a las
10 am y la deje destinada y bañada

10:56 a. m.

Desayunada* 10:56 a. m.

Bien gracias ✓✓

Hoy

Stephania buen día
Podria averiguar por el cupo del
colegio para valentina por que tengo
entendido que en esta fecha están
recibiendo inscripciones por el
calendario

✓✓

Quedo atento a que me indique costos
documentación que se necesita
Gracias

✓✓



App Store





Stephamot...

12:21 p. m.



25 de noviembre de 2021

Stephanía buen día
Podría averiguar por el cupo del
colegio para valentina por que tengo
entendido que en esta fecha están
recibiendo inscripciones por el
calendario

Quedo atento a que me indique costos
documentación que se necesita
Gracias

Andrés buenos días yo ya hice la
inscripción en una sede del litecom
estoy esperando a que me llamen para
lo de la matrícula

6:12 a. m.

Que bueno por que se acaban los cupos

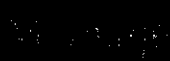
Ese es privado

O público

No, es público

8:13 a. m.

Queda cerca a la casa de tu mamá



25 NOV 2021

4G LTE 48%

Stephamot...

1:16 p. m.

✓

[illegible]

9-1-0

✓

✓✓



1990-1991
 1991-1992
 1992-1993

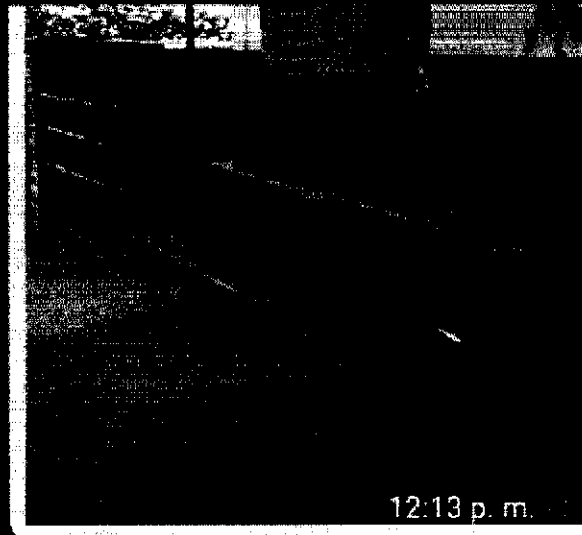
1151a-1





Stephamot...

en línea



Stephamotog

Si ya está en la casa

Y por que no avisas



0:08

12:14 p. m.

Por que pensé que ibas era a ir a la casa

12:14 p. m.

No como asi

No quedamos en que la recogía como la otra vez

La recogió el papá de ese niño otra vez o quien



GIF





Stephamot...

12:16 p. m.



Por que pensé que ibas era a ir a la casa

12:14 p. m.

No como así

No quedamos en que la recogía como la otra vez

La recogió el papá de ese niño otra vez o quien



0:07

12:15 p. m.



Por eso pero hubiese avisado

Y acá la pregunto y ni saben quien es

Que peligro eso no se sabe ni quien la recoge

Quien la recogio

O deme el número del que la recoge para la próxima yo preguntar por que como tu no avisas



Añade





Stephamot...

en línea

Trabajar con la niña



No antes de eso hicimos unas vueltas

9:21 p.m.

Igual eso no viene al caso yo ya me
había programado con ella

9:21 p.m.

Ah pues era para cuadrar de una vez lo
de la plataLa plata debes consignarla a la cuenta
de nequi andres

9:22 p.m.

Y ya le dije donde estaremos

9:22 p.m.

Stephamotog

Igual eso no viene al caso yo ya me había
programado con ellaY pues yo creo que usted sabe como es
la Policía Nacional que acá no se que
día exacto descanso y como la tiene allá
todos los días pero bueno así son las
cosas para mi ahora

Stephamotog

La plata debes consignarla a la cuenta de
nequi andres

Eso no es cuenta



GIF





Stephamotog...

en línea



NO ES CUENTA



Nequi es una plataforma financiera que se apoya en Cuentas de Ahorro de Cliente Simplificado (CATS) para poder ofrecer un servicio 100% digital.

9:26 p. m.

Igual esa quedó en el documento

9:27 p. m.

Y usted quedó ese mismo día que era mientras se hacía una cuenta para la niña y vea el tiempo que ha pasado y no ha querido hacerlo



No yo no quede en nada por que usted era el que estaba molestando por la cuenta viendo que nequi es de Bancolombia

9:41 p. m.

Stephamotog

En Colombia existe una Nequi, es una plataforma financiera que se apoya en Cuentas de Ahorro de Cliente Simplificado (CATS) para poder ofrecer un servicio 100% digital. Nequi es de Bancolombia.

9:43 p. m.



Google Play



3:40

4G 69%



Stephamotog

3:33 p. m.



OPTOMETRIA

5:25 p. m.

caney

5:26 p. m.



0:10

5:45 p. m.



Tenga todo listo yo miro como hago para llevarla

Hoy

a que hora más o menos vienes por la niña

2:39 p. m.

aquí hay un casco pero no amarra por si le puedes conseguir 1

2:40 p. m.

Stephamotog

a que hora más o menos vienes por la niña

a las 5 o que?

3:14 p. m.

Stephamotog

aquí hay un casco pero no amarra por si le puedes conseguir 1

Y ayer no le dije que estuviera con todo lista



Mensaje





Stephamotog

grabando audio...



a que hora traes la niña

7:24 p.m.

Esta noche la dejo conmigo ..toco ingresarla por urgencias por que usted como no informa que esta con fiebre ya varios días y no me informo que se están quedando allá en floralia le dieron hasta incapacidad escolar ahora le envió las fórmulas medicas y cuando se la entregue le doy los medicamentos que le ordenó el medico y póngale más cuidado en el aseo por que otra vez lo mismo ahí el medico le ordenó más aseo corporal higiene general lavado de manos

Ahora ella tiene su casco y usted ese casco lleno de mugre que le tiene que usan más personas ..si no puede dígame y yo me hago cargo total de ella



0:20

7:41 p.m.



0:05

7:42 p.m.



0:25

7:47 p.m.



Mensaje



**Stephamotog**

grabando audio...

**Stephamotog**

Mensaje de voz (0:20)

El medico dice otra cosa

**Stephamotog**

Mensaje de voz (0:25)

Eso le digo sea sincera yo no tengo que esconder nada ni mentir en nada como usted que desde el principio de la relación me mintió y hasta me prometió y me pidió tiempo por que quería cambiar su forma de ser conmigo o se le olvido como todo lo que prometió que me pidió hasta marzo del año pasado que iba a cambiar por mi ...



Y la que le miente es usted que le dice que se va a trabajar la deja con su señora madre para irse de rumbas con su novio ..varias veces le demostré que ella no la cuidaba bien hasta fotos le mostré un día y ni así me dio la razón y nunca la va a dar



0:07

9:21 p.m.

**Stephamotog**

Mensaje de voz (0:13)

Llama a las 11 pm a esa hora se supone



Mensaje





Stephamotog

grabando audio...



Y es que cuando la he molestado cuando usted decidió irse de la casa lo único) que le pedí fue respeto y le dije que le respetaba su decisión y a apartir de ese día yo decidí no insistir en luchar por la relación por eso no la llamo para no tener que escucharla a usted para dejarla libre como usted quería



Stephamotog

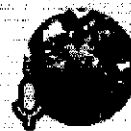
Mensaje de voz (0:16)

Y tiene que informar



0:27

9:25 p.m.



0:08

9:25 p.m.



0:09

9:26 p.m.



Stephamotog

Mensaje de voz (0:27)

Jajaj que berraca para ser mentirosa definitivamente usted tiene un problema madure en serio



Mensaje



4G 4G 75%

Stephamotog



Valentina esta acá como siempre conmigo

[illegible][illegible]

Mensap





Stephamotog

2:52 p. m.



22 de agosto de 2022



Ayer

Tardes señora Maquilon



Como sigue valentina



Buena tarde sr Diaz

3:46 p. m.

valen esta muy bien esta en casa ya no tiene nada de fiebre

3:46 p. m.

Y del estomago



ella está bien del estomago

3:47 p. m.

Bueno pero no esta con usted



estoy trabajando ahora

4:00 p. m.

Por eso valentina no esta a su lado



para llamarla?

4:13 p. m.



Mensaje





Stephamotog

en línea



valen esta muy bien esta en casa ya no
tiene nada de fiebre

3:46 p. m.

Y del estomago

//

ella está bien del estomago

3:47 p. m.

Bueno pero no esta con usted

//

estoy trabajando ahora

4:00 p. m.

Por eso valentina no esta a su lado

//

para llamarla?

4:13 p. m.

en la noche que llegue a casa o mañana
temprano antes de salir a trabajar hacen
video llamada si quiere

4:14 p. m.

Bueno

//

Hoy

Buena tarde stephania me quede
esperando la video llamada...dejo la
niña otra vez sola o que paso

//



Mensaje



RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
13000001 al 16000000 Resolucion
POS 18764012662326 DEL 26/04/2021
VIGENCIA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B72415611535
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605

Responsable de IVA

PIN : 1151889212641015611535

FECHA:03-12-2021 - 10:00:15 CAJA : 42199

ORIGEN : CALI EL GOLAZO VALLE DEL CAUCA

DIREC.: CR 29D N 44 05

TEL.: [6823434 EXT 100-6823434 EXT
100]-[*]

REMITENTE: YEFERSON ANDRES DIAZ

IDENTIFICACION : 1016031632

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : 472 RM BOGOTA UNIFICADA

DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA

TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: CARMEN ROSA BERNAL
VARON

IDENTIFICACION : 39699203

TEL.: xxxx4444 CEL.: xxxxxx0000

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 200,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,300.00

VALOR RECIBIDO : 208,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAAzAAWVJBAAC

NOMBRE : YEFERSON ANDRES DIAZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 38667037

IMPRESO : 03/12/2021 - 10:00:15 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT:9000847779

-----**-----**-----

PIN : 1151889212641015611535

FECHA:03-12-2021 - 10:00:15 CAJA : 42199

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B722
3000001 al 10000000 Resolucion
POS 18764022549959
DEL 26/04/2021 VIGENCIA DE 18 MESES
LA

EQUIVALENTE A LA
FACTURA DE VENTA : B7226183619
COLABORADOR EMPRESARIAL
GRUPO EMPRESARIAL SERVIREDA SA
805003010

Telefono : 9999999 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 173044621262106183619

FECHA:03-06-2022 - 04:25:42 CAJA : 248

ORIGEN : JAMUNDI TERRANOVA 1 VALLE DEL
CAUCA

DIREC.: CRA 50 13 A 14 TERRANOVA

TEL.: [3103894712-3103894712]-[*]

REMITENTE: YEFERSON ANDRES DIAZ

IDENTIFICACION : 1016031632

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : 472 RM BOGOTA UNIFICADA

DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA

TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: CARMEN ROSA BERNAL
VARON

IDENTIFICACION : 39699203

TEL.: xxxx4444 CEL.: xxxxxx0000

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 100,000.00

VALOR DEL FLETE : 6,000.00

VALOR RECIBIDO : 106,000.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAU12AAAKXRAAD

NOMBRE : YEFERSON ANDRES DIAZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 66834422

IMPRESO : 03/06/2022 - 04:25:42 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT:9000847779

-----**-----**-----

PIN : 173044621262106183619

FECHA:03-06-2022 - 04:25:42 CAJA : 248



Amor

1

Me gusta

Compartir







Pao Molina

17

2 comentarios

Compartir





36

19 comentarios

Me gusta

Compartir





Pao Molina

El amor en una sola foto. — Me siento **fantástica**.

26

8 comentarios

Me gusta

Compartir



4/11/012







Ann 0117









La seguridad
es de todos

Mindefensa

FORMULARIO ÚNICO DE PAGO

01-03-2019

FECHA DE APROBACIÓN: (01) MES-AÑO / VERSIÓN: 019 / CÓDIGO: TR-NA-PM-001

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO (carácter obligatorio)

Fuerza: Policía Nacional	Grad.: Patrullero	Unidad donde labora: Comunaria 3	Activo ☒ Pensado ☐ Retirado ☐ Beneficiario ☐
Tipo de documento de identidad: CC ☒ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐		No. 1016031632	
Nombre(s): Jepperson Andres		Apellido(s): Diaz Bernal	
Dirección: Cll 9 # 505-51		Barrio: Barranquilla (Guandol)	
Ciudad/Municipio: Calí		Departamento: Valle del Cauca	
Correo electrónico institucional: Jepperson.diaz1313@Comercio.Policia.Guandol		Correo electrónico personal:	
Estado civil: Soltero ☐ Casado ☒ Unión libre ☐		Nombre(s) y Apellido(s) del cónyuge / Compañero(a) Permanente: Stephanía Maguila Holina	
Tipo de documento de identidad: CC ☒ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐		No. 1113659132	

2. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS (diligenciado únicamente por beneficiarios de afiliados fallecidos)

2.1 Nombre(s):	Apellido(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No. 0000000000		
2.2 Nombre(s):	Apellido(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No. 0000000000		
2.3 Nombre(s):	Apellido(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No. 0000000000		
2.4 Nombre(s):	Apellido(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: CC ☐ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No. 0000000000		

3. INFORMACIÓN DE TRÁMITES, MODALIDAD Y VALOR A GIRAR

VIVIENDA 14

VIVIENDA B

VIVIENDA LEASING

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Construcción sobre lote propio ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐
Leasing habitacional ☐

PRIMER PAGO
(Cesantías, ahorros, intereses)

\$ **0.00**

SEGUNDO PAGO
(Subsidio)

\$ **0.00**

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Opción compra de leasing ☐

ÚNICO PAGO
(Cesantías, ahorros, intereses)

\$ **0.00**

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Opción compra de leasing ☐

CANON EXTRAORDINARIO

\$ **0.00**

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

\$ **0.00**

HÉROES (Fondo de Solidaridad - Giro de Recursos)

FUTURO (cesantías)

DEVOLUCIÓN DE APORTES, CESANTÍAS Y OTROS

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Construcción sobre lote propio ☐
Mejoras de vivienda ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐

PRIMER PAGO

\$ **0.00**

SEGUNDO PAGO

\$ **0.00**

Compra de vivienda ☐
Construcción sobre lote ☐
Mejoras de vivienda ☒
Educación ☐
Leasing habitacional ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐

Autorizo devolución de saldos de la cuenta

VALOR SOLICITADO
(Cesantías)

\$ **4.737.**

Cesantías definitivas
(Retiro de la Institución)

Devolución de aportes por desahucio ☐

Devolución de saldos ☐

4. INFORMACIÓN DESTINATARIO DE PAGO

4.1 Nombre o Razón Social: Jepperson Andres Diaz Bernal	
Tipo de documento de identidad: CC ☒ NUIP ☐ TI ☐ CE ☐	No. 1016031632
Entidad bancaria: Banco Popular	
Tipo de cuenta: Ahorro ☐ Corriente ☒ Crédito ☐	No. 230280278953
4.2 Nombre o Razón Social:	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

FORMULARIO ÚNICO DE PAGO

01-03-2019

FECHA DE APROBACIÓN: 00-MES AÑO / VERSIÓN: 019 / CÓDIGO: TR-NA-M-001

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO (carácter obligatorio)

Fuente: Policía Nacional	Grado: Patrolero	Unidad: Comuna 13. E. Diamante	Activo: ☒ Pensado: ☐ Retirado: ☐ Beneficiario: ☐
Tipo de documento de identidad: ☒ NUIP ☐ TI ☐	Nº: 1016031632		
Nombre(s): Jepperson Andres	Apellidos: Díaz Bernal	Teléfono fijo: —	
Dirección: Cll 9 # 503-57	Barrio: Bonanza	Teléfono celular: 3157567010	
Ciudad/Municipio: Cali	Departamento: Valle del Cauca	Correo electrónico institucional: jepperson.diaz.1313@comvpo.policia.govco	
Estado civil: ☐ Soltero ☒ Casado ☐ Union libre ☐	Nombre(s) y Apellido(s) del Cónyuge / Compañero(a) Permanente: Stephanía Macquilon Holiba		
	Tipo de documento de identidad: ☒ NUIP ☐ TI ☐	Nº: 1113659132	

2. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS (diligenciada únicamente por beneficiarios de afiliados fallecidos)

2.1 Nombre(s):	Apellidos(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: ☐ NUIP ☐ TI ☐ CC ☐	Nº:		
2.2 Nombre(s):	Apellidos(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: ☐ NUIP ☐ TI ☐ CC ☐	Nº:		
2.3 Nombre(s):	Apellidos(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: ☐ NUIP ☐ TI ☐ CC ☐	Nº:		
2.4 Nombre(s):	Apellidos(s):	Parentesco:	Porcentaje (%): Exclusivo Caja Honor
Tipo de documento de identidad: ☐ NUIP ☐ TI ☐ CC ☐	Nº:		

3. INFORMACIÓN DE TRÁMITES, MODALIDAD Y VALOR A GIRAR

VIVIENDA 14

VIVIENDA 8

VIVIENDA LEASING

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Construcción sobre lote propio ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐
Leasing habitacional ☐

PRIMER PAGO
(Cesantías, ahorros, intereses) ☐

\$

SEGUNDO PAGO
(Salvato) ☐

\$

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Opción compra de leasing ☐

ÚNICO PAGO
(Cesantías, ahorros, intereses) ☐

\$

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Opción compra de leasing ☐

CANON EXTRAORDINARIO ☐

\$

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN ☐

\$

HÉROES (Fondo de Solidaridad - Giro de Recursos)

FUTURO (Cesantías)

DEVOLUCIÓN DE APORTES, CESANTÍAS Y OTROS

Vivienda nueva ☐
Vivienda usada ☐
Construcción sobre lote propio ☐
Mejoras de vivienda ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐

PRIMER PAGO ☐

\$

SEGUNDO PAGO ☐

\$

Compra de vivienda ☐
Construcción sobre lote ☐
Mejoras de vivienda ☒
Educación ☐
Leasing habitacional ☐
Liberación de gravamen hipotecario ☐

Autorización devolución de saldos de la cuenta

VALOR SOLICITADO
(Cesantías) ☒

\$ **3'830.000**

Cesantías definitivas
(Retiro de la Institución) ☐

Devolución de aportes por desafiliación ☐

Devolución de saldos ☐

4. INFORMACIÓN DESTINATARIO DE PAGO

4.1 Nombre y Razón Social: Jepperson Andres Díaz Bernal	Entidad bancaria: Banco Popular
Tipo de documento de identidad: ☒ NUIP ☐ TI ☐	Nº: 1016031632
Tipo de cuenta: Ahorros ☐ Corriente ☒ Crédito ☐	Nº: 230280278953
4.2 Nombre y Razón Social:	

6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Autorización para envío de información:

Autorizo el envío de mi información financiera y notificaciones:

Correo electrónico

☒☒

Dirección de residencia

☒☒

Autorizo el giro de saldos a la cuenta bancaria personal:

Cuenta corriente

☐

Cuenta de ahorros

☐

Entidad bancaria:

No.

Conozco, acepto y autorizo radicar este trámite:

☒☒

Declaración Juramentada y Autorización: Asumo plena responsabilidad por la información y documentación anexa, asimismo autorizo la verificación y validación integral del trámite, el cual podrá ser revisado posteriormente por **Caja Honor**, para validar la destinación del Subsidio, Aportes y Cesantías solicitadas en los diferentes modelos de solución de vivienda.

Para fines pertinentes autorizo a **Caja Honor** a efectuar consultas en las diferentes centrales de riesgo, asimismo y de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) y Ley 1266 de 2008 (Habeas data y manejo de información contenida en bases de datos personales), autorizo a **Caja Honor** a almacenar en bases de datos o archivos de información personal y las posteriores actualizaciones y rectificaciones que se hagan al respecto. Para mayor información puede consultar en el Manual de Protección de Datos que se encuentra publicado en la página web: www.cajahonor.gov.co.



Fue la índice derecho del solicitante:

[Firma manuscrita]
Firma del solicitante

7076037632

No. documento de identidad

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Verificado por: (nombre, apellido y firma)

7. FIRMAS Y APROBACIÓN (sección exclusiva CAJA HONOR)

APROBACIÓN DEL TRÁMITE Y VERIFICACIÓN SARLAFT

Nombre y Apellido Orientador:

Firma

OBSERVACIONES

Señor Afiliado: RECUERDE QUE LOS TRÁMITES ANTE CAJA HONOR SON GRATUITOS, NO UTILICE INTERMEDIARIOS NI TRAMITADORES. LA RADICACIÓN DEL TRÁMITE DEBERÁ ADEJANTARSE DE FORMA PERSONALIZADA EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL Y EN LOS PUNTOS MÓVILES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Diligencie este formulario con letra legible. No se aceptan tachones, borrones ni enmendaduras. Obtenga este formulario SIN COSTO ALGUNO (IMPRESIÓN EN VERDE). TAMAÑO ORIGINAL.

00000000000000000000000000000000

☐ ☒

11

No.


Firma cei solicitant

Firma celui solicitant

1076037632.

No. documento de identidad:

04/08/2

Ernst Zeno Zervas Sub

Verificado por: (nombre, apellido y firma)

APROBACIÓN DEL TRÁMITE Y VERIFICACIÓN SARLAFT

04 04 2019

Manicabo Andres Soto

Nombre y Apellido Orientador:

[Signature]
Firma

Firma

OBSERVACIONES

Pha CSI

Señor Afiliado: RECUERDE QUE LOS TRÁMITES ANTE CAJA HONOR SON GRATUITOS, NO UTILICE INTERMEDIARIOS NI TRAMITADORES. LA RADICACIÓN DEL TRAMITE DEBERÁ ADELANTARSE DE FORMA PERSONALIZADA EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL Y EN LOS PUNTOS MÓVILES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Diligencie este formulario con letra legible. No se aceptan tachones, borrones ni enmendaduras. Obtenga este formulario SIN COSTO ALGUNO



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

cajaHonor

Entidad Promotora de Vivienda Militar y de Policía

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

INGRESO DE DATOS POR		VINCULACIÓN ☐	ACTUALIZACIÓN ☒	
1. CIUDAD DE DILIGENCIAMIENTO		2. FECHA		
Cali		10-02-2021		
DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA				
3. PRIMER NOMBRE		4. SEGUNDO NOMBRE		7. SEXO
Jefferson		Andres		MASCULINO ☒
5. PRIMER APELLIDO		6. SEGUNDO APELLIDO		FEMENINO ☐
Diaz		Bernal		
8. TIPO DE IDENTIFICACIÓN		9. No. IDENTIFICACIÓN		10. EXPEDIDA EN
T.I. ☐ C.C. ☒ PASAPORTE ☐		1016031632		Bogota
12. FECHA DE NACIMIENTO		13. LUGAR DE NACIMIENTO		11. FECHA DE EXPEDICIÓN
30-12-1990		Bogota		7 enero 2009
14. DEPARTAMENTO		15. NACIONALIDAD		
Cundinamarca		Colombiano		
16. ESTADO CIVIL:		17. NOMBRE CONYUGE		
SOLTERO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ CASADO ☒		Stephanía Maguilon Molina		
		18. No. IDENTIFICACIÓN CONYUGE		
		1.113.659.732		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA DEL TITULAR				
19. DIRECCIÓN RESIDENCIA:		20. CIUDAD / MUNICIPIO DE RESIDENCIA:		21. DEPARTAMENTO:
Calle 9 # 50557 Bonanza		Jamundi		Valle del Cauca
22. TELÉFONO RESIDENCIA:		23. TELÉFONO TRABAJO:		24. CFI UI AR:
2480314				3157567010
25. CORREO ELECTRÓNICO: Jefferson.diaz1313@correo.policia.gov.co				
INFORMACIÓN LABORAL DEL TITULAR				
26. NOMBRE UNIDAD / EMPRESA				
EJERCITO ☐ ARMADA ☐ FAC ☐ PONAL ☒ MIN DEFENSA ☐				
CIVIL ☐ RETIRADO ☐ PENSIONADO ☐ CAJA HONOR ☐				
27. CÓDIGO CIU:		28. MANEJA RECURSOS PÚBLICOS: SI ☐ NO ☐		
29. GRADO DEL TITULAR:		30. FECHA DEL ALTA EN LA FUERZA		
Patrullero				
INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL TITULAR				
31. REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA: SI ☐ NO ☒				
32. TIPO DE TRANSACCIONES				
Exportaciones ☐ Importaciones ☐ Cte. Corriente ☐ Giros ☐				
Inversiones ☐ Ordenes de Pago ☐ Ordenes de Pago ☐ Otros ☐				
33. NÚMERO DE PRODUCTO:		34. MONEDA:		35. MONTO:
36. DECLARA RENTA		37. INFORMACIÓN ECONÓMICA A CORTE		
SI ☐ NO ☒		(Último año)		
38. INGRESOS MENSUALES:		39. EGRESOS MENSUALES:		
\$ 2.246,916		\$ 519,112		
40. TOTAL ACTIVOS:		41. TOTAL PASIVOS:		
\$		\$		
42. ** OTROS INGRESOS O INGRESOS NO OPERACIONALES (Originados en actividades diferentes a la principal, no incluidos como ingresos mensuales)				45. TOTAL PATRIMONIO
\$				\$
43. TOTAL INGRESOS MENSUALES: \$				
44. ** Detallar de donde provienen los otros ingresos o ingresos no operacionales:				
46. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS				
Declaro bajo la gravedad de juramento que mis ingresos y activos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en la Ley y que no admitiré que terceros efectúen pagos o abonos a mi nombre, con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano, o cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Acepto que las relaciones jurídicas que me vinculen con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en cuanto utilice sus productos y/o servicios, se rijan por las leyes, normas, disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y políticas internas de la Entidad. Los recursos propios y/o adicionales que manifiesto en el trámite solicitado provienen de:				
47. AUTORIZACIÓN CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO				
Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso y voluntario a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA para consultar mi información comercial y financiera ante las centrales de riesgo del sector financiero o cualquier otra entidad que maneje o administre base de datos con los mismos fines.				



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha emisión: 01/09/2017 | Versión: 001
Codigo: 00-00000000

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

48. ADMINISTRACIÓN DE DATOS - CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Declaro que toda la información que he suministrado y suministraré a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA a través del presente formato con los diferentes fines será utilizada para:

I. Fines administrativos, comerciales, promocionales, informativos, de mercadeo y ventas, ofrecer todo tipo de servicios comerciales; así como realizar campañas de promoción, marketing, publicidad. Búsqueda de un conocimiento más cercano con todos sus afiliados, proveedores, empleados y terceros vinculados. El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor de la Entidad. La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. El control y la prevención del fraude. Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios que atecten directa o indirectamente a la Entidad. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de afiliados y ofertas comerciales, así como de otros servicios inherentes a la actividad de la Entidad. Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Entidad. Intercambio o ramisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia. La prevención y control de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial.

II. Los datos aquí suministrados podrán ser compartidos, transmitidos, entregados o divulgados a: los titulares de los datos, sus herederos o representantes en cualquier momento y a través de cualquier medio cuando así lo soliciten a la Entidad. A las entidades judiciales o administrativas en ejercicio de funciones que eleven algún requerimiento a la Entidad para que le sea entregada la información. A los terceros que sean autorizados por alguna Ley de la República de Colombia.

III. Datos sensibles: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la legislación vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para llevar a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial a la salud y datos biométricos.

IV. En atención a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Entidad asegura que el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes será realizado respetando sus derechos, en consecuencia no he sido obligado(a) a responderlas.

V. Que como titular de la información, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suspender la información que se ha recogido sobre mí.

VI. LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA tiene la calidad responsable del tratamiento a través de POLÍTICA MANEJO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES, y puede ser consultada en www.cajahonor.gov.co

VII. De manera expresa, autorizo el tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

49. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, declaro que la información consignada en este formato es cierta y que con mi firma doy por conocido el contenido de los servicios prestados por Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

50.

FIRMA DEL CLIENTE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

1016031632

HUELLA INDICE DERECHO
IZQUIERDO

HUELLA INDICE

51. OBSERVACIONES Y/O SEÑALES PARTICULARES DEL AFILIADO TITULAR:

52. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se leer ni escribir y por tal razón autorizo al funcionario de CAJA HONOR a llenar la información requerida que yo mismo le suministraré

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO: Jepperson Andrés Díaz Beiral
CARGO: Intendente Tercera Disponible POLICIA GUFUN
ÁREA A LA CUAL PERTENECE: _____

FIRMA DEL FUNCIONARIO: _____

HUELLA INDICE DERECHO
IZQUIERDO

HUELLA INDICE

53. ENTREVISTA AL CLIENTE (USO EXCLUSIVO DE CAJA HONOR - SOLO PARA VINCULACIÓN)

Profesión: _____
Empresa donde
Labora: _____

Actividad: Independiente ☐

Socio ☐

Describe su actividad
Económica: _____

54. CONSULTA LISTAS VINCULANTES Y VERIFICACIÓN INFORMACIÓN (USO EXCLUSIVO CAJA HONOR)

Consulta de Listas (ONU - OFAC - BOE - CGR - DIAN):

Efectuada y verificada por: Nombre: _____
Firma: _____

No. Cédula funcionario: _____

Fecha de Consulta listas: _____

MINISTERIO DE DEFENSA
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
www.cajahonor.gov.co | contacto@cajahonor.gov.co
BENEFICIO Y EXCELENCIA



Contrato de Obra Civil

Entre los suscritos, de una parte el señor(a) Jefferson Andres Diaz mayor y vecino(a) de la ciudad de Bogota, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1016031632, quien en adelante se denominará el Contratante, y de otra parte el señor Juis Eduardo Calle B, mayor y vecino de la ciudad de cali, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16709517, quien en adelante se denominará el Contratista, celebran por medio de este documento un Contrato de Obra Civil, que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante a ejecutar las obras de arreglo de fachada, rejos seguridad detallar qué labor realizará el contratista, por ejemplo, construcción, reparación, pintura, etc.), en el domicilio ubicado en la dirección calle 9 # 50 S 57.

Segunda. Fecha de iniciación. La ejecución de la obra iniciará el día 17 del mes febrero del año 2021.

Tercera. Fecha de entrega. La obra se entregará completamente terminada el día 01 del mes marzo del año 2021.

Cuarta. Materiales. Los materiales que se utilizarán son los siguientes: arena, cemento, graniplast etc (describir detalladamente las especificaciones).

Quinta. Valor de materiales. El valor de los materiales relacionados en la anterior cláusula serán cubiertos por contratista (definir quién los cubre, contratista o contratante).

Sexta. Herramientas. El contratista utilizará sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales.

Séptima. Valor del contrato. Este contrato de obra civil tendrá un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Octava. Forma de pago. Al iniciar las labores se entrega un 50% del valor del contrato, y al finalizar la obra, el 50% restante. (La forma de pago es acordada entre las partes, por lo que los porcentajes pueden variar).

Novena. Pólizas. (Cláusula optativa según el valor del contrato) El contratista garantizará la calidad y cumplimiento de la obra contratada, con la presentación de pólizas de calidad, cumplimiento, al igual que por posibles daños extracontractuales a terceros.

Décima. Sanción por incumplimiento. (Optativo). La parte que incumpliere a la otra incurrirá por este solo hecho, en el pago del _____ por ciento (____%) del valor del contrato a la parte que cumplió, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento por la parte cumplida, prestará mérito ejecutivo.

Se firma en dos ejemplares, el día 07 del mes de febrero, del año 2021.

J/A-B

Contratante

C.C. 1016031632

Juis Eduardo Calle

Contratista

C.C. 16709517

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.709.517

CALLE BUENO

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

Luis Eduardo Calle Bueno

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1965

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

29-ABR-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00157862-M-0016709517 20090529

0011898719A 1

27/0001484

MUNICIPIO DE JAMUNOI

FACTURA NO.

4130632

FECHA

05-02-2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

763640001000000033822000000000

000100033822000

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

\$13,143,000

\$12,760,000

56

R2

A

0.00300

60

DIAZ BERNAL JEFFERSON-ANDRES

CC 1016031632

1

ac

2020-03

ENE-2021 / MAR-2021

2.3980%

2016

2017

2018

2019

2020

2021

1002	Predial Unificado	0	0	0	0	0	39,000	39,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	20,000	20,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	1,000	1,000

0

0

0

0

0

0

60,000

60,000

763640001000000033822000000000

28-02-2021

\$15,000

\$54,100

31-03-2021

\$15,000

\$54,100

763640001000000033822000000000

DIAZ BERNAL JEFFERSON-ANDRES

CC 1016031632

4130632

ENE-2021 / MAR-2021

05-02-2021

28-02-2021

\$15,000

28-02-2021

\$54,100



(415)7709998014978(8020)000004130632(3900)0000000015000(96)20210228

31-03-2021

\$15,000



(415)7709998014978(8020)000004130632(3900)0000000015000(96)20210331



(415)7709998014978(8020)000004130632(3900)00000000054100(96)20210228

31-03-2021

\$54,100



(415)7709998014978(8020)000004130632(3900)00000000054100(96)20210331

14-04-2022

T II BON
PRIMAVERA ET II BON

\$13,143,000

R2

0.00300
ON-ANDRES

60

56

1

ENE-2022 / JUN-2022

2.6580%

1002	Predial Un
1005	Sobretasa
1007	Sobretasa
1505	Interes S
1507	Interes S

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
0	0	0	0	0	41,000	41,000
0	0	0	0	0	20,000	20,000
0	0	0	0	0	1,000	1,000
0	0	0	0	0	100	100
0	0	0	0	0	10	10

76364

EMPRESS AFFECTION LYON
BU 830.131.992-1
Call 96 No. 12 55 000000

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

1. The purpose of the study is to determine the effect of the use of the Internet on the learning of English as a second language.

APRÓVECHE EL DESCUENTO DEL 10% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022

30-04-2022	\$31,110	\$58,010
30-05-2022	\$32,110	\$59,010
30-06-2022	\$32,110	\$59,010

00000338220000000000

:FFERSON-ANDRES

JUN-2022 / JUN-2022

1016031632

14-04-2022

30-04-2022

\$58.010

(415)7709998014978/BK

30-0

(415)770998014978(8L

30-0€.

\$32.110

(415)7709998014978(8020)000004527895(3900)00000000032110(96)20220630

(416)7709998014978(8020)000004527995(3900)00000000058010(96)20220430

30-05-2022

\$59,010

(415)7709998014978(8020)000004527995(3900)00000000059010(96)20220530

30-06-2022

\$59.010

(415)7708998014978(8020)000004527995(3900)00000000059010/96120220630

[illegible]

Calle 10 Cra 10 - Calle 10 Cra 10 - Calle 10 Cra 10

206-2

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

3724557

12-02-2020

763640001000000033822000000000

000100033822000

Lo 31 Mz A' LA PRIMAVERA ET II BON

Lo 31 Mz A' LA PRIMAVERA ET II BON

Available Budget	\$12,760,000
------------------	--------------

Assets	\$12,388,000
--------	--------------

ENCUENTO	R2 DESTINO	A	0.00300	60	56
----------	------------	---	---------	----	----

Nombre propietario del vehiculo DIAZ BERNAL JEFFERSON-ANDRES

CC 1016031632

2014-01-01/2014-01-01 ac 2014-01-01/2014-01-01

2019-03

ENE-2020 / MAR-2020

2.8160%

Valor Efectivo:	58.300,00
Vr. Cheq:	0,00
Valor Cartera:	0,00
Valor MRP:	0,00
Valor Total:	58.300,00

TOTAL DEMAND:

ANALYTICAL CHEMISTRY

763640001000000033822000000000

NO. 76910

[illegible][illegible]

resoluci3n correspondencia

[illegible]

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is the largest of the three industries, with sales of \$10.5 billion in 1997. It is the only industry that has not experienced a decline in sales since 1990. The industry is dominated by a few large firms, with the top five firms accounting for 40% of sales. The industry is characterized by high R&D expenditures, which are a key source of competitive advantage.

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group (CG) and the experimental group (EG). The CG was divided into two subgroups: the control group (CG) and the control group (CG). The EG was divided into two subgroups: the experimental group (EG) and the experimental group (EG). The CG was divided into two subgroups: the control group (CG) and the control group (CG). The EG was divided into two subgroups: the experimental group (EG) and the experimental group (EG).

\$5,700

RESERVACIONES

Abstract

100

CONCLUSIONS

28-02-2020

\$15,250

\$55,300

31-03-2020

\$15,250

\$55,300



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890 390 046-0

Calle 10 Cra. 10 Esquina - Palacio Municipal / Tel: (57-2) 519 0000 ext: 201-206-212

3413299

05-02-2019

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

0001000000033822000000000

No Predial: Lo 31 Mz A LA PRIMAVERA ET II BON
Dirección del Predio: Lo 31 Mz A LA PRIMAVERA ET II BON
Dirección de Correspondencia: Lo 31 Mz A LA PRIMAVERA ET II BON
Valor Actual: \$12,388,000
Valor Actual: \$12,027,000
ESTRATO: 00 DESTINO: A TARIFA: 0.00300 AREA TERRENO EN M²: 60 AREA CONSTRUIDA EN M²: 56
Nombre propietario (titular): DIAZ BERNAL JEFFERSON-ANDRES
Nit/CC. Propietario: CC 1016031632 No. Propietarios: 1
Estado Jurídico: ac Acuerdo No. Valor Acuerdo: Saldo Acuerdo: 2.2280%
Último Pago: 2018-03 ENE-2019 / MAR-2019 Tasas de Interés: 2.2280%

COD	Concepto	Valor Actual	Valor Actual	Valor Actual	Valor Actual	Valor Actual	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	0	0	0	0	0	37,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	19,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	4,000
Valor Efectivo: \$4,400.00							4,000
Valor Cheque: 0.00							0
Valor Tarifa: 0.00							0
Valor MB: 0.00							0
Valor Total: \$4,400.00							4,000

TOTAL DEUDA:

\$5,600

Actualice sus Datos y Evite el Embargo

0001000000033822000000000

No Predial: ...
Nombres: ...
Cédula/Nit: ...
Dirección/Correspondencia: ...
Teléfonos: ...
Email: ...

DESCUENTO

OBSERVACIONES:

POR UN JAMUNDI ORDENADO, EDUCADO Y CON EMPLEO,
PAGA TU IMPUESTO Y AHORRA EL 15% POR PRONTO
PAGO.

Fecha Límite	Paga Trimestre	Paga Año Total
28-02-2019	\$15,000	\$54,400
29-03-2019	\$15,000	\$54,400

3204989

06-03-2018

000100033822000

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

\$12,027,000

\$11,677,000

R2

A

0.00300

60

56

DIAZ BERNAL JEFFERSON-ANDRES

CC 1016031632

2

ac

ENE-2018 / MAR-2018

3.2990%

AVU 157 20180312 15:03 SC2950 LINEA D

0	NOMBRE: MUNICIPIO DE PHILADELPHIA	36,000
0	CTA: 165005190	18,000
0	REF: 000003204989	4,000
0	***3696	
0	PIN TXN: 11537963406270	
0	DESTINO: OFICINA 0101	
0	REF1 000003204989	

1002	Predial Unificado	0	0	0
1005	Sobretasa Ambiental	0	0	0
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	0

000100033822000

0 0 0 0 0 58,000 58,000

GANE EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018, PAGANDO ANTES DE MARZO 31/2018

31-03-2018

\$14,500

\$52,600

3066612

13-10-2017

000100033822000

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

Lo 31 Mz A` LA PRIMAVERA ET II BON

\$11,677,000

R2

A

0.00300

60

56

ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A

NI 830053812-2

1

ac

ENE-2017 / DIC-2017

3.2990%

		2012	2013	2014	2015	2016	2017		
1002	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	44,000	44,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	22,000	22,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	5,000	5,000
1502	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	4,000	4,000
1505	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	2,000	2,000
		0	0	0	0	0	0	77,000	77,000

\$0

000100033822000

31-10-2017	\$77,000	\$77,000
30-11-2017	\$78,000	\$78,000
31-12-2017	\$78,000	\$78,000

000100033822000

ALIANZA-FIDUCIARIA-S-A

ENE-2017 / DIC-2017

NI 830053812-2

3066612

13-10-2017

31-10-2017

\$77,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000077000(96)20171031

30-11-2017

\$78,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000078000(96)20171130

31-12-2017

\$78,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000078000(96)20171231

31-10-2017

\$77,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000077000(96)20171031

30-11-2017

\$78,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000078000(96)20171130

31-12-2017

\$78,000



(415)7709998014978(8020)000003066612(3900)0000000078000(96)20171231